



I. 1/2017

S. G. Servicios

Asunto: Depósito de dinero en la cuenta de peculio de los internos

Área de Aplicación: Cuentas de peculio de los internos

Descriptor: Departamento de comunicaciones. Procedimiento de ingreso de dinero en la cuenta de peculio de los internos a través del sistema de ventanilla en los centros penitenciarios.

La Administración Penitenciaria viene obligada a garantizar el funcionamiento de los procedimientos que permitan a los internos y sus familiares el ejercicio de actividades que cuentan con amparo legal.

En este sentido, el Real Decreto 190/1996, de 9 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento Penitenciario incluye en su Capítulo VII todo lo relativo al peculio de los reclusos, definiendo el Fondo de Peculio como las cantidades que los reclusos tengan en su poder al ingresar en el Establecimiento y con las que reciban posteriormente por cualquier concepto de procedencia legítima.

Posteriormente, la instrucción 3/2010 en su apartado 6.1.1 recoge los procedimientos autorizados para llevar a cabo el ingreso de dinero en el fondo de peculio de los internos y, entre ellos, figura en primer lugar a través de ventanilla (en



el propio centro penitenciario, conforme al horario establecido por el Consejo de Dirección) previa identificación y registro de los datos de la persona (nombre, apellidos y número del DNI, NIE o Pasaporte) que lleva a cabo la imposición.

Así pues, parece oportuno recordar la necesidad de facilitar ese servicio por parte de la Administración Penitenciaria al objeto de evitar que los justificados vaivenes del sector privado influyan en la capacidad de realizar aportaciones al fondo de peculio por parte de aquellas personas que cuentan con la previa autorización.

Así, la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias, en virtud de lo expuesto y de conformidad del artículo 5 del Real Decreto 400/2012, del 17 de febrero, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio del Interior, acuerda:

Primero: Por parte de los equipos directivos de los Centros Penitenciarios se dispondrá de los medios personales y recursos necesarios para asegurar el efectivo funcionamiento de las ventanillas en los establecimientos penitenciarios que, en horario suficiente y especialmente durante las visitas, posibilite a las personas autorizadas realizar ingresos en el fondo de peculio de las personas privadas de libertad.

Segundo: Se procederá a remover y evitar los obstáculos que impidan la adecuada custodia de los montantes generados por los ingresos en efectivo, a través de las ventanillas habilitadas en los Centros Penitenciarios, en el Fondo de Peculio.

Tercero: La presente Orden entrará en vigor el día 15 de enero de 2017.

Cuarto: Se dará lectura de la presente Orden en la primera sesión del Consejo de Dirección que se celebre tras su recepción, procediéndose a su difusión en los términos establecidos por el artículo 280.14 del Reglamento Penitenciario y



remitiendo recibo firmado por el Director y Administrador del establecimiento con el enterado de la presente disposición a la Subdirección General de Servicios.

En Madrid, a 2 de enero de 2017

EL SECRETARIO GENERAL DE
INSTITUCIONES PENITENCIARIAS

Ángel Yuste Castillejo



I-2 / 2017

CSP

Asunto: Prescripción, adquisición, dispensación y sustitución de productos farmacéuticos.

Área de Aplicación: Centros Penitenciarios.

Descriptor: Adquisición de productos farmacéuticos. Guía Farmacoterapéutica. Dispensación. Principio activo. Medicamentos genéricos. Sustitución de fármacos.

Con objeto de dar cumplimiento a la medida cautelar dictada por el TSJ de Madrid en su auto 17/2007 en la que suspenden varios artículos de la Instrucción 1/2016 sobre prescripción, adquisición, dispensación y sustitución de productos farmacéuticos, y hasta en tanto se pronuncien los tribunales sobre el recurso planteado a esa decisión y/o sobre el fondo de la reclamación mediante una sentencia firme, esta Secretaría General ha dispuesto lo siguiente:

- 1- Se suspende la vigencia y aplicación de los artículos 3, 4, 6, 7, 8, 9 y 10 de la Instrucción 1/2016, de 1 de junio, de esta Secretaría General.
- 2- Se recuerda la obligación de todos los profesionales sanitarios de IIPP de cumplir la Ley 29/2006, 26 de julio, de Garantías y uso racional de los medicamentos y productos sanitarios.
- 3- En los servicios sanitarios penitenciarios, se cumplirá escrupulosamente el título VII de esta ley, en concreto sus artículos 88.1 y el 89.5, actuando la Subdirección General de Coordinación de Sanidad Penitenciaria como inspección de servicios de salud en lo referente a medicamentos sujetos a algún tipo de autorización administrativa específica.



DISPOSICIÓN FINAL

La presente instrucción entrará en vigor al día siguiente de su firma.

De la misma se dará lectura en la primera sesión del Consejo de Dirección y de la Junta de Tratamiento, procediendo a darle difusión en los términos establecidos por el artículo 280.2, 14ª del Reglamento Penitenciario.

Madrid a 27 de enero de 2017

EL SECRETARIO GENERAL DE
INSTITUCIONES PENITENCIARIAS



Ángel Yuste Castillejo



I - 3/2017 SA -TyGP

Asunto: Procedimiento para la emisión de informe médico y tramitación de la excarcelación por enfermedad muy grave con padecimientos incurables.

Área de Aplicación: SANIDAD - TRATAMIENTO

Descriptor: Suspensión de la ejecución por libertad condicional por enfermedad muy grave/ Informe médico. Tramitación

I. EL MARCO LEGAL DE LA EXCARCELACIÓN POR ENFERMEDAD.

Las reformas normativas operadas desde el año 2000, particularmente a través de la LO 7/2003, de 30 de junio, de medidas de reforma para el cumplimiento íntegro y efectivo de las penas y de la LO 1/2015, de 30 de marzo, de reforma del Código Penal; determinan la necesidad de revisar aquellos aspectos relativos a la excarcelación de internos por enfermedad muy grave con padecimientos incurables, a fin de hacer más efectiva la voluntad del legislador.

De forma sistemática baste recordar:

En primer lugar, la Ley 7/2003 de 30 de junio, de medidas de reforma para el cumplimiento íntegro y efectivo de las penas introdujo determinadas exigencias específicas para la clasificación inicial o progresión a tercer grado, y a la libertad condicional, en particular para miembros de organizaciones terroristas y organizaciones criminales, con reflejo directo en la materia objeto de la presente Instrucción.

En segundo lugar, resultan muy relevantes las reformas introducidas en el actual Código Penal por la Ley Orgánica 1/2015 de 30 de marzo, que contempla cambios sustanciales en los requisitos exigibles para la excarcelación por suspensión del resto de la pena y libertad condicional.

Por ella, se modifica la tradicional naturaleza de la libertad condicional, convirtiéndola en suspensión de la ejecución del resto de la pena y concesión de la libertad condicional. Se

configuran para los casos de internos septuagenarios y enfermos muy graves con padecimientos incurables, dos categorías:

Una primera, que podríamos considerar general - artículo 91, párrafos 1 y 2 del CP-. Y una segunda, para supuestos en los que el peligro para la vida del septuagenario o el enfermo es patente -artículo 91, párrafo tercero del CP-, donde se eliminan determinados requisitos que sí, deben tenerse en cuenta, en relación con el supuesto general.

Hasta que se lleve a cabo una adecuación normativa del Reglamento Penitenciario a las modificaciones legales acaecidas en el año 2015, parece, no obstante, necesario, trasladar una serie de indicaciones organizativas y sanitarias respecto a las previsiones que hace el vigente artículo 196.2 del Reglamento Penitenciario, que presenta una evidente falta de sintonía con la regulación del artículo 91 del CP.

Por ello, y de un análisis de la legislación vigente, resulta:

1. El Código Penal contempla, como ya se ha apuntado, la posibilidad de suspensión de la ejecución del resto de la pena y la libertad condicional, en los supuestos de penados enfermos muy graves con padecimientos incurables, cuando reúnan los requisitos previstos en el artículo 90 del CP, excepto el de haber cumplido las tres cuartas partes, las dos terceras o la mitad de su condena.
2. En el supuesto de peligro patente para la vida de un interno – artículo 91.3 del CP- no resulta necesaria la progresión a tercer grado del mismo, y el Juez de Vigilancia Penitenciaria o el Tribunal sentenciador (caso de la pena de prisión permanente revisable), pueden acordar la suspensión de la ejecución del resto de la pena y concederle la libertad condicional sin más trámite que constatar, tras el dictamen del médico forense y de los servicios médicos del Establecimiento, el peligro patente para la vida del penado y requerir al centro penitenciario el informe de pronóstico final.

La reforma introduce, frente a las previsiones del derogado artículo 92 del CP, un requisito de garantía -que el dictamen del médico forense y el de los médicos del Establecimiento acrediten el peligro patente para la vida del interno-; a la vez que elimina el requisito de la clasificación en tercer grado que sí exigía, para supuestos similares, el derogado artículo 92 del CP.

La coherente interpretación de los párrafos segundo y tercero del artículo 91 del CP, ha de concluir, necesariamente, que en los supuestos a los que se refiere el precitado párrafo tercero no ha de confeccionarse expediente de libertad condicional, que quedaría reservado a los supuestos recogidos en el párrafo segundo del repetido artículo 91 del CP.



3. Cuando no se aprecie por los especialistas médicos y el médico forense un peligro patente para la vida del interno, obviamente, sí resulta necesaria la clasificación o progresión a tercer grado de tratamiento. En estos casos, resulta preceptivo tener en cuenta las exigencias contempladas al efecto, en el artículo 36 del Código Penal y en los números 5 y 6 del artículo 72 de la Ley Orgánica General Penitenciaria, sin que se pueda proponer la clasificación en tercer grado, si no concurren en el penado las variables y requisitos en ellos enumerados.
4. Si el enfermo se negara a conceder autorización preceptiva para poder valorar el alcance y evolución de su enfermedad, no se tramitará actuación alguna; notificando al interno este extremo por si quiere acudir al Juez de Vigilancia, para que disponga lo que proceda.

El médico encargado del paciente informará a éste, en todo caso, de su intención de comunicar su situación al Director presidente de la Junta de Tratamiento, con vistas a la posible aplicación de lo dispuesto en el RP, en lo que se refiere a personas que presentan una enfermedad grave con padecimientos incurables, y solicitará su autorización expresa mediante cumplimentación del correspondiente Modelo Anexo II, que se adjunta.

Una vez descrito el marco legal, parece oportuno establecer las indicaciones adecuadas para la gestión de estas situaciones:

II.- INICIACION DEL PROCEDIMIENTO:

1º-. En el supuesto que se observe peligro patente para la vida de un interno, el médico encargado de la asistencia de éste lo comunicará al Subdirector o Jefe de los Servicios Médicos, quien lo trasladará al Director del Establecimiento. Esta comunicación irá acompañada, necesariamente de:

- a) Consentimiento informado y la autorización a la que hace referencia el Anexo II.
- b) De la valoración clínica que se recoge en el Anexo I de la presente Instrucción,
- c) Los informes de los especialistas que avalen y acrediten el criterio del facultativo, si existieren.

El Director, sin más trámite y con la urgencia que el caso requiera, dará traslado de esta documentación al Juez de Vigilancia, a fin de que éste, si lo estima oportuno, recabe el dictamen del forense o de cualquier otro experto y; requiera al centro penitenciario el informe pronóstico final, que se emitirá a la mayor brevedad.

2º-. En el supuesto que se aprecie un padecimiento incurable, pero que no conlleve peligro patente para la vida del interno, el responsable de los servicios médicos lo comunicará

igualmente al Director del Establecimiento, con el consentimiento informado y la autorización preceptiva del penado a la que hemos hecho referencia en el apartado anterior (Anexos I y II); a fin de que por la Junta de Tratamiento se estudie si en el penado enfermo concurren los requisitos legales para acceder al tercer grado y, obtenido éste; iniciar el expediente de libertad condicional y su posterior remisión al Juzgado de Vigilancia penitenciaria.

3º.- Por el responsable sanitario de los servicios médicos, se trasladará al Director y a los miembros de la Junta de Tratamiento, la situación clínica del interno, de forma que resulte comprensible a éstos para la valoración de la incidencia de la enfermedad en las circunstancias personales de interno, la dificultad para delinquir en el futuro y el grado de peligrosidad del informado.

4º.- Para la valoración del pronóstico vital, se solicitará el asesoramiento del especialista de referencia, siempre que se estime necesario.

5º.- Si bien el concepto de enfermedad incurable no ofrece, en general, dudas desde un punto de vista médico; la calificación de su gravedad y pronóstico que pueda llenar el concepto jurídico "peligro patente para la vida", puede dar lugar a interpretaciones divergentes o subjetivas, que resulta necesario armonizar. Conciliar los principios humanitarios con los de defensa social que se derivan de las reformas legales, aconsejan establecer criterios que objetiven la gestión de los procedimientos; preservando, en cualquier caso, la tutela de la autoridad judicial sobre decisiones administrativas cargadas de consecuencias para el penado.

A tal efecto, conviene precisar como peligro patente para la vida, ha de entenderse el que produce la enfermedad en estadio terminal o aquella situación en la que el fallecimiento es previsible, con razonable certeza, a muy corto plazo.

6º.- En el caso de los internos penados en los que no se observe un riesgo patente para su vida y no se eleve propuesta de suspensión de la ejecución del resto de la pena para la concesión de libertad condicional, no obstante, deberán ser valorados de nuevo cada vez que se produzca un deterioro de su situación clínica, y en su defecto cada seis meses, emitiendo de nuevo informe que actualice el pronóstico vital y el grado de deterioro funcional. En todo caso cualquier decisión administrativa en estos procedimientos, que incida o limite los intereses del interno en esta materia, será notificada al mismo para su conocimiento por si estima oportuno solicitar la tutela del Juzgado de vigilancia.

Igualmente se procederá con los internos preventivos aquejados de estos padecimientos incurables ante la autoridad judicial competente para que ésta decida lo procedente.

7º.- Cuando un interno al que se le haya aprobado por el Juez de Vigilancia la suspensión de la ejecución del resto de la pena para la concesión la libertad condicional por razones humanitarias y reingrese en prisión concurriendo las razones médicas por las que se concedió

dicha suspensión de condena, los servicios médicos deberán siempre evaluarlo de nuevo, procediéndose de la misma forma indicada en los apartados 1º y 2º.

Disposición derogatoria

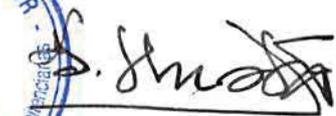
Quedan derogadas cuantas normas de este o inferior rango pudieran ser contrarias con lo dispuesto en la presente Instrucción. Quedan expresamente derogadas las Instrucciones 1/2000 de 11 de enero, la Instrucción 3/2006 de 23 de enero y la 9/2007 de 21 de mayo, en aquellos aspectos de las mismas que pudiesen ser contrarios a lo dispuesto en la presente instrucción.

Disposición final

La presente Instrucción entrará en vigor el día 17 de febrero de 2017. A su recepción se dará lectura de la misma en la primera sesión del Consejo de Dirección y de la Junta de Tratamiento que se celebren, procediéndose a su difusión en los términos establecidos en el art. 280.2 14ª del Reglamento Penitenciario, debiendo remitir el enterado del responsable de los servicios médicos del Establecimiento donde quede constancia de que el contenido de la presente Instrucción es conocido por los facultativos del Centro

Madrid, a 17 de Febrero de 2017

EL SECRETARIO GENERAL DE
INSTITUCIONES PENITENCIARIAS



Ángel Yuste Castillejo

Sr. Director del Centro Penitenciario de.....

Le informo, a los efectos que procedan, de que el interno que se cita presenta una enfermedad de carácter muy grave con padecimientos incurables.

| | | | |
|-------------------|--|--------------|-------|
| APELLIDOS: | | EDAD: | años. |
| NOMBRE: | | NIS: | |

| | |
|---|--|
| ENFERMEDAD | |
| | |
| Fecha del diagnóstico...../...../...../ | Actualmente Hospitalizado: <input type="checkbox"/> Si <input type="checkbox"/> No |

| |
|--|
| PRONÓSTICO ACTUAL ESTIMADO: |
| <input type="checkbox"/> Existe peligro patente para la vida (*) |
| FACTORES CONDICIONANTES DEL PRONÓSTICO: |
| |

| |
|---|
| CALIDAD DE VIDA ACTUAL: (Según índice de Karnofsky) |
| <input type="checkbox"/> Normal; no hay evidencia de enfermedad. |
| <input type="checkbox"/> Capaz de mantener una actividad normal; presenta signos menores de enfermedad. |
| <input type="checkbox"/> Actividad normal con esfuerzo; algunos signos o síntomas de enfermedad. |
| <input type="checkbox"/> Puede cuidar de sí mismo; incapaz de desarrollar una actividad normal o trabajar. |
| <input type="checkbox"/> Requiere asistencia ocasionalmente; se resuelve por sí sólo la mayoría de sus necesidades. |
| <input type="checkbox"/> Requiere asistencia importante y atención médica frecuente. |
| <input type="checkbox"/> Discapacitado; requiere cuidados especiales y asistencia hospitalaria. |
| <input type="checkbox"/> Severamente discapacitado; está indicada su hospitalización; su muerte no es inminente. |
| <input type="checkbox"/> Muy enfermo; hospitalización necesaria; requiere tratamiento de soporte. |
| <input type="checkbox"/> Moribundo; pronóstico rápidamente fatal. |
| EVOLUCIÓN PREVISTA: |
| |

| |
|---|
| DOCUMENTACIÓN ADJUNTA: |
| <input type="checkbox"/> Informe Hospitalario <input type="checkbox"/> Informe Médico <input type="checkbox"/> Otros informes |

| |
|--|
| El Subdirector/Jefe de los Servicios Médicos |
| Fecha/...../..... |

(*) A nivel indicativo, se entiende que existe peligro patente para la vida, la razonable certeza de fallecimiento del interno en un plazo inferior a 2 meses

Ministerio del Interior
Secretaría General de Instituciones Penitenciarias
Subdirección General de Coordinación de Sanidad Penitenciaria

Centro Penitenciario

AUTORIZACIÓN DE INFORMACIÓN DE ESTADO DE SALUD

D./Dña.....NIS:.....

AUTORIZO al Servicio Sanitario de este establecimiento para que informe sobre mi estado de salud, evolución y pronóstico a la Junta de Tratamiento, Autoridades, Organismos o Entidades necesarias a los efectos de una eventual aplicación de los supuestos previstos en el actual Reglamento Penitenciario sobre personas que presentan una enfermedad muy grave con padecimientos incurables.

NO AUTORIZO

En a..... de.....de.....

El interno,

Fdo.:



I- 4/2017

S.G. SERVICIOS

Asunto: Modificación de la Instrucción 3/2010 (*PROTOCOLO DE ACTUACIÓN EN MATERIA DE SEGURIDAD*) de 12 de abril; concretamente, modificación del punto 6.1.1. Procedimientos autorizados para imposiciones en el fondo peculio.

Área de Aplicación: CENTROS PENITENCIARIOS

Descriptor: SUBDIRECCION GENERAL DE SERVICIOS PENITENCIARIOS

El Título XII del capítulo VII del Real Decreto 190/1996, del Reglamento Penitenciario establece que las normas que regulan el fondo de peculio está constituido por las cantidades que los reclusos tengan en su poder al ingresar en el Establecimiento y las que reciban posteriormente por cualquier concepto de procedencia legítima, y serán reguladas por el Centro Directivo.

La presente Instrucción tiene por objeto regular una de las posibilidades de recepción de dinero en el fondo de peculio, con los requisitos establecidos dentro de sus competencias por la Administración Penitenciaria a través de los medios con que cuenta la Sociedad Estatal de Correos y Telégrafos S.A. S.M.E.

I.- JUSTIFICACIÓN.

Con fecha ocho de febrero pasado se ha procedido a suscribir contrato de servicio de gestión de las cuentas bancarias de administración, haberes y peculio de los Servicios Centrales y periféricos de la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias, con el Banco de Santander, S.A., que incluye dentro de su clausulado, y para facilitar a los familiares de los internos el envío de dinero a los mismos a través de su cuenta de peculio, las transferencias bancarias realizadas por la Sociedad Estatal Correos y Telégrafos por el montante global de los giros postales realizados por los impositores correspondientes y recibidos por dicho organismo. Este contrato fue informado favorablemente por la Abogacía del Estado ante el Ministerio del Interior con fecha quince de diciembre de dos mil dieciséis.

Después de realizar un análisis de las diferentes necesidades, se han definido una serie de propuestas en diferentes ámbitos que dan cumplimiento a estos objetivos.

Entre ellas como elemento fundamental se establece que una forma prioritaria de ingreso en las cuentas de peculio son los GIROS ADMINISTRATIVOS que se realizarán a través de los medios con que cuenta la Sociedad Estatal de Correos y Telégrafos, S.A. S.M.E. en concreto con el Giro Orden de Ingreso en cuenta.

Así, la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias, en virtud de lo expuesto y de conformidad con el artículo 5 del Real Decreto 400/2012, de 17 de febrero, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio del Interior, acuerda:

PRIMERO.- Una de las formas prioritarias de ingreso en las cuentas de peculio serán los GIROS ADMINISTRATIVOS realizados a través de los medios con que cuenta la Sociedad Correos y Telégrafos, S.A. S.M.E.

Para una adecuada gestión y rapidez del servicio el cliente remitente podrá informar para realizar el envío de dinero, además de los requisitos inherentes a la imposición de cualquier giro de:



1.- Nombre y apellidos del interno.

2.- Centro Penitenciario donde resida el interno.

3.- NIS del interno: Número de Identificación Sistemático, compuesto de diez dígitos.

En todo caso serán imprescindibles los datos 2 y 3 para autorizar su entrega al destinatario y el punto 1 asegurará su pronta recepción por parte del beneficiario.

Correos, S.A. tiene el compromiso de identificación y comprobación del cliente remitente, con carácter previo a la realización de la operación de admisión del giro, mediante documento identificativo fehaciente, válido y en vigor. Los datos nombres, apellidos, y número y tipo de documento de identidad quedarán registrados en los sistemas informáticos de la Sociedad Estatal de Correos y Telégrafos, S.A. S.M.E. con independencia del importe del giro a enviar.

Correos, S.A. remitirá diariamente a cada Centro Penitenciario un listado de GIROS ADMINISTRATIVOS admitidos para ese centro, que incluirá al menos: Importe total de los Giros admitidos, NIS del destinatario, NIF, NIE o documento análogo del impositor, en su caso se incluirá también nombre y apellidos del beneficiario. La recepción de las cantidades depositadas se hará en un plazo no superior a las 72 horas de su imposición.

Correos, S.A. tiene compromiso de cobrar un precio especial a los usuarios del Giro Administrativo. Este coste, será inferior al fijado para el resto de usuarios.

La Administración Penitenciaria podrá suspender, dentro de las competencias que tiene atribuidas, esta forma de ingreso en el fondo de peculio si apreciase que no se cumplen las condiciones necesarias para un adecuado control de las personas que realizan ingresos o no se diesen las condiciones que permitan identificar al receptor del Giro Administrativo.

SEGUNDO.- La presente Instrucción será de aplicación a partir del día siguiente a su aprobación.

TERCERO.- A partir de la entrada en vigor de la presente Instrucción queda sin efecto el apartado b) del punto 6.1.1 del punto 6.1 (Imposiciones en el fondo de peculio del interno) de la Instrucción 3/2010, así como cualquier otra disposición de igual o inferior rango que contradiga o se oponga a lo dispuesto en la misma.

CUARTO.- De la presente Instrucción se dará lectura en la primera sesión del Consejo de Dirección que se celebre tras su recepción, procediéndose a su difusión en los términos establecidos por el artículo 280.14 del Reglamento Penitenciario y remitiendo recibo firmado por el Director del Establecimiento con el enterado de la presente disposición a la Subdirección General de Servicios.

En Madrid a 4 abril de 2017.

EL SECRETARIO GENERAL DE

INSTITUCIONES PENITENCIARIAS



Ángel Yuste Castilla.



| | |
|---------------------------------|------------------------------|
| Instrucción 05/ 2017 | Tratamiento y Gestión |
|---------------------------------|------------------------------|

Asunto: Procedimiento carga y descarga de mercancías en los centros penitenciarios

Una vez analizada la problemática planteada por el Ente Público Trabajo Penitenciario y Formación para el Empleo, así como por los responsables de diferentes establecimientos penitenciarios generada por el cumplimiento de algunos aspectos regulados a través de la Instrucción 3/2010, referido al procedimiento para llevar a cabo la carga y descarga de mercancías, esta Secretaría General ha determinado llevar a cabo la modificación del citado procedimiento, quedando su redacción tal y como se refleja a continuación.

La redacción del epígrafe 2.3.2.e) quedaría tal y como sigue:

e) Departamentos de carga y descarga.-

1. Se adoptarán las medidas oportunas encaminadas a evitar el contacto de internos con el personal de las empresas proveedoras o contratadas para la realización de trabajos en el centro penitenciario.
2.
 - a) El número de internos designados para el desempeño del destino de carga y descarga será establecido por el Consejo de Dirección atendiendo a las necesidades específicas de cada centro penitenciario, en función de la actividad generada por los diferentes sectores laborales, el número de vehículos que accedan al muelle de carga y descarga y el volumen de la mercancía que porten los mismos, al objeto de garantizar que este proceso se lleve a cabo con la mayor rapidez y seguridad posible.
 - b) Los internos que desempeñen el destino de carga y descarga deberán contar con la cualificación y formación exigible conforme a la normativa laboral vigente.



- c) Previamente a facilitar el acceso del vehículo se garantizará que todos los internos se encuentran en sus dependencias, quedando terminantemente prohibido la presencia de internos en la zona de carga y descarga, excepto los internos designados a tal efecto.
- d) Una vez que el vehículo haya accedido al muelle de carga y descarga, el funcionario designado adoptara las medidas oportunas para evitar el contacto verbal y/o físico entre el conductor del vehículo y los internos; para ello, indicará al conductor del vehículo que proceda al cierre de la cabina (circunstancia que deberá ser verificada por el funcionario) y que deje abiertas las puertas del remolque o parte trasera del vehículo.
- e) Seguidamente, acompañará al conductor a la dependencia o zona designada que impida el contacto de este con los internos que van a participar en las labores de carga/descarga.
- f) Una vez adoptadas estas premisas se facilitará el acceso de los internos a la parte posterior del vehículo para que desarrollen la labor anteriormente citada; todo el proceso será supervisado presencialmente por el funcionario designado, prestando especial atención a los movimientos de estos internos, a la mercancía descargada y a posibles objetos que pudieran encontrarse dentro del habitáculo.
- g) Finalizado el proceso se trasladará a los internos al interior de la dependencia, y a partir de ese momento se facilitará el acceso del conductor al vehículo para que pueda abandonar el centro penitenciario

La redacción del epígrafe 3) quedaría tal y como sigue:

- o La **Disposición Transitoria Tercera del Reglamento** mantiene vigentes los preceptos del antiguo texto, relativos a las Unidades y puestos de trabajo en los Centros.
- o En este sentido, no es posible obviar la importancia que para la seguridad tienen las funciones atribuidas a los funcionarios encargados de las Unidades de Acceso y Rastrillos, por lo que los responsables de los Centros, darán las instrucciones oportunas para que estas Unidades cumplan escrupulosamente sus cometidos.
- o Conviene incidir en la necesidad de revisar y ejercer un control exhaustivo sobre todos los vehículos y personas que acceden hasta las zonas de carga y descarga habilitadas en los Centros Penitenciarios (*Proveedores, Recogida de basuras, etc.*),



así como sobre aquellos que debido a situaciones excepcionales, deban acceder a dependencias interiores del Establecimiento (*Ambulancias, Bomberos,...*).

- o En este sentido, la **carga y descarga de mercancías**, deberá efectuarse conforme a lo regulado en el epígrafe 2.3.2.e) de la presente Instrucción.

Finalmente, la redacción del epígrafe 4 del Anexo IV quedaría del siguiente modo:

4.3. Procedimiento: Entrada de mercancía.-

La carga y descarga de la mercancía podrá llevarse a cabo por personal propio de la empresa proveedora, o por internos que hayan sido previamente seleccionados y nombrados por la Junta de Tratamiento para el desempeño de este destino, debiéndose adoptar las medidas que a continuación se describen:

- a) El número de internos designados para el desempeño del destino de carga y descarga será establecido por el Consejo de Dirección atendiendo a las necesidades específicas de cada centro penitenciario, en función de la actividad generada por los diferentes sectores laborales, número de vehículos que accedan al muelle de carga y descarga y volumen de la mercancía que porten los mismos, al objeto de garantizar que este proceso se lleve a cabo con la mayor rapidez y seguridad posible.
- b) No se permitirá la presencia, en el muelle de carga y descarga, de más de 2 vehículos al mismo tiempo.
- c) Previamente a facilitar la entrada de los vehículos, el funcionario que presta servicio en el control de acceso al muelle, avisará a las dependencias afectadas (Cocina, Talleres, Almacenes) para que todos los internos permanezcan en el interior de las dependencias, quedando terminantemente prohibido la presencia de internos en la zona de carga y descarga, excepto los internos designados a tal efecto.
- d) Una vez que el vehículo haya accedido al muelle de carga y descarga, el funcionario designado adoptará las medidas oportunas para evitar el contacto verbal y/o físico entre el conductor del vehículo y los internos; para ello, indicará al conductor del vehículo que proceda al cierre de la cabina (circunstancia que deberá ser verificada por el funcionario) y que deje abiertas las puertas del remolque o parte trasera del vehículo.
- e) Seguidamente, acompañará al conductor a la dependencia o zona designada que impida el contacto de este con los internos que van a participar en las labores de carga/descarga.



- f) A partir de ese momento se facilitará el acceso de los internos a la parte posterior del vehículo para que desarrollen la labor anteriormente citada; todo el proceso será supervisado presencialmente por el funcionario designado, prestando especial atención a los movimientos de estos internos, a la mercancía descargada y a posibles objetos que pudieran encontrarse dentro del habitáculo.

Finalizado el proceso se trasladará a los internos al interior de la dependencia, y a partir de ese momento se facilitará el acceso del conductor al vehículo para que pueda abandonar el centro penitenciario.

4.4. Procedimiento: Salida de mercancía.-

- a) Se aplicarán las normas a), b), c), d), e), f) y g) del apartado anterior.
- b) La mercancía deberá quedar preparada y depositada en el muelle, **con anterioridad a la realización de un recuento general**, garantizándose así que no se ha ocultado ningún interno en el interior de las cajas, embalajes, etc.
- c) Revisión exhaustiva del vehículo (Cabina, Remolque, Techo y bajos)

4.5. Control de carga y descarga de mercancías.-

- a) La carga y descarga de la mercancía será supervisada por el funcionario asignado a la dependencia receptora de la mercancía.

A partir del día siguiente de la entrada en vigor de la Instrucción queda anulado el contenido de aquellos epígrafes de la Instrucción 3/2010 que contravengan la misma.

La presente Instrucción entrará en vigor al día siguiente de su recepción.

Madrid, 06 de junio de 2017

EL SECRETARIO GENERAL DE
INSTITUCIONES PENITENCIARIAS



Ángel Yuste Castillejo



1 - 6/2017

SGRH

Asunto: MEDIDAS DE IMPLEMENTACION RELACIONADAS CON EL PROTOCOLO ESPECÍFICO DE ACTUACIÓN FRENTE A LAS AGRESIONES EN LOS CENTROS PENITENCIARIOS Y CENTROS DE INSERCIÓN SOCIAL DEPENDIENTES DE LA SECRETARÍA GENERAL DE II.PP

Área de Aplicación: Servicios Periféricos de la SGIP

Descriptor: Prevención de agresiones de los internos al personal penitenciario.

1. INTRODUCCIÓN.

Tras la aprobación, previa negociación y acuerdo, del "Protocolo específico de actuación frente a las agresiones en los Centros Penitenciarios y Centros de Inserción Social dependientes de la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias" (en adelante PEAFA), y su posterior publicación por Resolución de 8 de junio de 2017 de esta Secretaría General, es necesario impulsar las medidas que permitan alcanzar los objetivos pretendidos.

Valorada la experiencia de gestión acumulada por el Equipo Multidisciplinar creado para impulso y diseño de este Protocolo en la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias, e incorporadas iniciativas del ámbito internacional -especialmente algunas de las contenidas en el "Plan de lutte contre les violences en milieu carcéral" francés- resulta conveniente y oportuno profundizar en la determinación de esta Administración para intentar erradicar las agresiones y cualquier forma de violencia del medio penitenciario español.

Procede, por tanto, adoptar estrategias preventivas, difundir las buenas prácticas que contribuyan a detectar de forma temprana situaciones de riesgo para la integridad física del personal penitenciario, mejorar el conocimiento e interacción con la población reclusa, anticipando la detección y reacción en los momentos previos o iniciales de las situaciones de riesgo y protocolizar los recursos técnicos, organizativos, formativos, materiales o de cualquier índole que se estimen idóneos y necesarios para que el PEAFA desarrolle todas sus potencialidades.



Si la agresión llegara a producirse -no se puede desconocer que la prisión es un entorno conflictivo-, resulta imprescindible minimizar sus consecuencias. En este sentido, resulta necesario estimular el criterio competencial y profesional de los intervinientes con la experiencia y criterio del responsable en ese momento, de la manera más rápida y eficaz, teniendo en cuenta, que la protección de los empleados públicos resulta primordial. En este contexto, la utilización de los medios de protección personal y coercitivos encuentran plena justificación legal y operativa.

Es preciso igualmente, sistematizar las medidas de apoyo y reparación aplicables a los empleados públicos que hayan sufrido una agresión.

Por otra parte y aunque en el PEAFA se establece un plazo máximo de 6 meses para la creación de un Registro Específico de Agresiones, ello no es óbice para que desde la entrada en vigor de la presente Instrucción se proceda, de conformidad con lo dispuesto en el citado Protocolo, una vez que se haya producido una agresión. A estos efectos, se utilizarán los modelos formalizados contenidos en los Anexos I (Notificación de agresión) II (Recogida de datos), III (Investigación) y IV (Medidas preventivas).

Se considera imprescindible, como metodología de trabajo, el diseño de un procedimiento homogéneo y específico para la investigación de las agresiones en el medio penitenciario, que atienda necesariamente, a los tres momentos cronológicos que identifican la agresión –antes, durante y después-, y desde las diferentes ópticas que permitan un análisis útil y esclarecedor del incidente. Se trata de ponderar la aportación de cada circunstancia al resultado final, evaluar el funcionamiento y la observación de las medidas preventivas, indagar en la evitabilidad de las consecuencias y, en definitiva acumular experiencia para proponer modificaciones o reformas que eviten en el futuro hechos similares.

2.- ESTRATEGIA PREVENTIVA: MEDIDAS PROACTIVAS.

En relación con lo establecido en el Apartado 3.2 del PEAFA, se deberán adoptar las siguientes:

2.1- MEDIDAS DIRIGIDAS A POTENCIAR UN MEJOR CONOCIMIENTO DE LOS INTERNOS POR PARTE DE LOS FUNCIONARIOS.

El conocimiento de las características de los internos, de su agresividad y predisposición para protagonizar incidentes violentos, especialmente de aquellos que cuenten con antecedentes por ataques a empleados públicos, es una de las herramientas más eficaces para prevenir agresiones futuras al personal penitenciario. Para mejorar esta obligación legal de los funcionarios, especialmente los de vigilancia interior; los Consejos de Dirección, revisarán la normativa y procedimientos de actuación del área de vigilancia, estimulando la observación directa y el conocimiento, por los funcionarios, de los internos a su cargo, a fin de prevenir y detectar situaciones de riesgo para el personal penitenciario e implementar actuaciones para su protección.



Con carácter específico:

a.- Presencia de funcionarios de vigilancia en dependencias y actividades comunes.

La adecuada observación y conocimiento de los internos exige una interacción permanente que requiere la presencia de los funcionarios en actividades y dependencias comunes.

Como medios para favorecer esta práctica, la asignación de servicios habrá de ser lo más detallada posible que permita la estructura del Centro, identificando el servicio y cometido asignado a cada profesional (oficinas de control, galerías, patios, comedores, salas de actividades...).

La organización de horarios y distribución de actividades se realizará de tal forma que se evite concentración y solapamiento de las mismas.

Conforme a las previsiones reglamentarias los encargados de departamento procurarán su presencia y de los funcionarios a su cargo en actividades y dependencias comunes y los Jefes de Servicios supervisarán esta buena práctica. Las notificaciones de hechos gravosos para los internos (regresión de grado, sanciones etc.) se harán en las celdas, cuando se encuentren solos. Nunca en actos comunes donde puedan, en caso de incidente, recabar la ayuda de otros internos.

b.- Presencia de funcionarios entrantes y salientes en la realización de los recuentos de relevo y adecuada formalización y trasmisión de información en los mismos.

Los recuentos de relevos se realizarán siempre por los funcionarios entrantes y salientes. Además de la debida formalización y entrega de partes de recuento, libro de incidencias etc., se formalizará la entrega del fichero actualizado de internos potencialmente violentos destinados en el departamento y cualquier otra novedad relevante al efecto.

c.- Asignación de servicios en un mismo departamento durante periodos de tiempo suficiente para un adecuado conocimiento de los internos.

Al objeto de mejorar el conocimiento de los internos, es necesario, que los funcionarios asignados a un determinado servicio, permanezcan en el mismo un periodo de tiempo suficiente (mínimo 6 meses), y que cuando por la dirección se considere oportuno modificar la asignación de servicios, esto se realice de forma paulatina y progresiva y nunca, con carácter general.

2.2.- INFORMACIÓN AL TRABAJADOR- FICHA CONTROL

Desde las Subdirecciones de Seguridad se mantendrá actualizado, en los diferentes departamentos del Centro, un fichero de todos aquellos internos que alberga la Unidad y que por su historial, antecedentes o circunstancias pudieran resultar peligrosos para la integridad de los trabajadores penitenciarios y/o la seguridad del Centro.



Hasta la remisión de la ficha y procedimiento electrónico único para todos los Centros, se utilizará el modelo obrante como Anexo I en la Instrucción 3/2010, de la que se hará uso físico o electrónico conforme a las posibilidades de cada Centro.

Las Subdirecciones de Seguridad abrirán esta ficha informativa siempre que un interno protagonice alguna agresión a personal de la Institución u obre en sus antecedentes la participación en hechos violentos de los que pudieran desprenderse potencial peligrosidad para funcionarios o internos. A la misma se incorporará la fotografía, situación penal y penitenciaria, los hechos o antecedentes que motivan la reseña y cualquier otro dato que pudiera resultar de interés. Dicha ficha deberá actualizarse por las propias Subdirecciones de Seguridad, que velará para que en la misma obren las diferentes aportaciones que hagan los funcionarios, especialmente con las provenientes de la observación realizada por los funcionarios de vigilancia, pero a la que se incorporarán también, los datos relevantes aportados por las áreas de Tratamiento o Sanidad.

Cuando se produzca el traslado de alguno de estos internos, el Subdirector de Seguridad del Centro de origen cuidará que esta información obre en poder del Subdirector de Seguridad del Centro de destino y de los que recorra en tránsito, con anterioridad al ingreso del interno conducido. Asimismo por el Subdirector de Seguridad de cada Centro afectado, se transmitirá la información a los funcionarios que prestan servicio en el módulo de ingresos, y en cuanto sea posible al personal a su cargo que se encargará de transmitirla a los funcionarios del módulo de destino.

2.3.- MEDIDAS EN MATERIA DE SEGURIDAD

a.- De tipo material.

- **Elementos de protección personal y medios coercitivos**

El Subdirector de Seguridad será el responsable de velar por el correcto estado y mantenimiento de los medios coercitivos y los elementos de protección personal, para ello realizará una revisión del estado, número y ubicación de los mismos, analizando y valorando si se ajustan a las necesidades y características de los diferentes departamentos existentes en el establecimiento penitenciario, de modo que se garantice que todos ellos se encuentren en condiciones óptimas de ser utilizados, eficazmente, cuando se precise su uso. Asimismo, se cerciorará de que los funcionarios conocen el manejo adecuado de estos medios coercitivos y elementos de protección personal, así como su ubicación física, que en cualquier caso, deberá de ser de fácil acceso para facilitar una intervención inmediata.

El equipamiento contará con los siguientes elementos:

- Protecciones personales.
- Cascos de protección.
- Guantes.
- Escudos de protección.



- Defensas de goma.
- Esposas.

En la Subdirección de Seguridad se llevará un registro del número, ubicación, fecha de adquisición y fecha de caducidad de estos medios coercitivos y elementos de protección personal, al objeto de reponer los mismos cuando se detecte el deterioro de éstos, su caducidad, o cualquier otra circunstancia que merme su eficacia, formulando las peticiones de material de acuerdo con el procedimiento establecido. De las revisiones efectuadas de este material deberá quedar constancia documental.

- **Video vigilancia**

Para poder complementar la tareas de observación que realiza el funcionario, el control de los internos y supervisar las actividades que estos realizan en el Centro, se impulsarán las actuaciones necesarias para dotar y/o ampliar el número de cámaras de Video-vigilancia existentes y su asociación al sistema de videograbación que, permita una mejora de la seguridad integral del Centro penitenciario.

b.- De tipo organizativo.

Cuando se produzca algún incidente, que pueda traer como consecuencia un menoscabo en la integridad física del personal, se deberán adoptar las siguientes medidas:

- Puesta en conocimiento inmediato del incidente al Jefe de Servicios.
- Presencia inmediata del Jefe de Servicios, si fuere posible, en el lugar de los hechos y de un número suficiente de funcionarios.
- Provisión de elementos de protección personal y medios coercitivos previstos normativamente.
- Adopción de las medidas cautelares urgentes a fin de abordar con garantía suficiente la resolución del incidente, evitando cualquier resultado lesivo a los funcionarios intervinientes.

No obstante, y como actuación preventiva enmarcada en el ámbito de las buenas prácticas, el funcionario de vigilancia ante una situación conflictiva, debe mantener la calma, e intentar reconducir la situación, persuadir al interno para que deponga su actitud y evitar caer en provocaciones de éste. En esta tarea puede contarse, a juicio del Jefe de Servicios, con la aportación de otros profesionales penitenciarios de los que se conozca que pueden tener sobre el interno un especial ascendiente.



2.4.- ASPECTOS ORGANIZATIVOS Y PROCEDIMIENTO DE ACTUACION EN DEPARTAMENTOS ESPECIALES, AISLAMIENTO O REGIMEN CERRADO

- a) En función de las disponibilidades de personal, del perfil de la población reclusa, de las características arquitectónicas se procurará en cada Centro Penitenciario constituir un grupo suficiente de funcionarios asignado al departamento de aislamiento o régimen cerrado, evitando las rotaciones sistemáticas de servicios.
- b) Se procurará, como criterio de una buena práctica de actuación, que todos los internos que causen alta en el departamento de aislamiento o régimen cerrado, en cualquiera de las situaciones previstas reglamentariamente (1º grado, Art. 10, Art. 75, Art.72,...,) sean recibidos por los funcionarios que presten servicio en el mismo, a quienes se les habrá informado verbalmente de las circunstancias del incidente y del estado de agresividad del interno, al objeto de poder adoptar las medidas de prevención oportunas en cuanto a medios humanos y elementos de protección personal existentes en el departamento medios coercitivos, chalecos de protección personal, cascos, guantes, escudos,..).
- c) Una vez que el interno acceda al departamento de aislamiento o régimen cerrado, éste deberá quedar bajo el control de los funcionarios asignados al mismo, quienes se encargarán de llevar a cabo los controles y medidas de seguridad previstas en la normativa vigente, así como la ubicación del interno en la celda asignada.
- d) El Jefe de Servicios supervisará el procedimiento de ingreso de los internos en el departamento de aislamiento o régimen cerrado.
- e) Se hará especial hincapié en el cumplimiento de las Instrucciones y Órdenes de Servicio dadas para los departamentos de aislamiento y régimen cerrado.

2.5.- POTENCIACIÓN DE LOS PROGRAMAS DE INTERVENCIÓN Y TRATAMIENTO.

Como expresamente se recoge en el Protocolo Específico de actuación frente a las agresiones en los Centros Penitenciarios y Centros de Inserción Social dependientes de la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias, las medidas de seguridad destinadas a prevenir las agresiones que los funcionarios puedan recibir de los internos, deben ser completadas con otro tipo de actuaciones de carácter tratamental, como son:

El Programa de normalización de conducta, dirigido a los reclusos más conflictivos, establecido por Circular la 15/2011, con el objetivo de reducir las conductas antisociales y desarrollar y potenciar las consideraciones prosociales que puedan ayudar a estos internos a integrarse de manera más efectiva en su entorno social, desarrollando



actitudes de respeto hacia los demás y enseñándoles conductas alternativas a la conducta agresiva como forma de solucionar sus problemas.

El Protocolo de atención individualizada a los internos, establecido por la Instrucción 16/2011, que permite que los internos tengan una atención concreta a sus demandas y se eviten situaciones de conflictividad que puedan repercutir en la seguridad del personal penitenciario.

Programa de intervención con 1º grados, implantado por Instrucción 17/2011 de 8 de noviembre.

Y, otros Programas de intervención en conductas violentas que se puedan ir implementando progresivamente, dirigidos a disminuir la agresividad de los internos y mejorar el clima social del Centro.

3.- PROCEDIMIENTO DE ACTUACIÓN CUANDO EL TRABAJADOR HA SUFRIDO UNA AGRESIÓN

El objetivo de la presente Instrucción, es reforzar las medidas proactivas existentes en el medio penitenciario encaminadas a evitar que se produzcan conductas violentas, en consonancia con el principio de tolerancia cero a cualquier manifestación violenta. No obstante, en parte por el carácter imprevisible de algunas agresiones y en parte porque nunca es posible una prevención absoluta, es necesario establecer unas pautas de actuación en el caso de que la agresión llegue a materializarse.

1.- Notificar la agresión.- el trabajador agredido lo notificará a la Oficina de Seguridad o directamente al Subdirector de Seguridad en el modelo del Anexo I del Protocolo, será firmada por él y el Jefe de Servicios, aportando el parte de lesiones. A efectos de este Procedimiento, es importante clarificar que la gravedad de la agresión viene determinada por la gravedad de las lesiones causadas al trabajador.

En los supuestos que la agresión produzca un daño para la salud del trabajador de carácter grave o muy grave, se informará de la misma a los Delegados de Prevención a la mayor brevedad posible.

2.- Recogida de datos: Se realizará por el Subdirector de Seguridad en el menor tiempo posible, máximo 7 días desde la notificación. La recogida básica consta en el Anexo II del Protocolo (datos del incidente, de el/los trabajador/es afectado/s, y del interno. Es importante que los datos recogidos sean verificados y contrastados (por testimonios de otros empleados públicos, documentación aportada, grabaciones de cámaras de video-vigilancia. etc.), a fin de garantizar el éxito de la investigación en cuanto a su finalidad que no es otra que identificar la causa o causas principales de la agresión.

Asimismo es preciso recabar información sobre las instalaciones de seguridad, medios coercitivos, procedimientos de trabajo, actuación del trabajador, a incluir en la ficha de investigación.



3.- Investigación de la agresión: Es una fase más avanzada del procedimiento que consiste en organizar de forma sistemática los datos recabados, para ello requiere de una Metodología de trabajo o procedimiento que utilizara el investigador, en este caso el Subdirector de Seguridad o, quien lo sustituya, para lograr los objetivos de la misma. Para ello, tratara de atender los tres momentos de actuación de la estrategia preventiva.

Atendiendo a los tres momentos que intervienen en la agresión: ANTES, DURANTE Y DESPUÉS, se analizaran cuatro tipos de variables, en cada uno de los momentos:

1. Interno que ejerce la conducta violenta
2. Empleado Público que sufre la lesión o daño
3. Actividad/Procedimiento que se realiza cuando ocurre la agresión
4. Entorno/Lugar en que ocurre el suceso

ANTES. Momento previo a que se produzca la agresión. Se analizan los elementos que desde las variables citadas han dado lugar a la agresión. De modo que si no se existieran dichos elementos la agresión no se hubiese producido. Esta etapa se relaciona directamente con el bloque de actuaciones preventivas puras, que se programan para evitar la agresión.

DURANTE. Momento en que se produce la agresión. Se analizan los distintos elementos desde las variables antes mencionadas, su finalidad es que una vez producida la conducta violenta del interno, las consecuencias para el trabajador sean mínimas. En este momento, si bien, no se puede evitar la conducta agresiva si se puede disminuir la gravedad de la lesión.

DESPUÉS. Momento posterior a que se haya producido la agresión. Se trata de minimizar los efectos de la lesión/daño que ha sufrido el trabajador, si bien, no se puede evitar la lesión porque ya se ha producido, si se puede hacer que sus consecuencias sean menores.

En todos los casos, se deben analizar las características o circunstancias relevantes de estas variables, profundizando en aquellas que puedan tener una influencia significativa en la agresión, su gravedad o en las consecuencias posteriores.

La calidad del análisis posterior, depende directamente de los datos recabados. De ahí, la importancia de ser rigurosos en la toma de datos, porque es lo que va a permitir realizar un análisis certero de las causas.

4.- Identificar la causa o causas principales de que ha originado la agresión.

Es la finalidad de la Investigación, aunque en toda agresión pueden existir múltiples causas que dieron lugar a la misma, es importante centrarse en las causas principales. Siempre que sea posible en la investigación se deberá incidir de forma prioritaria en el momento previo dado que las medidas preventivas que se adopten van a posibilitar evitar/ disminuir



el riesgo de agresión en el origen. No obstante, será necesario analizar los tres momentos, al objeto de hacer un análisis más enriquecedor.

5.- Proponer las medidas preventivas/protección en función de la causa/s que han originado la agresión .Dichas medidas deben de estar directamente vinculadas a la causa/s y deberá/n ser proporcionada/s y factible

4.- MEDIDAS DE APOYO AL EMPLEADO PÚBLICO AGREDIDO

Una vez que se ha producido la agresión a un empleado público, por parte de la Administración se le facilitará el apoyo necesario tanto a nivel sanitario, en los momentos iniciales como a nivel jurídico.

a) Sanitario.

El Subdirector de Seguridad / Jefe de Servicios llevará a cabo las actuaciones pertinentes para facilitar la atención sanitaria del empleado público agredido. Con carácter general, será atendido por el Servicio Médico del centro que realizará la primera asistencia y valorará la necesidad de derivar a una asistencia sanitaria externa si considera que la lesión es grave o existen dudas razonables sobre su evolución. En éste supuesto se procurará que el trabajador agredido sea acompañado por otros profesionales penitenciarios. Independiente, del lugar en que se reciba la asistencia sanitaria se deberá aportar el parte de lesiones.

Desde la óptica de prevención de riesgos laborales, las lesiones sufridas por los empleados públicos en el desempeño de su puesto de trabajo, se consideran accidentes de trabajo, por tanto, se actuará conforme a los procedimientos establecidos.

b) Jurídico.

El Director remitirá a la mayor brevedad posible denuncia a la Autoridad Judicial sobre los hechos que han dado lugar a la agresión. Igualmente, facilitará al trabajador la información de que disponga a lo largo del procedimiento.

El Centro realizará un seguimiento de la denuncia remitida a la Autoridad Judicial: archivo, apertura de un procedimiento judicial en la vía penal, sentencia condenatoria...etc.

Se incluirá en el Pliego de Prescripciones Técnicas de cualquiera de las actuales Pólizas de Seguro de Accidentes o de Responsabilidad Civil suscritas por la Secretaria General, una cláusula que asegure el asesoramiento u orientación al empleado público agredido ante la apertura de un procedimiento judicial en la vía penal. Asimismo comprenderá la asistencia jurídica en el caso de que el trabajador sufra una agresión grave o muy grave.



DISPOSICIÓN FINAL

La presente Instrucción entrará en vigor al día siguiente de su aprobación y publicación. A su recepción se dará lectura de la misma en la primera sesión del Consejo de Dirección y de la Junta de Tratamiento que se celebren, procediéndose a su difusión en los términos establecidos en el art. 280.2 14ª del Reglamento Penitenciario.

Madrid, 5 de septiembre de 2017

EL SECRETARIO GENERAL DE
INSTITUCIONES PENITENCIARIAS




Ángel Yuste Castillejo



I – 1 / 2018

CSP

**Asunto: Actualización de aspectos medicolegales en Instituciones Penitenciarias.
El diagnóstico de muerte**

Área de Aplicación: Centros Penitenciarios.

Con ocasión de un incidente investigado recientemente, se ha constatado la conveniencia de revisar los procedimientos para asegurar el diagnóstico de muerte por parte de los servicios médicos en los centros penitenciarios. Se debe aceptar el hecho de que el diagnóstico de la muerte, como todo diagnóstico, es el ejercicio de un juicio razonable dentro la aplicación práctica de una *lex artis* que obliga a establecer criterios claros y rigurosos que siempre son potencialmente mejorables. El concepto de *lex artis* puede definirse de modo simple como "aquel criterio valorativo para calibrar la diligencia exigible en todo acto o tratamiento médico" (Sentencia de la Sala de lo Civil del Tribunal Supremo 18 de diciembre de 2006). "Comporta no sólo el cumplimiento formal y protocolario de las técnicas previstas, aceptadas generalmente por la ciencia médica y adecuadas a una buena praxis, sino la aplicación de tales técnicas con el cuidado y precisión exigible de acuerdo con las circunstancias y los riesgos inherentes a cada intervención según su naturaleza." (Sentencia de Tribunal Supremo de 23 de mayo de 2006) Debe tenerse en cuenta que por definición la *lex artis* médica sigue la evolución del progreso técnico-científico de la medicina así como las peculiaridades personales de cada paciente y las características del profesional.



En determinadas circunstancias muy excepcionales, es posible que los procedimientos diagnósticos convencionales, de uso común según la *lex artis*, en el entorno no hospitalario, no sean suficientes para poder establecer el diagnóstico de muerte.

Debido a las consecuencias clínicas, jurídicas y éticas que un diagnóstico erróneo de estas características conlleva, es conveniente establecer un procedimiento de actuación que asegure que no se puedan producir este tipo de errores diagnósticos.

Por tanto en el anexo de esta instrucción se recoge el nuevo protocolo a utilizar en los casos y situaciones que se describen, para asegurar en el medio penitenciario el diagnóstico cierto de muerte.

Madrid a 30 de enero de 2018

EL SECRETARIO GENERAL DE
INSTITUCIONES PENITENCIARIAS

Ángel Yuste Castillejo



ANEXO INSTRUCCIÓN 1/2018

En la práctica diaria, para formular el diagnóstico de muerte se comprueban los siguientes signos negativos de vida a la exploración:

- a) ausencia de pulsos periféricos y de latido cardíaco;
- b) ausencia de movimientos respiratorios;
- c) inconsciencia y falta de movimientos voluntarios y reflejos (ej: reflejo corneal);
- d) ausencia de respuesta a estímulos dolorosos;
- e) presencia de pupilas en midriasis paralítica;
- f) presencia de cianosis.

Sin embargo, está demostrado que en casos de severa hipotermia se pueden dar estos signos negativos de vida en ausencia de muerte clínica, lo que puede inducir a un diagnóstico erróneo.

El diagnóstico de muerte clínica se hace en IIPP con los medios propios de un entorno ambulatorio, sin embargo en el medio hospitalario se recomienda añadir un electrocardiograma al conjunto de exploraciones clínicas habituales para objetivar la muerte.

Habida cuenta de la importancia de este diagnóstico y del hecho de que en todos los centros se dispone, bien de electrocardiógrafo o de un desfibrilador con capacidad de monitorizar la función cardíaca, en todos los casos de muerte súbita en un centro penitenciario en los que el cuerpo se encuentre a una temperatura inferior a 34 grados en el momento en el que el médico sea requerido para establecer el diagnóstico de muerte clínica, deberá realizarse obligatoriamente un electrocardiograma o una monitorización de la función cardíaca donde se objeive la ausencia de latido cardíaco, adjuntando información expresa sobre este registro en el parte médico donde se establezca el diagnóstico clínico que proceda.



I - 2 / 2018

SGPyMA

Asunto: Manual de Procedimiento de Trabajo Social en Instituciones Penitenciarias

**Área de Aplicación: Centros Penitenciarios
Unidades y Áreas Específicas**

Descriptor:

Manual de Procedimiento para los Coordinadores y Trabajadores Sociales de Instituciones Penitenciarias, conforme a las áreas en las que desempeñan sus funciones y competencias:

- Centros Penitenciarios (Regímenes ordinario y cerrado)
- Centros de Inserción Social y Secciones Abiertas
- Servicios de Gestión de Penas y Medidas Alternativas
- Especial referencia a la Libertad Condicional
- Actividades específicas en Unidades de Madres
- Actuaciones en los Hospitales Psiquiátricos Penitenciarios

I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Si analizamos en profundidad las actividades desarrolladas por los Trabajadores Sociales Penitenciarios en los últimos años, dicho análisis nos lleva a concluir que estas actividades han ido cambiando de forma sustancial, fundamentalmente en base a dos parámetros a tener en consideración:

Por una parte y de forma directa, ello es debido a las últimas reformas operadas en el Código Penal, cuyo mandato legislativo obliga a la Institución Penitenciaria al seguimiento, control y ejecución de penas y medidas que amplían nuestras competencias. En este nuevo



marco, el trabajo social es imprescindible y muy necesario, como sigue siendo imprescindible y necesario el desarrollado con los internos en nuestros Establecimientos Penitenciarios.

Por otra parte y de forma indirecta, junto a la Ley Penal, han sido incorporadas a nuestro ordenamiento jurídico toda una serie de normas, -unas con rango de ley, otras reglamentarias, y otras de nivel normativo menor, pero de obligado cumplimiento-, que afectan al trabajo desplegado por los Trabajadores Sociales Penitenciarios. Pensemos en este punto en la Ley de Dependencia, o en la normativa vigente en materia de extranjería, solo por indicar dos ejemplos principales.

Las actividades y labores desempeñadas por los Trabajadores Sociales Penitenciarios también han experimentado cambios sustanciales, si atendemos al lugar específico de sus puestos de trabajo. Así, junto a los Departamentos de Trabajo Social, muchos trabajadores sociales realizan sus cometidos en otras vertientes penitenciarias. La realidad nos demuestra que no es lo mismo ejercer de trabajador social en un Departamento de Trabajo Social de un Establecimiento Penitenciario de Régimen ordinario o de Régimen cerrado, que hacerlo en un Centro de Inserción Social o en una Sección Abierta; tampoco es lo mismo realizar sus funciones con personas privadas de libertad, que hacerlo con cuantos penados tienen que cumplir una pena o medida alternativa.

Mención especial requieren, dadas las particularidades de estas Unidades, las actividades encomendadas a los trabajadores sociales en las Unidades de Madres, y en los Hospitales Psiquiátricos Penitenciarios. Y todo ello, sin olvidar el papel fundamental que realizan estos profesionales en el ámbito de la ejecución de la Libertad Condicional.

La Instrucción 15/2005, sobre Protocolo de Trabajo Social en Instituciones Penitenciarias ha venido desarrollándose sin ninguna actualización posterior, salvo en lo relativo a la Libertad Condicional recogido en la Instrucción 8/2009. La Instrucción 15/2005 no puede responder a las necesidades actuales expuestas, y procede que se emprenda esta nueva Instrucción y procedimiento.

Tras un trabajo de campo de más de un año de duración, podemos presentar este **Nuevo Manual de Procedimiento de Trabajo Social**, que persigue y pretende facilitar la labor desempeñada por los trabajadores sociales, según los diferentes ámbitos de actuación en nuestra Administración Penitenciaria.

II. EL MANUAL DE TRABAJO SOCIAL EN INSTITUCIONES PENITENCIARIAS

1. Definiciones



1.1. Trabajo Social. Trabajo Social en Instituciones Penitenciarias

El Consejo General y los Colegios Oficiales de Trabajo Social de España definen el <<**trabajo social**>> como una profesión basada en la práctica, y una disciplina académica que promueve el cambio y el desarrollo social, la cohesión social, y el fortalecimiento y la liberación de las personas.

Los principios de la justicia social, los derechos humanos, la responsabilidad colectiva y el respeto a la diversidad son fundamentales para el trabajo social. El trabajo social involucra a las personas y las estructuras, para hacer frente a desafíos de la vida y aumentar el bienestar.

El trabajo social en Instituciones Penitenciarias es un trabajo especializado, que deberá dirigirse a la consecución de los fines descritos, respecto a las personas que cumplen penas privativas de libertad, de las sometidas a medidas penales alternativas, o de las personas que se encuentren en situación de prisión preventiva.

Para la encomiable labor de atención y asistencia a estas personas, la Secretaría General debe promover la coordinación de los profesionales de Trabajo Social con el resto de redes públicas de asistencia social. Además, es una obligación del Centro Directivo regular el funcionamiento de estos Servicios.

1.2. Manual de Procedimiento de Trabajo Social en Instituciones Penitenciarias

El Manual de Procedimiento de Trabajo Social en Instituciones Penitenciarias puede ser definido como el conjunto de actividades a realizar por el personal especializado en el trabajo social (Coordinadores y Trabajadores sociales). Estas actividades están distribuidas según las áreas en las que este personal especializado desempeña sus funciones y competencias:

- Centros Penitenciarios (Regímenes ordinario y cerrado)
- Centros de Inserción Social y Secciones Abiertas
- Servicios de Gestión de Penas y Medidas Alternativas

También es necesario atender a las específicas particularidades relativas a:

- El desarrollo y ejecución de la Libertad Condicional
- Actividades de trabajo social en las Unidades de Madres



- El trabajo social en los Hospitales Psiquiátricos Penitenciarios

2. Consideraciones fundamentales del Nuevo Manual de Procedimiento y su ejecución

Como punto de partida, los Coordinadores y Trabajadores Sociales desarrollarán su actividad laboral atendiendo al conjunto de valores, principios y normas que se recogen en su Código Deontológico.

El Manual de Procedimiento de Trabajo Social nace con la vocación de ser una herramienta práctica y útil, aportando pautas de actuación que permitan unificar formas y criterios en la ejecución de las tareas asignadas.

El Manual de Procedimiento debe encontrar su apoyo en otros instrumentos que faciliten la tarea de Coordinadores y Trabajadores sociales, en una apuesta decidida por lograr una asistencia social penitenciaria que responda a las demandas actuales. Las Direcciones de los diferentes establecimientos penitenciarios deberán facilitar la implementación de este Manual. A estos efectos, los profesionales de Trabajo Social tendrán acceso -en el desarrollo de sus tareas- a los elementos necesarios para el ejercicio de sus funciones con los medios que hoy en día pueden estar a nuestro alcance, tales como el uso de videoconferencias, correos electrónicos corporativos externos, o visitas programadas con otros recursos asistenciales comunitarios, cuando así se estimen necesarias. Para el eficaz uso de estos elementos deberán salvaguardarse las medidas de seguridad y control que se estimen necesarias.

III. DISPOSICION DEROGATORIA

Quedan derogadas las normas de igual o inferior rango que se opongan a lo dispuesto en la presente Instrucción y, en concreto, la Instrucción 15/2005 de Protocolo de Trabajo Social en Instituciones Penitenciarias.

IV. DISPOSICIÓN FINAL

Esta Instrucción entrará en vigor a partir del día siguiente de la fecha de su firma. En la primera reunión del Consejo de Dirección y de la Junta de Tratamiento se dará lectura a la



misma procediendo a su difusión en los términos establecidos en el artículo 280.2.14ª del Reglamento Penitenciario, y en especial, se velará por su conocimiento y puesta en práctica por todos los Servicios de Gestión de Penas y Medidas Alternativas.

Madrid a 8 de marzo de 2018

EL SECRETARIO GENERAL DE
INSTITUCIONES PENITENCIARIAS



Ángel Yuste Castillejo



Instrucción
03/ 2018

Ejecución Penal

Asunto: Medios Coercitivos. Protocolo para la aplicación de sujeción mecánica por motivos regimentales

Área de aplicación: CENTROS PENITENCIARIOS

Descriptor: Seguridad y Gestión Penitenciaria

Valorada la aplicación que en los Centros penitenciarios se está realizando de la sujeción mecánica, se ha estimado conveniente establecer un **PROTOCOLO** de actuación en el que, de acuerdo con los estándares internacionales en esta materia y las Recomendaciones y Buenas prácticas recogidas en la Guía elaborada por el Defensor del Pueblo en el año 2017, en su calidad de Mecanismo Nacional de Prevención contra la Tortura y otros Tratos y Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes (MNP), se dan indicaciones concretas al personal penitenciario para la realización de maniobras previas de diálogo o desescalada y, tras agotar esta vía, llevar a cabo la contención de manera siempre respetuosa con los derechos de los internos.

La contención o sujeción mecánica en los Centros penitenciarios, como proceso de inmovilización de una persona con instrumentos destinados a restringir sus movimientos y el normal acceso a su cuerpo, está previsto en la legislación penitenciaria española en el marco establecido para el uso de los medios coercitivos por los artículos 45 de la Ley Orgánica General Penitenciaria y artículo 72 del Reglamento Penitenciario.

No obstante, junto a tal previsión de sujeción de tipo regimental, como medida de seguridad y control de una persona por parte de los funcionarios se contempla, también, la sujeción o inmovilización terapéutica de una persona por razones médicas. Por tanto, atendiendo a la motivación que sustenta su aplicación cabe distinguir:

1. Sujeciones mecánicas derivadas de razones regimentales.
2. Sujeciones mecánicas por razones sanitarias.



La presente Instrucción regula, únicamente, la sujeción mecánica regida por criterios regimentales, quedando las sujeciones sanitarias sujetas a la normativa sanitaria general en la que se prevé este tipo de procedimiento.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 45 de la Ley penitenciaria sólo podrán utilizarse, con autorización del director, aquellos medios coercitivos que se establezcan reglamentariamente en los siguientes casos:

- a) Para impedir actos de evasión o de violencia de los internos.
- b) Para evitar daños de los internos a sí mismos, a otras personas o cosas.
- c) Para vencer la resistencia activa o pasiva de los internos a las órdenes del personal penitenciario en el ejercicio de su cargo.

Y añade, "cuando ante la urgencia de la situación se tuviere que hacer uso de tales medios se comunicará inmediatamente al Director, el cual lo pondrá en conocimiento inmediato del Juez de Vigilancia y estará dirigido exclusivamente al restablecimiento de la normalidad y sólo subsistirá el tiempo estrictamente necesario".

A su vez, el artículo 71.2 del Reglamento Penitenciario señala que "cuando los funcionarios, con ocasión de las medidas de seguridad enumeradas en los artículos anteriores, detecten alguna anomalía regimental o cualquier hecho o circunstancia indiciaria de una posible perturbación de la vida normal del Centro, lo pondrán inmediatamente en conocimiento del Jefe de Servicios, sin perjuicio de que, en su caso, hagan uso de los medios coercitivos a que se refiere el artículo siguiente".

Por otra parte, el artículo 72 del citado Reglamento Penitenciario, en su nº 1 enumera como medios coercitivos: "el aislamiento provisional, la fuerza física personal, las defensas de goma, los aerosoles de acción adecuada y las esposas", estableciendo que "su uso será proporcional al fin pretendido, que nunca supondrá una sanción encubierta, y que sólo se aplicarán cuando no exista otra manera menos gravosa para conseguir la finalidad perseguida y, por el tiempo estrictamente necesario, (principios de legalidad, necesidad y proporcionalidad). En este enunciado no se hace mención alguna al uso de "correas de sujeción mecánica", como forma de inmovilizar a un interno por un espacio de tiempo de cierta duración, aunque su utilización siempre se ha entendido congruente con el espíritu de la Ley penitenciaria y su Reglamento de desarrollo, como una forma menos gravosa, traumática y lesiva de sujeción. Por ello, en el ámbito de actuación de la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias se ha habilitado el uso de estas "correas de sujeción mecánica homologadas" como un medio coercitivo más, que puede ser utilizado en los supuestos y con las garantías jurídicas previstas para ello en la legislación vigente.

Por tanto, son susceptibles de aplicación, como medida de sujeción regimental, tanto las esposas como las correas homologadas, a aquel interno que mostrare un comportamiento agresivo y violento que suponga un grave riesgo para sí mismo o para terceras personas, así como para evitar graves daños en las instalaciones o en los medios materiales del Centro penitenciario. La aplicación de "correas de sujeción mecánica", al igual que el resto de medios coercitivos, debe adecuarse a los siguientes criterios previstos en la normativa penitenciaria:



- Han de aplicarse con carácter de excepcionalidad, cuando no exista otra manera menos gravosa para conseguir la finalidad perseguida.
- Su utilización debe obedecer a las causas tasadas, previstas legalmente, única y exclusivamente en los supuestos legalmente previstos y con las excepciones que se señalan en el artículo 72.2 del R.P en relación con el artículo 254.3 del R.P.
- La aplicación de este medio durará sólo el tiempo mínimo imprescindible y se realizará de manera proporcional a lo que requiera la situación específica del interno.
- Ha de contar con la autorización previa del director del Centro penitenciario, salvo que por razones de urgencia no sea posible y en este caso, debe ponerse inmediatamente en su conocimiento.
- Ha de comunicarse inmediatamente al Juzgado de Vigilancia Penitenciaria, con indicación del inicio y cese de la aplicación, así como de los motivos y circunstancias que justifiquen su utilización y/o mantenimiento.

En virtud de ello, esta Secretaría General de Instituciones Penitenciarias **ACUERDA:**

APROBAR.- El PROTOCOLO para la aplicación de la sujeción mecánica por motivos regimentales.

DEROGAR.- La Instrucción 18/2007, así como el apartado 5 "Utilización de medios coercitivos y procedimiento para la aplicación de la sujeción mecánica", contemplado en la Instrucción 3/2010, en los aspectos que conciernen a la sujeción mecánica de tipo regimental.

DISPONER.- La publicación y máxima difusión de la presente Instrucción, que entrará en vigor al día siguiente de su recepción en ese Centro penitenciario.

De la presente Instrucción se dará lectura en la primera sesión del Consejo de Dirección y de la Junta de Tratamiento, procediendo a su difusión en los términos establecidos en el artículo 280.2.14ª del Reglamento Penitenciario.

Madrid, a 25 de septiembre de 2018



**EL SECRETARIO GENERAL DE
INSTITUCIONES PENITENCIARIAS**

Angel Luis Ortiz González



MINISTERIO
DEL INTERIOR

SECRETARÍA GENERAL
DE INSTITUCIONES
PENITENCIARIAS

PROTOCOLO PARA LA APLICACIÓN DE LA SUJECCIÓN MECÁNICA POR MOTIVOS REGIMENTALES

(Desarrollo de la Instrucción 03/2018)



ÍNDICE

| | |
|---|----------------|
| 1. Prevención y alternativas a la sujeción | 3 |
| 2. Supuestos de aplicación y modalidades de sujeción mecánica por razones regimentales | 4 - 5 |
| 3. Procedimiento de aplicación y descontención | |
| 3.1. Procedimiento de aplicación en la contención..... | 5 - 7 |
| 3.2. Procedimiento para llevar a cabo la descontención..... | 7 |
| 4. Supervisión durante la sujeción mecánica regimental..... | 8 - 10 |
| 5. Infraestructuras y Equipamientos | 10 - 11 |
| 6. Registro y notificaciones | 12 |
| 6.1. Al Juzgado de Vigilancia Penitenciaria..... | 13 |
| 6.2. A la Subdirección General de Análisis e Inspección..... | 13 |
| 6.3. A otros profesionales u órganos colegiados del Centro | 14 |
| 7. Anexos: | |
| 7.1. Anexo I..... | 15 |
| 7.2. Anexo II..... | 16 |
| 7.3. Anexo III..... | 17 |



1. PREVENCIÓN Y MEDIDAS ALTERNATIVAS A LA SUJECIÓN.-

El carácter excepcional de la sujeción mecánica conlleva que sólo se aplique cuando no exista otra manera menos gravosa para conseguir la finalidad perseguida y por tanto, antes de aplicar o prolongar esta medida es necesario que en cada caso se pondere la necesidad de su utilización una vez hayan fracasado otras pautas alternativas de intervención. En concreto:

- a) Sistemáticamente, se habrán de realizar maniobras previas de diálogo o desescalada a través de personal entrenado y formado para ello. Debe agotarse la vía del diálogo y mantenerse éste durante el tiempo suficiente como para considerar que no existe otra alternativa.

Como pautas a seguir por el personal que interactúe con el interno, cabe apuntar: deberá mostrarse tranquilo, empático y sereno, sin signos de alarma, con una postura firme y sin dudas, transmitiendo sinceridad. Se dirigirá al interno por su nombre, evitando un tono intimidatorio, en un tono de voz pausado y permitiéndole hablar y defender sus ideas.

- b) Atender a la causa de la agitación y no sólo al síntoma. Por ejemplo, en caso de que tal estado se deba a una queja, escuchando el motivo e intentando si fuera posible buscar alguna solución razonable a la misma.
- c) En función de la situación y perfil del interno, valorar la posibilidad de ofrecer al interno un espacio donde, en un breve periodo de tiempo, pueda intentar serenarse.

Deberá ser un espacio donde pueda ser observado por los funcionarios, pero alejado de la visión de otros internos y carente de elementos que pueda utilizar para poner en peligro su integridad física o la de otros.

- d) Si la situación persiste se valorará la aplicación de aislamiento provisional y en su caso, en una celda de observación *-tipo acristalada-* especialmente en situación de amenazas autolíticas.
- e) En algunos casos, también podrá valorarse la intervención de apoyo del personal sanitario en las maniobras previas de diálogo o desescalada. Intervención que, aun no evitando una breve contención, puede evitar la prolongación de una medida de sujeción mecánica de corta duración.



2. SUPUESTOS DE APLICACIÓN Y MODALIDADES DE SUJECIÓN MECÁNICA POR RAZONES REGIMENTALES.-

Atendiendo a la duración de la medida se pueden distinguir:

- a) De temporalidad reducida (mediante esposas).
- b) De temporalidad prolongada (mediante correas de sujeción).

A) Sujeción mecánica de temporalidad reducida.-

Con carácter general la sujeción mecánica de temporalidad reducida se llevará a cabo con **esposas** y su temporalidad no excederá de ½ hora.

Conforme a lo regulado en el art. 45 de la LOGP, este tipo de sujeción puede ser adoptada para impedir altercados violentos de los internos, evitar agresiones a profesionales penitenciarios u otras personas o cosas (entendiéndose, en este último caso por tales los daños causados al mobiliario, equipamiento o instalaciones del centro penitenciario), o para vencer la resistencia activa a las órdenes recibidas de los funcionarios.

Con el mismo fundamento, impedir actos de violencia o evitar causen daños a sí mismos, otras personas o cosas, en el caso de internos de acreditada peligrosidad podrán utilizarse para la realización de cacheos o durante sus desplazamientos fuera del departamento.

Para la aplicación de este tipo de sujeción se podrán utilizar las esposas (*grilletes metálicos o de nylon de un solo uso y desechables*), respetándose todas las garantías y procedimientos ordenados por la presente Instrucción.

B) Sujeción mecánica de temporalidad prolongada.-

Dentro del marco del art. 45 de la LOGP la sujeción mecánica de temporalidad prolongada será aquella cuya duración excede de ½ hora y conlleva la utilización de las correas homologadas en celda habilitada al efecto.

Inmediatamente antes de su aplicación, será necesario valorar:

- Que el interno permanece en un estado de agresividad, con violencia activa, lo que supone un grave riesgo para sí mismo o para terceros



personas o, en su caso, para evitar graves daños en las instalaciones o en los medios materiales.

- Que no cabe adoptar otras medidas diferentes a la contención.
- Que las medidas previas adoptadas con anterioridad a la sujeción hubieren fracasado.

3. PROCEDIMIENTOS DE APLICACIÓN Y DESCONTENCIÓN.-

3.1. PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN DE LA CONTENCIÓN.

3.1.1. Sujeción mecánica con esposas o de temporalidad reducida.-

Su utilización será previamente autorizada por el Director o mando de incidencias, si bien cuando razones de urgencia no lo permitan, se autorizará por el Jefe de Servicios y se le comunicará a la mayor brevedad.

No obstante lo anterior, también los funcionarios pueden proceder, por razones de máxima urgencia y ante una situación de violencia o de riesgo sobrevenida a la sujeción mecánica de temporalidad reducida con esposas, comunicándolo inmediatamente al Jefe de Servicios.

En cualquier caso, el Jefe de Servicios debe valorar "in situ" todas y cada una de las circunstancias que confluyeren para la adopción de la medida, validándola, retirándola o acordando su sustitución por correas homologadas cuando las circunstancias determinen deba prolongarse en el tiempo.

Esta medida de sujeción mecánica con esposas, cesará en cuanto el interno deponga su actitud agresiva, desaparezcan las razones de seguridad que motivaron su aplicación o en su caso, cuando se sustituyan las esposas por el uso de correas homologadas.

Sin perjuicio de que acordada su finalización o cese se efectúe al interno un cacheo, con la finalidad de asegurar que no porta oculto algún objeto peligroso (cuchilla, pincho etc.), una vez aplicada la medida se le realizará otro cacheo, retirándole cualquier objeto que pueda portar.



3.1.2. Sujeción mecánica con correas homologadas.-

Su utilización será previamente autorizada por el Director o mando de incidencias, si bien cuando razones de urgencia no lo permitan, se autorizará por el Jefe de Servicios y se le comunicará a la mayor brevedad.

En ningún caso podrá adoptarse esta medida por los funcionarios de servicio sin autorización y presencia del Jefe de Servicios.

En su aplicación deben tenerse en cuenta las siguientes indicaciones:

- a) Previamente a su aplicación y al objeto de descartar que el interno pudiera portar algún objeto oculto peligroso para la integridad de las personas (*objeto punzante o cortante, etc.*), se procederá a un cacheo del mismo con la raqueta de detección de metales y una vez sujeto, si no hubiera sido posible anteriormente, se realizará un cacheo por palpación
- b) Este tipo de sujeción se llevará a cabo en dependencia habilitada al efecto que estará equipada, conforme a lo indicado en el epígrafe 7 de la presente Instrucción, con cama articulada y correas de sujeción mecánica homologadas que sustituirán a las esposas inicialmente colocadas. Los elementos de sujeción deberán estar dispuestos con antelación.
- c) Esta actuación se llevará a cabo por al menos 4 funcionarios, (*siendo deseable que sean 5, una persona para sostener cada una de las extremidades y otra para sujetar la cabeza del interno para evitar que este se pueda golpear*) y siempre en presencia del Jefe de Servicios, quien será el responsable de dirigir y coordinar el proceso.
- d) El personal que participe en la contención evitará portar cualquier objeto que pudiera romperse o desprenderse y ser potencialmente lesivo, evitando responder a todo tipo de insulto, intento de agresión física, agresión verbal o provocación del interno, manteniendo una actitud profesional de firmeza y control de las acciones.
- e) En la dependencia y cama especialmente dispuestas de antemano para ello, se tenderá al interno en posición de decúbito



supino (boca arriba) semi-incorporado, procediéndose a su sujeción en el siguiente orden: extremidades inferiores, cinturón abdominal y extremidades superiores.

Salvo indicación expresa y justificada del facultativo por alguna razón específica, se evitarán otro tipo de posiciones en la aplicación de esta medida.

- f) El Jefe de Servicios requerirá a la mayor brevedad posible, la presencia del médico para que valore y emita informe por escrito de la situación, haciendo constar si existe o no impedimento clínico que desaconseje la aplicación de la contención mecánica, así como si valora pertinente abordar la misma desde un punto de vista sanitario.

Siempre que las circunstancias lo permitan se contará con el informe sanitario antes de proceder a la contención. No obstante, de no ser factible por razones de urgencia, se procederá a recabarlo con la mayor inmediatez posible.

Asimismo, cuando por razones excepcionales o accidentales no se halle presente el médico, el informe será emitido por el/la enfermero valorándose, de nuevo, la situación por el facultativo una vez reincorporado al centro.

El informe emitido por el personal sanitario deberá reflejar la presencia o no de ideaciones autolíticas en el interno y su manejo desde el punto de vista sanitario, cumplimentando debidamente el parte de lesiones (se aprecien o no), siempre tras observar al interno; asimismo, establecerá la periodicidad con la que se llevará a cabo el control sanitario de la sujeción, que será con una temporalidad máxima de cuatro horas.

- g) Una vez sujeto el interno con las correas homologadas, el Jefe de Servicios elevará los partes de hechos al Director adjuntando el Anexo I debidamente cumplimentado.

3.2. PROCEDIMIENTO PARA LLEVAR A CABO LA DESCONTENCIÓN.-

Toda medida de contención mecánica debe subsistir exclusivamente durante el tiempo mínimo necesario para restablecer la normalidad, debiendo finalizar



cuando cesen las razones que justificaron su adopción, artículo 45.3 de la LOGP.

En el supuesto de sujeción mecánica con correas homologadas se valorará la oportunidad de proceder a la descontención completa o gradual del interno, pudiendo pasarse de la contención de cinco puntos a la de tres, posteriormente a la contención de cintura y finalmente, a la completa descontención.

Tras la descontención o liberación completa del interno, el médico examinará el estado en que se encuentra el interno a fin de verificar la corrección de la medida desde el punto de vista sanitario y, aprecie o no lesiones, emitirá nuevo parte de lesiones.

4. SUPERVISIÓN DURANTE LA SUJECCIÓN MECÁNICA REGIMENTAL.-

Al objeto de verificar y supervisar el estado físico del interno se llevarán a cabo las actuaciones que se especifican a continuación:

1. El funcionario de servicio en la zona de seguridad o dependencia donde se encuentre ubicado el monitor que recoge las imágenes obtenidas a través de la cámara de televisión existente en la celda de sujeción, observará y hará un seguimiento continuo del interno a fin de detectar a la mayor brevedad cualquier incidencia.
2. Además, con una periodicidad no superior a 1 hora se llevarán a cabo controles presenciales en los que el funcionario verificará "in situ" el estado del interno e informará acerca de la necesidad de mantener o suspender la medida.

De los controles realizados se dejará constancia a través de la cumplimentación del modelo de informe recogido en el **Anexo II** de la presente **Instrucción**, que debe rellenar el funcionario que realice el control presencial cada vez que lo lleve a cabo, debiendo describir de forma objetiva, clara, concisa y exacta las expresiones, y conducta que observe en el interno, así como las respuestas o reacciones que tuviere en su interacción con él, sin recurrir a expresiones genéricas y estereotipadas.

3. Con una periodicidad no superior a 3 horas, el Jefe de Servicios supervisará de manera presencial el estado del interno, valorando en función de los



informes de los funcionarios y de su propia percepción, la oportunidad de mantener o suspender la medida, debiendo cumplimentar el modelo de parte recogido en el **Anexo III** de la presente, describiendo exactamente las actuaciones llevadas a cabo, así como las actitudes y/o manifestaciones verbales del interno, al objeto de trasladar al Director o mando de incidencias una visión lo más amplia y exacta posible de la situación para su valoración y adopción de la decisión correspondiente al respecto.

4. De proceder, durante la sujeción se prestará atención a las necesidades fisiológicas básicas:

- a) *Alimentación e hidratación.* Coincidiendo con los controles presenciales, se ofrecerá al interno la posibilidad de facilitarle agua. Asimismo y coincidiendo con los horarios establecidos por el Consejo de Dirección para la distribución de las comidas, se le ofertará el racionado y de aceptarlo, se procederá a adoptar las medidas necesarias para ello (descontención de algún punto de sujeción).
- b) De igual modo se atenderán las demandas del interno para *realizar sus necesidades fisiológicas.*

En ambos casos, el Jefe de Servicios será el responsable de valorar y adoptar las medidas de seguridad que procedan (*presencia de un número adecuado de funcionarios, descontención parcial, colocación de esposas previamente a la descontención total etc.*), determinando la forma y el medio en que se llevarán a cabo las actuaciones necesarias para garantizar la atención a las necesidades básicas recogidas anteriormente, al tiempo que se preserve la seguridad de los trabajadores y del propio interno.

Asimismo, el Jefe de Servicios ejercerá una supervisión presencial del proceso de atención a las citadas necesidades y, si excepcionalmente esto no fuera posible, se dejará constancia escrita de ello junto con las indicaciones dadas acerca de cómo proceder por parte de los funcionarios.

Estas actuaciones, tanto el ofrecimiento de alimentos y agua como las medidas adoptadas para satisfacer las necesidades fisiológicas básicas, se anotarán debidamente en las hojas de control de seguimiento de la medida.



5. Al finalizar cada turno de trabajo el *Jefe de Servicios* supervisará personalmente la situación de inmovilización, informando con detalle al *Jefe de Servicios* que lo releve y en todo caso, siempre al *Director o mando de Incidencias* para expresamente valorar el mantenimiento o levantamiento de la medida, dejando constancia de la decisión que se adopte.
6. El Director del centro o mando de Incidencias, con independencia de la comunicación inmediata que según la Instrucción 5/2006 debe realizar a la Subdirección General de Análisis e Inspección participando la sujeción mecánica, elevará al cese de la misma, también a la Inspección un informe motivando su prolongación por más de 8 horas en el caso de ser necesario.
7. El personal sanitario, partiendo de las indicaciones dadas por el profesional que haya valorado al interno en el momento de su aplicación, llevará a cabo el seguimiento de las sujeciones mecánicas con una periodicidad no superior a cuatro horas, anotando el estado de salud del interno y, si procede, informando acerca de cualquier otra circunstancia que pueda incidir negativamente en el estado de salud del interno, tales como:
 - Si las sujeciones dificultan la función respiratoria o si están excesivamente rígidas con riesgo de provocar lesiones cutáneas.
 - El estado físico del paciente, posibles heridas fruto de la inmovilización, etc.
 - El estado de higiene y salubridad de la dependencia.

Pudiendo aconsejar en cualquier momento la suspensión de la medida por razones sanitarias.

8. Finalizada la medida, el interno será nuevamente evaluado por facultativo que emitirá nuevo parte de lesiones, observe o no lesiones.

5. **INFRAESTRUCTURAS Y EQUIPAMIENTOS.-**

Para la aplicación efectiva de esta medida, todos los centros deberán acondicionar, al menos, una celda en los departamentos de Enfermería, Régimen Cerrado y Departamento de Aislamiento, procurando que estén ubicadas en lugares de rápido y fácil acceso dentro de cada unidad.



El diseño, equipamiento y condiciones de las celdas se ajustarán a las siguientes premisas:

1. Deberán tener suelo antideslizante o provisto de bandas antideslizantes.
2. Carecerán de cualquier otro tipo de mobiliario como mesas, sillas, estanterías, etc.
3. Dispondrán de un aseo.
4. La cama deberá ser articulada, desprovista de cabecero y dotada de elementos que permitan el anclaje seguro y a diferentes niveles de los elementos de sujeción contemplados en la normativa vigente (*esposas o correas homologadas*). Asimismo, la cama debe estar anclada al pavimento, ubicada en la zona central de la celda, posibilitando que el personal penitenciario pueda acceder sin dificultad a todo su perímetro para realizar las maniobras de reducción/contención, garantizando la seguridad de los profesionales intervinientes.
5. Estarán dotadas con una **cámara de videovigilancia** con sistema de grabación que posibilite el control visual del interno desde la cabina de seguridad del funcionario, así como desde el centro o Torre de control, si esto fuera posible.
6. Dispondrán de un **sistema de audio** que posibilite la comunicación bidireccional entre el interno y los funcionarios.
7. Se garantizará que la temperatura, iluminación, ventilación y estado de limpieza e higiene sea el adecuado.
8. La cama estará preparada de forma permanente con los elementos de contención dispuestos para su uso, con cinturón ancho abdominal situado en la parte media-alta de la cama y una cinta con sujeción por imán para cada extremidad inferior, colocada en el tercio inferior de la cama. Las dos cintas para la contención de las extremidades superiores se colocarán en el momento.

Desde los servicios centrales se facilitará a los centros penitenciarios distintos modelos homologados de **correas de sujeción mecánica** y **esposas** (metálicas o tipo brida o similar de un solo uso y desechables).



6. REGISTRO Y NOTIFICACIONES.-

La restricción que supone el empleo de medios coercitivos en el ámbito penitenciario y especialmente, la adopción de una medida de contención mecánica que comporta la inmovilización de la persona, hace necesario que en la regulación de su aplicación se arbitren los mecanismos adecuados de control que garanticen su uso con respeto a los derechos de los internos y de acuerdo a los criterios y principios establecidos legalmente.

Con tal finalidad, de supervisión y control, al igual que el resto de medios coercitivos la aplicación de la medida de sujeción mecánica deberá siempre ser anotada en un Libro de registro habilitado al efecto, donde se reflejará: nombre y apellidos del interno, hora de inicio y cese, el medio coercitivo empleado y su carácter regimental o sanitario, breve justificación de su empleo y cualquier otra medida que haya sido adoptada. Las anotaciones serán realizadas y firmadas por el Jefe/s de Servicio/s intervinientes y Subdirector de Seguridad, siendo supervisadas por el Director que las rubricará con un "Visto Bueno."

Además, para conocimiento y seguimiento por parte del área de Seguridad de la Dirección General de Ejecución Penal y Reinserción Social, el empleo de medios coercitivos deberá anotarse debidamente en el SIP. En concreto, se pondrá especial diligencia en reflejar si la aplicación de esta medida obedece a razones regimentales o sanitarias, qué medio de sujeción se ha empleado, esposas o correas, así como la hora de inicio y cese de la medida.

Por parte de la Dirección de los centros penitenciarios se adoptará el procedimiento de control oportuno que garantice la coincidencia de los datos anotados, sobre uso de medios coercitivos y en concreto de la utilización de sujeciones mecánicas, en el Libro de registro habilitado para ello y en el SIP.

Todo ello, al margen del registro o anotación que de las sujeciones mecánicas de carácter médico se realice en la historia clínica de cada paciente.

A partir de la recepción de la presente instrucción los Directores darán las instrucciones precisas para que el **sistema de videograbación** funcione correctamente y permita obtener las grabaciones oportunas. Tan pronto como sea posible, estas grabaciones serán visualizadas por el Subdirector de Seguridad, o quien le sustituya, y objeto de análisis por parte de la Dirección a los efectos que procedan.



Siempre que el sistema lo permita, las grabaciones que se realicen se mantendrán por un periodo mínimo de 3 meses para su fiscalización y control por parte de las autoridades que corresponda. En todo caso, de constar denuncia al respecto o apreciarse indicios de irregularidad o disfunción en la actuación del personal penitenciario, se guardarán las imágenes a disposición judicial y por el tiempo que proceda hasta el esclarecimiento de lo acontecido.

La aplicación de la medida de sujeción mecánica debe comunicarse:

6.1. AL JUZGADO DE VIGILANCIA PENITENCIARIA.-

Conforme a lo indicado en el artículo 45.2 de la LOGP y 72.3 del R.P., el Director comunicará inmediatamente al Juez de Vigilancia Penitenciaria la adopción y cese de tal medida, aportando datos suficientes para que pueda valorar adecuadamente la misma.

En todo caso la comunicación que se efectúe debe contener:

- a) Breve informe donde conste fecha y hora de inicio de la aplicación de la medida y en su caso, de cese de la misma. Indicando las medidas de desescalada previas utilizadas y la motivación para la posterior aplicación de la medida de contención
- b) El parte de hechos de los funcionarios y el informe del Jefe de Servicios.
- c) El informe médico, así como el parte de lesiones.
- d) De prolongarse la medida, se remitirá posteriormente el informe relativo a la fecha y hora de cese de la misma, indicando expresamente la duración de la misma.

6.2. A LA SUBDIRECCIÓN GENERAL DE ANÁLISIS E INSPECCIÓN.-

La utilización del medio coercitivo de sujeción mecánica debe participarse a la Inspección Penitenciaria, tal y como se establece en la **Instrucción 5/2006** donde se establece la obligación de comunicar a la **Subdirección General de Análisis e Inspección** los incidentes regimentales *“que se precise el uso de medios coercitivos para su resolución, - en cualquier caso siempre que sea preciso el uso de defensas de goma, sujeción mecánica o aerosoles de acción adecuada”*.

6.3. A OTROS PROFESIONALES U ÓRGANOS COLEGIADOS DEL CENTRO.-

La aplicación de la medida de sujeción mecánica prolongada se comunicara también al Subdirector de Tratamiento para, a través de los diferentes profesionales de los Equipos Técnicos, intentar un abordaje terapéutico del comportamiento



violento mostrado por el interno. Asimismo, se valorará su posible inclusión en los programas existentes en el centro, en la primera Junta de Tratamiento, que se celebre.

En objetivo será la implicación de las distintas áreas de actuación (seguridad, sanidad y tratamiento), en la búsqueda de estrategias preventivas que incidan positivamente en evitar futuras situaciones de crisis del interno que deriven en la aplicación de sujeción mecánica. Estas medidas alternativas y preventivas se incluirán, en la medida de lo posible, en la historia clínica y programa individualizado de tratamiento del interno.

ANEXO I

FUNDAMENTACIÓN DE LA APLICACIÓN DE LA SUJECIÓN MECÁNICA

Sr. Director:

El Jefe de Servicios con número de registro Personal _____
de servicio en el día de la fecha en el turno de _____
pone en su conocimiento que a la/s _____ horas, del día _____

Tras haber resultado infructuosas, como medidas alternativas a la contención, las maniobras previas de diálogo o desescalada incluidas en esta Instrucción 03/2018:

Medidas de desescalada ¹

- Interacción/diálogo con profesionales penitenciarios
- Ubicación del interno en celda/dependencia destinada a la canalización/reducción agresividad
- Aislamiento provisional en el departamento/celda destinada a tal efecto
- Aplicación de sujeción mecánica de temporalidad reducida (< 30 minutos)

Se adopta la medida de aplicación de sujeción mecánica al interno _____

Habiendo considerado que, ante el estado de agresividad y violencia "activa" mostrado por el interno, no existe otra medida alternativa que garantice el objetivo de:

Motivación de la aplicación de la sujeción mecánica

- Preservar la integridad física del interno
- Preservar la integridad física de otras personas
- Evitar daños graves a las instalaciones/medios materiales del establecimiento

En _____ a _____ de _____ de 20____

Firma y nº de registro personal

¹ En la redacción del parte de hechos se describirá de manera detallada y secuencial el desarrollo y resultado de las medidas de desescalada utilizadas, las actitudes/acciones del interno que fundamenten la catalogación de un estado de máxima agitación, agresividad y/o violencia activa, así como la finalidad/objetivo perseguido con la adopción de la medida.

ANEXO II

PARTE DE CONTROL DE LA APLICACIÓN DE LA SUJECIÓN MECÁNICA

Sr. Jefe de Servicios:

Los funcionarios con Número de Registro Personal _____
de servicio en el día de la fecha en el departamento de _____
ponen en su conocimiento que a la/s _____ horas nos personamos en la celda
destinada a la contención de internos por razones regimentales
al objeto de verificar el estado del interno _____

quien se encuentra en situación de sujeción mecánica desde las _____ hrs.
del día _____ realizando las actuaciones que se especifican:

1. Ofrecimiento/Demanda/Atención de necesidades fisiológicas básicas

| Descripción de la respuesta del interno y procedimiento seguido |
|---|
| |

2. Comprobación/Observación del estado/actitud del interno

| |
|--|
| |
|--|

3. Otros

| |
|--|
| |
|--|

En _____ a _____ de _____ de 20____
Firma y nº de registro personal



I - 06/2018

Ejecución Penal y
Reinserción Social

Asunto: Procedimiento para la emisión de informe médico y tramitación de la suspensión de la ejecución de la pena privativa de libertad por enfermedad muy grave con padecimientos incurables.

Área de Aplicación: SANIDAD - TRATAMIENTO

Descriptor: Suspensión de la ejecución por libertad condicional por enfermedad muy grave/ Informe médico. Tramitación

I. EL MARCO LEGAL DE LA SUSPENSIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD POR ENFERMEDAD.

Las reformas normativas operadas desde el año 2000, particularmente a través de la Ley orgánica 7/2003, de 30 de junio, de medidas de reforma para el cumplimiento íntegro y efectivo de las penas y de la Ley orgánica 1/2015, de 30 de marzo, de reforma del Código Penal, determinan la necesidad de revisar aquellos aspectos relativos a la suspensión de la pena privativa de libertad a internos por enfermedad muy grave con padecimientos incurables, a fin de hacer más efectiva la voluntad del legislador. Especialmente, tras la última de las reformas introducidas en esta materia, por la citada Ley Orgánica 1/2015 de 30 de marzo, que contempla cambios sustanciales en los requisitos exigibles para la suspensión del resto de la pena y la concesión de la libertad condicional de los penados, que suponen un cambio en la tradicional naturaleza de la libertad condicional.



En consecuencia, hasta que se lleve a cabo una adecuación normativa del Reglamento Penitenciario a las modificaciones legales acaecidas en el año 2015, es necesario trasladar una serie de indicaciones organizativas respecto a las previsiones que se hacen en el vigente artículo 196.2 del Reglamento Penitenciario, que presenta una evidente falta de sintonía con la regulación del nuevo artículo 91 del Código Penal.

Este artículo del Código Penal prevé dos supuestos, claramente diferenciados de suspensión de la ejecución de la condena por razones de enfermedad: el supuesto general, previsto en sus párrafos 1º y 2º y, el supuesto particular, previsto en su párrafo 3º, cuando el peligro para la vida del enfermo es patente.

Esta diferencia debe de conllevar actuaciones distintas de la Administración penitenciaria, según los siguientes supuestos:

1º. En el primer caso, en el que el Código Penal contempla la posibilidad de suspensión de la ejecución del resto de la pena y la libertad condicional para los penados enfermos muy graves con padecimientos incurables, éstos deben reunir todos los requisitos previstos en el artículo 90 del Código Penal, excepto el de haber cumplido las $\frac{3}{4}$ partes, las $\frac{2}{3}$ partes o la $\frac{1}{2}$ de su condena (párrafos 1º y 2º del art. 91)

2º. En el segundo caso, cuando existe peligro patente para la vida del penado no resulta necesaria la concurrencia de ninguno de los requisitos del citado artículo 90 del Código Penal, dado que el Juez de Vigilancia Penitenciaria o el Tribunal sentenciador (caso de la pena de prisión permanente revisable) pueden acordar la suspensión de la ejecución del resto de la pena y conceder la libertad condicional al penado sin más trámite que constatar, tras el dictamen del médico forense y de los servicios médicos del Establecimiento, ese peligro patente para la vida y requerir al centro penitenciario el informe de pronóstico final (párrafo 3º del art. 91).

En el primero de los casos (párrafos 1º y 2º del art. 91), la necesidad de que concurren los requisitos del artículo 90 del Código Penal hace necesaria, entre otras exigencias, la clasificación del interno o su progresión a tercer grado de tratamiento, por lo que resulta preceptivo tener en cuenta lo dispuesto, al efecto, en el artículo 36 del Código Penal y en los números 5 y 6 del artículo 72 de la Ley Orgánica General Penitenciaria.

En el segundo de los casos, no ha de confeccionarse el expediente de libertad condicional en los términos dispuestos en el artículo 196 del Reglamento Penitenciario, simplemente basta que se aprecie un peligro patente para la vida de penado.



Una vez descrito el marco legal, parece oportuno establecer las indicaciones adecuadas para la gestión administrativa de estas situaciones.

II. INICIACION DEL PROCEDIMIENTO.

Si bien el concepto de enfermedad incurable no ofrece, en general, dudas desde un punto de vista médico, la calificación de su gravedad y pronóstico que pueda llenar el concepto jurídico "peligro patente para la vida" puede dar lugar a interpretaciones divergentes o subjetivas, que resulta necesario armonizar, para poder conciliar los principios humanitarios del penado con los de defensa social, que se derivan de las reformas legales, por lo que es necesario establecer criterios que objetiven la gestión de los procedimientos preservando, en cualquier caso, la tutela de la autoridad judicial sobre decisiones administrativas cargadas de consecuencias para el penado.

1º. En el supuesto que se observe peligro patente para la vida del interno.

El procedimiento se iniciará cuando, tras evaluar la situación clínica del paciente y a la vista de los informes del hospital de referencia, se considere que el interno presenta una enfermedad muy grave e incurable con peligro patente para la vida/situación terminal del interno. El médico encargado de la asistencia del paciente lo comunicará al Subdirector o Jefe de los Servicios Médicos, quien lo trasladará al Director del Establecimiento. Esta comunicación irá acompañada, necesariamente de:

- a) La valoración clínica (ANEXO 1)
- b) Autorización del paciente al médico para informar de su situación clínica a efectos de la suspensión de la ejecución de la pena privativa de libertad por enfermedad (ANEXO 2)
- c) Los informes de los especialistas que avalen y acrediten el criterio del facultativo, si existieren.

Estos documentos, que se adjuntan como ANEXOS 1 y 2 a la presente Instrucción, deberán ser cumplimentados a través de la Historia Clínica Digital.

El Director, sin más trámite y con la urgencia que el caso requiera, dará traslado de esta documentación al Juez de Vigilancia Penitenciaria, a fin de que éste, si lo estima oportuno, recabe el dictamen del forense o de cualquier otro experto y requiera al centro penitenciario el informe pronóstico final, que deberá emitirse a la mayor brevedad.



2º. En el supuesto que se aprecie un padecimiento incurable, pero que no conlleve peligro patente para la vida del interno.

El médico responsable del paciente, con el visto bueno del Subdirector/Jefe de los Servicios Médicos, y con la autorización preceptiva del interno a la que se ha hecho referencia en el apartado anterior, lo comunicará igualmente al Director del Establecimiento a fin de que, por la Junta de Tratamiento, se estudie si concurren en el interno los requisitos legales para acceder al tercer grado y, obtenido éste, para iniciar el expediente de libertad condicional y posterior remisión al Juzgado de Vigilancia Penitenciaria. En cualquier caso, siempre que se estime oportuno para la valoración del pronóstico vital, se podrá solicitar el asesoramiento del especialista de referencia.

La situación clínica del interno que se traslade al Director y a los miembros de la Junta de Tratamiento debe de resultar comprensible a éstos para la valoración de la incidencia de la enfermedad en marco de las diferentes circunstancias del interno.

En aquellos casos en que la Junta de Tratamiento no aprecie que existan circunstancias que aconsejen la elevación de la propuesta de suspensión de la ejecución del resto de la pena para la concesión de libertad condicional, deberá valorar nuevamente esta situación siempre que se produzca un deterioro de la situación clínica del paciente y, en todo caso, cada seis meses con informe actualizado emitido al efecto por el servicio médico, donde se actualice el pronóstico vital y el grado de deterioro funcional del mismo.

En el supuesto de internos preventivos aquejados de estos padecimientos, se remitirán los informes aludidos a la autoridad judicial de la que dependan a fin de que ésta decida lo procedente.

Cuando un interno, al que se le haya aprobado por el Juez de Vigilancia Penitenciaria la suspensión de la ejecución del resto de la pena para la concesión de la libertad condicional por razones humanitarias, reingrese nuevamente en prisión concurriendo las razones médicas por las que anteriormente se concedió dicha suspensión, deberá ser oportunamente evaluado por los servicios médicos para, en su caso, llevar a cabo las actuaciones que procedan conforme a lo previsto en los apartados 1º y 2º.

Disposición derogatoria

Quedan derogadas cuantas normas de este o inferior rango pudieran ser contrarias con lo dispuesto en la presente Instrucción y, expresamente, se deroga la Instrucción 3/2017, de 17 de febrero.

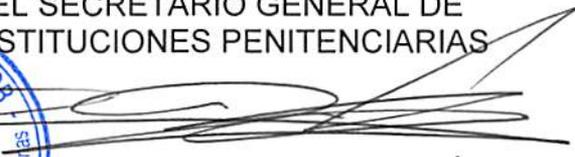
Disposición final

La presente Instrucción entrará en vigor el día 21 de diciembre de 2018. A su recepción se dará lectura de la misma en la primera sesión del Consejo de Dirección y de la Junta de Tratamiento que se celebren, procediendo a su difusión en los términos establecidos en el art. 280.2 14ª del Reglamento Penitenciario, debiendo remitir el enterado del responsable de los servicios médicos del Establecimiento donde quede constancia de que el contenido de la presente Instrucción es conocido por los facultativos del Centro.

Madrid, a 17 diciembre de 2018

EL SECRETARIO GENERAL DE
INSTITUCIONES PENITENCIARIAS




Ángel Luis Ortiz González

Sr. Director del Centro Penitenciario de.....

Le informo, a los efectos que procedan, de que el interno que se cita presenta una enfermedad de carácter muy grave con padecimientos incurables.

| | | | |
|-------------------|--|--------------|-------|
| APELLIDOS: | | EDAD: | años. |
| NOMBRE: | | NIS: | |

| | |
|---|--|
| ENFERMEDAD | |
| | |
| Fecha del diagnóstico...../...../...../ | Actualmente Hospitalizado: <input type="checkbox"/> Si <input type="checkbox"/> No |

| |
|---|
| PRONÓSTICO ACTUAL ESTIMADO: |
| <input type="checkbox"/> Peligro patente para la vida / Terminal (*) <input type="checkbox"/> Desfavorable a corto plazo (entre 6 meses y 1 año) <input type="checkbox"/> Desfavorable a medio plazo (1-5 años) |
| FACTORES CONDICIONANTES DEL PRONÓSTICO: |
| |

| |
|---|
| CALIDAD DE VIDA ACTUAL: (Según índice de Karnofsky) |
| <input type="checkbox"/> Normal; no hay evidencia de enfermedad. <input type="checkbox"/> Capaz de mantener una actividad normal; presenta signos menores de enfermedad. <input type="checkbox"/> Actividad normal con esfuerzo; algunos signos o síntomas de enfermedad. <input type="checkbox"/> Puede cuidar de si mismo; incapaz de desarrollar una actividad normal o trabajar. <input type="checkbox"/> Requiere asistencia ocasionalmente; se resuelve por sí sólo la mayoría de sus necesidades. <input type="checkbox"/> Requiere asistencia importante y atención médica frecuente. <input type="checkbox"/> Discapacitado; requiere cuidados especiales y asistencia hospitalaria. <input type="checkbox"/> Severamente discapacitado; está indicada su hospitalización; su muerte no es inminente. <input type="checkbox"/> Muy enfermo; hospitalización necesaria; requiere tratamiento de soporte. <input type="checkbox"/> Moribundo; pronóstico rápidamente fatal. |
| EVOLUCIÓN PREVISTA: |
| |

| |
|---|
| DOCUMENTACIÓN ADJUNTA: |
| <input type="checkbox"/> Informe Hospitalario <input type="checkbox"/> Informe Médico <input type="checkbox"/> Otros informes |

| | |
|-----------|---|
| El Médico | VºBº |
| | El Subdirector /Jefe de los Servicios Médicos |
| | Fecha/...../..... |

(*) El fallecimiento puede producirse a muy corto plazo / No hay ninguna posibilidad médica de que la condición del paciente mejore y no termine en la muerte.

Ministerio del Interior
Secretaría General de Instituciones Penitenciarias
Dirección General de Ejecución Penal y Reinserción Social
Subdirección General de Coordinación de Sanidad Penitenciaria

Centro Penitenciario

AUTORIZACIÓN DE INFORMACIÓN PARA LA POSIBLE SUSPENSIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD POR ENFERMEDAD MUY GRAVE CON PADECIMIENTOS INCURABLES

D./Dña.

con NIS nº..... , **AUTORIZO** al Servicio Sanitario para que informe sobre mi estado de salud, evolución y pronóstico a la Junta de Tratamiento, Autoridades, Organismos o Entidades necesarias para la aplicación del artículo 104.4 ó 196.2 del actual Reglamento Penitenciario.

En a..... de.....de.....

El interno,

Fdo.:



I – 02/ 2019

DGEP y RS

Área de aplicación: **Centros Penitenciarios**

Asunto: **Intervención de Organizaciones No Gubernamentales, Asociaciones y Entidades Colaboradoras en el Ámbito Penitenciario**

Descriptores: **INTERVENCIÓN ONG/ENTIDADES COLABORADORAS EN CENTROS PENITENCIARIOS, SECCIONES ABIERTAS, CENTROS DE INSERCIÓN SOCIAL**

I. INTRODUCCIÓN

Reflejo del mandato Constitucional, la Ley Orgánica 1/79, de 26 de septiembre, General Penitenciaria, encomienda a la institución penitenciaria los objetivos de custodia, acción social y reinserción de las personas sometidas a la pena de prisión. Asimismo, el Código Penal y la normativa que lo desarrolla, asigna igualmente a nuestra institución la ejecución de las medidas de seguridad y el seguimiento, control y gestión de las penas que sustituyen a las privativas de libertad.

La Administración Penitenciaria como Administración Pública, colabora en los Planes Estatales del Voluntariado y en el Plan Nacional de Acción para la Inclusión Social. Participando en el objetivo común de conseguir la igualdad de todas las personas, en la lucha contra la pobreza, actuando con colectivos en riesgo de exclusión y en la atención a las personas en situación de dependencia. Para conseguir los objetivos que establece la normativa: la reinserción social y la plena integración, se precisa la colaboración de las instituciones, organismos no



gubernamentales, asociaciones públicas y privadas, con la Administración Penitenciaria.

El sistema diseñado para hacer efectiva esta colaboración está guiado por los siguientes principios:

1. Facilitar la labor del voluntariado, simplificando los trámites de autorización de las intervenciones.
2. Garantizar una mínima permanencia de las intervenciones, de modo que éstas no se vean limitadas necesariamente al periodo bianual.
3. Tender hacia el establecimiento de criterios generales y prioridades comunes a grupos de centros, facilitando así que las sinergias generadas con motivo de las actuaciones en un centro favorezcan al resto, reduciendo burocracia y favoreciendo la eficiencia y eficacia de las intervenciones.
4. Fomentar la participación de las organizaciones no gubernamentales en el seguimiento y la evaluación de sus propios programas
5. Favorecer la formación del voluntariado y del personal de la institución en la labor del voluntariado.
6. Orientar las intervenciones, ofreciendo a las organizaciones no gubernamentales los mapas de necesidades plurianuales de colaboración por parte de las mismas, en los programas de las líneas de actuación básicas que puedan contribuir a los objetivos de las políticas que tiene encomendadas la Administración Penitenciaria.
7. Compatibilizar el acceso del voluntariado a los establecimientos penitenciarios con la salvaguardia de los principios de custodia y seguridad, de los que en todo momento debe responder la Administración Penitenciaria.
8. Adecuar los diferentes espacios en los que debe de tener lugar la relación de los Voluntario/as con los internos, en función de la naturaleza y contenido de la relación terapéutico-asistencial del Programa de Intervención autorizado

Desde la aprobación de la Instrucción 02/2012, de 4 de noviembre, que regulaba la intervención de organizaciones no gubernamentales (ONGs), asociaciones y entidades colaboradoras (EC) en el ámbito penitenciario, se han producido una serie de cambios normativos que hacen necesaria la actualización de la misma.

Aquellos cambios que afectan al ámbito de actuación que regula la presente instrucción son, en concreto: el Real Decreto 595/2018, de 22 de junio, de reestructuración de los departamentos ministeriales, el Real Decreto 952/2018, de



27 de julio, que establece la modificación de la estructura orgánica básica del Ministerio de Interior y de la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias, el Reglamento 2016/679 del Parlamento Europeo de Protección de Datos, incorporado a nuestra legislación a través del Real Decreto Ley 5/2018, de 27 de julio, de medidas urgentes para la adaptación del Derecho español a la normativa de la Unión Europea en materia de protección de datos, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y la Ley 45/2015, de 14 de octubre, de Voluntariado.

Para favorecer la participación ciudadana a través de las Asociaciones y Organismos no gubernamentales que colaboran en alcanzar los objetivos propuestos para la Institución, se dan las indicaciones correspondientes, en esta Instrucción, sobre el procedimiento a seguir para su autorización, adaptado a los cambios normativos referenciados.

II. PROCEDIMIENTOS QUE REGULAN LA INTERVENCIÓN DE LAS ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES Y ENTIDADES COLABORADORAS (ONG/EC),

1. Catálogo de Programas de intervención para ONGs y Entidades Colaboradoras en el Medio Penitenciario

Con el fin de facilitar y agilizar los procedimientos que regulan la intervención de las Organizaciones no Gubernamentales y Entidades Colaboradoras (ONG/EC), se establece un Catálogo de Programas de Intervención para las ONGs en el medio penitenciario. Este Catálogo pretende unificar criterios y homogeneizar las intervenciones en los diferentes centros, en base a las necesidades de cada uno de ellos:

1. PROGRAMAS DE INSERCIÓN LABORAL:

- 1.1. Formación ocupacional y para el empleo
- 1.2. Talleres ocupacionales
- 1.3. Orientación laboral
- 1.4. Técnicas de búsqueda de empleo
- 1.5. Acompañamiento y seguimiento para la inserción laboral.



2. PROGRAMAS DE INTEGRACIÓN SOCIAL:

- 2.1. Asesoramiento personal y jurídico.**
- 2.2. Acogida para enfermos de SIDA y otras enfermedades.**
- 2.3. Atención a personas con discapacidad sensorial.**
- 2.4. Atención a personas con discapacidad física.**
- 2.5. Atención socio-educativa de niños.**
- 2.6. Mediación penitenciaria (interno/funcionario, interno /interno, funcionario /ONG).**
- 2.7. Justicia restaurativa: conciencia y reparación del daño (interno/víctima; interno/sociedad).**
- 2.8. Apoyo familiar (Escuela de Padres/Madres, Prevención de situaciones de riesgo, otros).**
- 2.9. Desarrollo personal - Competencias y Habilidades sociales.**
- 2.10. Preparación para la vida en libertad. Acercamiento a recursos comunitarios.**
- 2.11. Pisos de acogida para permisos, libertad condicional y definitiva.**
- 2.12. Unidades Dependientes.**
- 2.13. Salidas programadas.**

3. PROGRAMAS DIRIGIDOS A COLECTIVOS ESPECIFICOS:

- 3.1. Extranjeros**
- 3.2. Grupos étnicos.**
- 3.3. Mujeres.**
- 3.4. Niños residentes en Centros Penitenciarios/Unidades de Madres**
 - 3.4.1. Actividades lúdicas (Música, teatro, etc.)**
 - 3.4.2. Guardería durante las comunicaciones.**
- 3.5. Jóvenes.**
- 3.6. Personas mayores.**
- 3.7. Violencia de Género.**
- 3.8. Violencia en ámbito doméstico.**
- 3.9. Agresores sexuales.**



4. PROGRAMAS SANITARIOS Y CON DROGODEPENDIENTES:

- 4.1. Atención a drogodependientes (adicciones con sustancia tóxica, incluido alcohol y tabaco)**
 - 4.1.1. Prevención.**
 - 4.1.2. Educación para la salud. Formación de mediadores.**
 - 4.1.3. Reducción de daños (PIJ, metadona y otros).**
 - 4.1.4. Deshabitación.**
 - 4.1.5. Incorporación social.**
 - 4.1.6. Unidades Extrapenitenciarias/Comunidades Terapéuticas**

- 4.2. Atención a enfermos de SIDA y otras patologías prevalentes**
 - 4.2.1 Apoyo e información.**
 - 4.2.2 Prevención.**
 - 4.2.3 Educación para la salud. Mediadores sociales.**
 - 4.2.4 Apoyo a enfermos crónicos.**

- 4.3. Atención a enfermos mentales y personas con discapacidad intelectual**

- 4.4. Programas de apoyo psicológico**

- 4.5. Programas de Trastornos de la conducta alimentaria**

- 4.6. Programas terapéuticos con animales.**

- 4.7. Atención a otro tipo de Adicciones (ludopatía, uso de nuevas tecnologías, etc).**

5. PROGRAMAS FORMATIVOS - EDUCATIVOS:

- 5.1. Programas de Prevención en el área biopsicosocial (SIDA, enfermedades de transmisión sexual, drogas, alcohol y tabaco, violencia de género, etc.).**



5.2. Programas formativos

- 5.2.1. Idiomas**
- 5.2.2. Español para extranjeros.**
- 5.2.3. Fomento de la lectura.**
- 5.2.4. Taller de escritura**
- 5.2.5. Técnicas de estudio**
- 5.2.6. Informática.**
- 5.2.7. Educación medioambiental.**
- 5.2.8. Educación para la salud.**
- 5.2.9. Educación vial.**
- 5.2.10. Actividades ocupacionales (pintura, cerámica, radio. etc.)**
- 5.2.11. Promoción del voluntariado**
- 5.2.12. Otras.**

5.3. Programas culturales

- 5.3.1. Cine**
- 5.3.2. Teatro**
- 5.3.3. Música**
- 5.3.4. Exposiciones, Conferencias. Seminarios.**
- 5.3.5. Información y debates sobre temas de actualidad.**
- 5.3.6. Conmemoraciones, concursos y certámenes.**
- 5.3.7. Salidas culturales.**
- 5.3.8. Otras.**

5.4. Programas deportivos

- 5.4.1. Deporte de recreación (fútbol sala, baloncesto, etc.).**
- 5.4.2. Deporte competición: Deporte federado, campeonatos intercentros, campeonatos dentro del centro.**
- 5.4.3. Formación y motivación deportiva (Escuelas deportivas).**
- 5.4.4. Relajación/Meditación: Yoga, Zen, Tai-Chi, Reiki, Meditación y otras.**

5.5. Programas con actividades lúdicas, de ocio y ocupación del tiempo libre

5.6. Programas para la promoción de la igualdad de oportunidades.



6. PROGRAMAS DE SENSIBILIZACIÓN Y COMUNICACIÓN DEL MEDIO PENITENCIARIO A LA SOCIEDAD.

7. OTROS PROGRAMAS.

- 7.1. Formación en valores y convivencia social
- 7.2. Convivencia en fiestas religiosas o populares
- 7.3. Actividades previstas en Acuerdos de cooperación firmados por el Estado con entidades colaboradoras y confesiones religiosas, con excepción de las realizadas por los ministros de culto que se regirán por su normativa específica.

2. Modelos a utilizar en los procedimientos para la intervención de Organizaciones No Gubernamentales y Entidades Colaboradoras en Centros Penitenciarios.

Se adjuntan a esta Instrucción como **ANEXO** los procedimientos y modelos a utilizar para la intervención de Organizaciones No Gubernamentales y Entidades Colaboradoras en Centros Penitenciarios.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.

Queda derogada la Instrucción 2/2012 de 7 de junio.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Instrucción entrará en vigor a los diez días de su recepción en los establecimientos penitenciarios. En la primera reunión del Consejo de Dirección y de la Junta de Tratamiento se dará lectura de la misma, procediendo a su difusión en los términos establecidos en el artículo 280.2.14^a del Reglamento Penitenciario.

Madrid, 7 de febrero de 2019

EL SECRETARIO GENERAL
DE INSTITUCIONES PENITENCIARIAS



Angel Luis Ortiz González

ANEXO

PROCEDIMIENTO Y MODELOS PARA APLICACIÓN EN EL MEDIO PENITENCIARIO: REGIMEN ORDINARIO, ABIERTO (CENTROS DE INSERCIÓN SOCIAL Y SECCIONES ABIERTAS DE CENTROS PENITENCIARIOS) Y CERRADO.

ÓRGANOS RECTORES Y TEMPORALIZACIÓN

Los programas de intervención en el medio penitenciario desarrollados por las ONG/Entidades Colaboradoras se remitirán a la Dirección General de Ejecución Penal y Reinserción Social al **Área de Formación**. En cualquier caso, se remitirán además los documentos reseñados en los procedimientos que figuran a continuación.

Los programas de intervención tendrán en general carácter bianual, con independencia de que una entidad pueda presentar su programa con una temporalidad inferior. Los periodos bianuales se establecen con la siguiente cadencia:

Bienio 2018-2019. Independientemente de su inicio todos los programas se extinguirán el día 31/12/2019.

Bienio 2020-2021. Independientemente de su inicio todos los programas se extinguirán el día 31/12/2021.

Bienio 2022-2023. Independientemente de su inicio todos los programas se extinguirán el día 31/12/2023.

Bienio 2024-2025. Independientemente de su inicio todos los programas se extinguirán el día 31/12/2025.

Al objeto de que la actividad de las entidades en los centros no se vea retardada o interrumpida por su tramitación, durante el último trimestre que precede al inicio de cada nuevo bienio, tanto para iniciar un programa como para renovar el programa desarrollado, las ONG/Entidades Colaboradoras podrán presentar en los respectivos centros la documentación perceptiva que informe sobre las intervenciones propuestas para el nuevo bienio. Intervenciones que cursarán alta con fecha 1 de enero; en cualquier caso, cuando la justificación lo requiera, se podrá iniciar un nuevo programa con posterioridad a esta fecha.

Con el fin de simplificar y agilizar la tramitación para que las entidades puedan realizar su labor social en los Centros Penitenciarios (CP), Centros de Inserción Social (CIS) y Secciones Abiertas (SA) de los centros penitenciarios, se establecen los trámites a realizar según los procedimientos siguientes:

Procedimiento nº 1:**APROBACIÓN DE LOS PROGRAMAS DE INTERVENCIÓN DE LAS ONG/ENTIDADES COLABORADORAS Y AUTORIZACIÓN DE LOS VOLUNTARIOS-AS/ PROFESIONALES**

| ACTIVIDADES | UNIDAD RESPONSABLE | DOCUMENTOS |
|--|---------------------------------|---|
| <p>1.- Las ONG/EC elaboran el programa de intervención basándose en el Catálogo de Programas de Intervención presentado en esta Instrucción, para un periodo bianual, que podrá ser renovado a petición de la ONG/EC. Para los programas sanitarios o con drogodependientes se estará, además, a lo establecido en las instrucciones de la Secretaría General de II.PP.</p> <p>El programa de intervención será presentado preferentemente en el o los Centros Penitenciarios o CIS donde se proponga desarrollar el programa.</p> | ONG/Entidad Colaboradora | Modelo 1 y Programa Completo |
| <p>2.- Las ONG/EC que desarrollen el programa de intervención en los Centros Penitenciarios, CIS o SA, adjuntarán a dicho programa una relación de los Voluntarios-profesionales y del Coordinador Responsable designado por la ONG/EC, que llevarán a cabo el programa, tanto en caso de aprobación de un nuevo programa como en caso de renovación de uno ya existente.</p> <p>Asimismo, serán responsables de la suscripción del seguro de accidente y enfermedad, derivados directamente del ejercicio de la actividad voluntaria.</p> <p>Los Voluntarios/as y/o profesionales deberán firmar obligatoriamente su consentimiento para la recogida de datos personales conforme a la información indicada en el reverso de los modelos 2 y 4. En ningún caso se autorizará la intervención de un Voluntario/a y/o profesional sin el consentimiento expreso.</p> <p>Será requisito para tener la condición de Voluntarios/as en el desarrollo de programas de intervención cuyo ejercicio conlleve el contacto habitual con menores, no haber sido condenadas por sentencia firme por delitos contra la libertad e indemnidad sexual, trata y explotación de menores. A tal efecto deberán acreditar esta circunstancia mediante la aportación de una certificación negativa del Registro Central de Penados por estos delitos.</p> | ONG/Entidad Colaboradora | Modelo 2 Modelo 4 Certificado Registro Central de Penados |
| <p>3.- Las Juntas de Tratamiento de los centros emitirán informe favorable o desfavorable sobre los programas de intervención presentados por las ONG/EC, atendiendo a criterios de calidad, idoneidad y demanda efectiva del recurso por no encontrarse ya suficientemente cubierta su necesidad en el establecimiento. El Director/a remitirá estos informes junto con toda la documentación aportada por dichas entidades a la Dirección General de Ejecución Penal y Reinserción Social, Área de Formación, para su aprobación o revocación, si procede.</p> | Junta de Tratamiento Director/a | Modelo 1 |

| ACTIVIDADES | UNIDAD RESPONSABLE | DOCUMENTOS |
|--|--|----------------------|
| <p>4.- La Junta de Tratamiento de los centros podrá limitar el número de Voluntario/as/as propuestos por las ONG/EC para llevar a cabo los programas a desarrollar en el establecimiento y valorará el perfil adecuado para los cometidos a ejecutar y la cualificación o formación exigible, en función de la naturaleza de dichos programas y de la asistencia de internos a los mismos, debiendo las ONG/EC mantener la relación de altas y bajas de Voluntarios-as que intervienen en los distintos programas, ateniéndose al criterio establecido por dicho órgano.</p> | Junta de Tratamiento | Modelo 2 Modelo 4 |
| <p>5.- Para la tramitación de los programas de intervención de las ONG/EC, la Dirección General de Ejecución Penal y Reinserción Social, Área de Formación, remitirá las relaciones de Voluntarios-as/profesionales propuestos en los programas de intervención a la Coordinación de Seguridad de la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias.</p> | Dirección General de Ejecución Penal y Reinserción Social Área de Formación | Modelo 2 Modelo 4 |
| <p>6.- Informe sobre las relaciones de Voluntarios-as/profesionales implicados en programas de intervención de ONG/Entidades Colaboradoras.</p> | Coordinación de Seguridad | |
| <p>7.- La Dirección General de Ejecución Penal y Reinserción Social, Área de Formación, remitirá a los Centros Penitenciarios, a los CIS y a las SA la aprobación de los programas de intervención de las ONG/EC y las relaciones de Voluntarios-as/profesionales de las mismas autorizados a participar en los distintos programas de intervención.</p> <p>En el caso de denegación de autorización de un programa, o exclusión de algún o algunos colaboradores de una entidad por la Dirección General de Ejecución Penal y Reinserción Social, se notificará igualmente al Centro Penitenciario, CIS o SA correspondiente, quien a su vez deberá ponerlo en conocimiento de la ONG/EC solicitante, teniendo en cuenta los plazos y recursos que establece la Ley 39/2015, de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo para la notificación de las resoluciones al solicitante.</p> | Dirección General de Ejecución Penal y Reinserción Social Área de Formación | |
| <p>8.- Las altas/bajas de Voluntarios-as/profesionales producidas durante el desarrollo del programa seguirán el procedimiento señalado en los apartados anteriores.</p> | ONG/Entidad Colaboradora | Modelo 3 Modelo 4 |

Procedimiento nº 2:**PARTICIPACIÓN DE LOS VOLUNTARIOS-AS/PROFESIONALES IMPLICADOS EN EL PROGRAMA DE INTERVENCIÓN**

| ACTIVIDADES | UNIDAD RESPONSABLE | DOCUMENTOS |
|---|-----------------------------|------------|
| 1.- El Director/a de cada Centro Penitenciario o CIS, facilitará a cada uno de los Voluntarios-as/profesionales las credenciales que les permitirán acceder a los locales concretos del establecimiento en los que se autorice la intervención de la ONG/EC. En todo caso, la validez de la credencial quedará condicionada al mantenimiento del programa de intervención de la ONG/EC, a la que pertenezca el Voluntario-a/profesional, en el Centro penitenciario o CIS. | Director/a | |
| 2.- Los Voluntarios-as/profesionales autorizados a acceder al Centro Penitenciario deberán respetar la normativa penitenciaria en general, y en especial los controles, horario y normas de régimen interior del Centro en que intervienen. Los Voluntarios-as/profesionales están obligados a guardar la debida confidencialidad en relación con los datos de carácter personal conocidos en el desarrollo de su actividad, conforme a la normativa vigente sobre protección de datos y a la Ley de Voluntariado. | Voluntario/a Profesional | |
| 3.- Cuando el Director/a del Centro Penitenciario o CIS aprecie que la conducta o actividad desarrollada por algún Voluntario-a/profesional de una ONG/EC pone en peligro la seguridad o el buen orden del Establecimiento o de los empleados públicos, podrá impedirle el acceso al establecimiento penitenciario o restringirle el mismo a los locales destinados a las comunicaciones orales. De ello se dará cuenta al Área de Formación de la Dirección General de Ejecución Penal y Reinserción Social, para posteriormente comunicarlo a la ONG/EC a la que pertenece el Voluntario-a/profesional. | Director/a | |

Procedimiento nº 3:**COORDINACIÓN, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DE LOS PROGRAMAS DE INTERVENCIÓN DE LAS ONG/ENTIDADES COLABORADORAS**

| ACTIVIDADES | UNIDAD RESPONSABLE | DOCUMENTOS |
|---|--|------------|
| 1.- Propuesta a la Junta de Tratamiento de las altas de los internos que participarán en las actividades de los programas de intervención de las ONG/EC. | Subdirección de Tratamiento/ Subdirección del CIS dependiente | |
| 2.- Resolución de las altas de los internos que participarán en las actividades de los programas de intervención. | Junta de Tratamiento | |
| 3.- Adopción de las medidas oportunas para facilitar el desarrollo de los programas de intervención, evitando alteraciones en el horario y en el acceso de los internos. | Subdirección de Tratamiento/ Subdirección del CIS dependiente | |
| 4.- Control de la asistencia diaria al programa de intervención de la ONG/EC, notificando las faltas de asistencia no justificadas de los internos al Subdirector/a de Tratamiento, o al funcionario en quien éste delegue. | Voluntario/a Profesional de la ONG/EC | |
| 5.- La actividad a desarrollar debe cumplir las condiciones de seguridad e higiene, establecidas en la normativa. | Voluntario/a Profesional de la ONG/EC | |
| 6.- Propuesta a la Junta de Tratamiento de las bajas de los internos por faltas de asistencia no justificadas y por otros motivos. | Subdirección de Tratamiento/ Subdirección del CIS dependiente | |
| 7.- Resolución sobre las bajas de los internos por faltas no justificadas, cubriendo las vacantes producidas. | Junta de Tratamiento/ Subdirección de CIS dependiente | |
| 8.- Control de todos los productos elaborados en los talleres ocupacionales, según lo establecido en el programa de intervención y lo que específicamente se regule por la Secretaría General. | Subdirección de Tratamiento/ Subdirección del CIS dependiente | |
| 9.- Comunicación de las incidencias relevantes observadas en el desarrollo del programa de intervención al Área de Formación de la Dirección General de Ejecución Penal y Reinserción Social y a la ONG/EC. | Director/a | |
| 10.- No obstante lo especificado en el apartado anterior, el Consejo Social Penitenciario Local es el órgano de coordinación entre las ONG/EC y la Dirección del Centro, donde se subsanarán las posibles dificultades y problemas que se puedan generar en el desarrollo de un programa de intervención. | Consejo Social Penitenciario Local | |
| 11.- Para el adecuado seguimiento del programa de intervención, se establecerán las reuniones oportunas entre los Coordinadores Responsables del programa de la ONG/EC y la Subdirección de Tratamiento/Subdirección del CIS dependiente | ONG/Subdirección de Tratamiento/ Subdirección CIS dependiente | |

| | | |
|---|---|----------|
| 12.-Una vez finalizado el programa de intervención, y, en todo caso a la finalización del bienio, la ONG/EC presentará la Memoria de evaluación, según el programa inicial, a la Junta de Tratamiento para su valoración. | ONG/EC | |
| 13.- La Junta de Tratamiento valorará el programa de intervención realizado y cumplimentará el Modelo 5. | Junta de Tratamiento | Modelo 5 |
| 14.- Remisión del Modelo 5 al Área de Formación de la Dirección General de Ejecución Penal y Reinserción Social. | Director/a | Modelo 5 |
| 15.- Cuando se estime pertinente, se realizará por el organismo que se determine una evaluación del programa de intervención de la ONG/EC. | Dirección General de Ejecución Penal y Reinserción Social | |



I - 03/2019

DGEP y RS

Asunto: "NORMAS GENERALÈS SOBRE INTERNOS EXTRANJEROS"

Área de Aplicación: AREA GESTIÓN / TRATAMIENTO

Descriptor: Programa integral de intervención con internos extranjeros.

I. INTRODUCCIÓN

Desde la aprobación de la Instrucción 18/2005-SGIP de 21 de diciembre sobre Extranjería, se han producido numerosas modificaciones en la regulación de esta materia destacando la reforma de la propia Ley de Extranjería (LO 4/2000, de 11 de enero sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social), la aprobación de su Reglamento de desarrollo (mediante el Real Decreto 557/2011, de 20 de abril) y muy especialmente, la regulación sobre la situación de los ciudadanos comunitarios en nuestro país, con la aprobación del RD 240/2007, de 16 de febrero, por el que se transpuso a nuestro ordenamiento interno la normativa europea en esta materia.

En el ámbito del Derecho Penal, destacan por su importancia las reformas operadas en la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, por la Ley Orgánica 5/2010, de 22 de junio, y la Ley Orgánica 1/2015, de 30 de marzo, ambas en relación a la sustitución de las penas privativas de libertad por la expulsión del territorio español. Igualmente, desde el punto de vista de la jurisprudencia, es notable la doctrina del Tribunal Constitucional que ha supuesto modificaciones en materia de extranjería, como ocurre en relación a la situación penitenciaria de los penados extranjeros privados de libertad que se encuentran sujetos a procedimientos de extradición o entrega a otro país (STC de 16.12.13 núm. 210/2013), o sobre la necesidad de prestar el consentimiento por parte de dichos internos extranjeros para ser expulsado en determinados supuestos (caso de la STC de 08.05.06 núm. 145/2006).

Asimismo, destaca la nueva Ley 12/2009, de 30 de octubre reguladora del derecho de Asilo y Protección Subsidiaria, la nueva regulación sobre la protección de datos en el ámbito de la Unión Europea, con la adopción de la Directiva 2016/680 y del Reglamento (UE) 2016/679, y la reciente LO 3/2018 de 5 de diciembre sobre la materia, que deroga la anterior excepto en lo relativo a los ficheros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad hasta la transposición de la Directiva.



De gran importancia es la aprobación de la Ley 23/2014, de 20 de noviembre, de reconocimiento mutuo de resoluciones penales en la Unión Europea, referida a los internos extranjeros comunitarios, que ha venido a incorporar al derecho interno varias Decisiones Marco y otras normas del Derecho Comunitario relacionadas con la cooperación entre Estados Miembros en el ámbito penal, entre ellas, la Decisión Marco 909/2008/JAI relativa al traslado de personas condenadas a pena privativa de libertad y la Decisión Marco 947/2008/JAI relativa al cumplimiento en otro Estado Miembro de medidas de libertad vigilada, entre las que se incluye la libertad condicional.

Destacan igualmente en el ámbito internacional determinados Convenios y Tratados con otros Estados, Organismos o Instituciones internacionales suscritos por España, entre los que podemos recalcar el Convenio Europeo sobre Funciones Consulares de 11 diciembre 1967, la Recomendación 12 (2012) cm/rec, de 10 de octubre de 2012, del Comité de Ministros a los Estados miembros, complementando ambas regulaciones al Convenio de Estrasburgo de 21 marzo 1983 sobre el Traslado de Condenados; y en el ámbito de Naciones Unidas podemos destacar el Convenio de Viena de 24 de abril de 1963 sobre Relaciones Consulares.

Todos estos cambios legales hacen necesaria una revisión de la Instrucción 18/2005, de 21 de diciembre, en los términos recogidos en la presente Instrucción.

II. PROCEDIMIENTO DE ACTUACIÓN CON INTERNOS EXTRANJEROS

1. INGRESO DE LIBERTAD

Desde el momento en que un extranjero ingresa en prisión, y de manera especial desde que inicia el cumplimiento de la condena se procederá al registro de los datos referidos a su identidad nacionalidad, situación administrativa, arraigo social y el tiempo de permanencia en España, debiendo actualizarse permanentemente esta información.

1. a. Información

Admitido un extranjero en un Establecimiento penitenciario, el Educador le informará de:

- Las obligaciones y los derechos que le amparan durante su internamiento en prisión,
- El derecho que le asiste a que se ponga en conocimiento, o no, de su representación diplomática su ingreso en prisión, facilitándole la dirección y teléfono de la misma, **ANEXO I**. El documento se conservará en el expediente del interno firmado y consignado su decisión en el sistema informático.
- En el caso de que fuera la voluntad del interno poner en conocimiento de las autoridades diplomáticas de su país su ingreso en prisión, el Centro lo comunicará al Consulado, vía telemática, en el mismo día o al día siguiente hábil del ingreso.



Debe tenerse en cuenta, la lengua o lenguas en las que podemos comunicarnos con el interno, si desconoce la nuestra.

Asimismo, en el plazo máximo de cinco días desde su ingreso, el Educador entregará también al extranjero, hoja informativa **ANEXO II**, donde se desarrollan de forma breve las diferentes posibilidades que posee de solicitar la aplicación de tratados internacionales o medidas que afecten a su situación procesal y penitenciaria. En concreto la posibilidad de solicitar el traslado para continuar el cumplimiento de la condena en su país, la expulsión judicial y, en su caso, la libertad condicional en el país de origen, atendiendo a su situación penal, procesal y penitenciaria, será informada por el Jurista del Centro Penitenciario. El educador se lo indicará al interno para que solicite esta información vía instancia, al profesional antes indicado.

1. b. Datos personales y sociales

El/la Trabajador/a Social incluirá en el protocolo social del interno los datos referidos a los siguientes apartados:

A. Arraigo social y tiempo de permanencia en España.

B. Situación administrativa pasada y actual en España; irregular o regular, especificando, en este último caso, si se trata de: estancia, residencia temporal, residencia de larga duración, ciudadano comunitario o familiar de comunitario.

C. Asilo u otras circunstancias excepcionales

D. Expediente / resolución de expulsión.

Datos a obtener del Registro Central de Extranjeros, lugar en que se anotan, entre otros, los datos referidos a expulsiones y situaciones administrativas en España de conformidad con lo dispuesto en la normativa de Extranjería. No obstante, también pueden servir a dicho fin los datos recogidos de la Tarjeta de Identidad de Extranjero, de las actuaciones y resoluciones judiciales o administrativas, de las informaciones policiales y de cualesquiera otras fuentes documentales de la misma naturaleza.

1. c. Documentación

Conforme a la normativa penitenciaria los documentos oficiales de identificación de las personas serán custodiados por el Centro Penitenciario en el Expediente del interno y no serán entregados, a autoridad distinta de la judicial competente o por su disposición, mientras no se hayan extinguido las causas que lo motivaron. En aquellos supuestos en que el recluso extranjero estuviese indocumentado, se solicitará a la autoridad judicial de quien dependa la documentación acreditativa de su identidad. Si después de realizadas las gestiones oportunas se tiene constancia de que el interno



carece de documentación, o se aprecian diferencias entre la documentación obrante en el Expediente y la manifestada por el interno, dicha circunstancias se pondrán en conocimiento de los Subdirectores de Régimen y Tratamiento, a fin de coordinar los trámites necesarios para su documentación.

Durante el disfrute de permisos no se hará entrega del pasaporte u otro documento de la misma naturaleza para acreditar su identidad, salvo autorización por el órgano judicial correspondiente.

En el caso de internos extranjeros en régimen abierto o que durante el disfrute de un permiso ordinario deban presentar el documento original del pasaporte para la gestión de un derecho personal, previamente contrastada su necesidad y la imposibilidad de ser gestionado por los Trabajadores Sociales del Establecimiento, el interno dirigirá al Director del Centro la solicitud de que le sea entregado, previa autorización de la autoridad judicial correspondiente, y, con la obligación de devolverlo en el mismo día o en el plazo que se le señale.

A los liberados condicionales no se les entregará el pasaporte cuando en sentencia o auto judicial se recoja la orden de su retención o se adopten medidas limitativas de la libertad de residencia o de movimiento hasta la extinción de las mismas, salvo autorización de la autoridad judicial que corresponda.

Los extranjeros en prisión pueden ejercer su derecho a solicitar y a que se tramite la renovación de su documentación, permisos de residencia y pasaporte conforme a los procedimientos establecidos en las normas de extranjería. En los casos en que fuera necesaria la salida del interno para la gestión de cualquier trámite relacionado con su documentación o situación administrativa, por no poderse realizar por otro medio, se tramitará la salida o el permiso que corresponda.

1. d. Comunicación gubernativa

Tras la entrada en prisión, dentro de los cinco días siguientes el Director del Establecimiento penitenciario se dirigirá a la Comisaría Provincial de Policía y pondrá en su conocimiento el ingreso del interno extranjero procedente de libertad y solicitará su número de identificación de extranjero, su asignación en caso de que no le tuviere (**ANEXO III**), así como información acerca de si consta incoación de expediente de expulsión y, en su caso, el estado de tramitación en que se halle esta (**ANEXO IV**). La misma comunicación se llevará a cabo cuando un interno extranjero preventivo pase a la situación de penado o cambie su condición jurídica o administrativa en cuanto a su nacionalidad (**ANEXO V ingreso**).

Se notificarán a la Comisaría Provincial de Policía correspondiente a su demarcación, con tres meses de anticipación, la excarcelación de los extranjeros que hubieran sido condenados en virtud de sentencia judicial. De igual forma se comunicará la excarcelación de un interno extranjero que se hallase en prisión preventiva, en el mismo acto en que se recibiese su mandamiento de libertad. (**ANEXO VI excarcelación**).



En los supuestos de traslado de un interno extranjero a un Establecimiento de otra provincia con carácter definitivo, el Director del Establecimiento de origen comunicará a la Comisaría Provincial de Policía correspondiente esta circunstancia (**ANEXO VII Traslado Salida**). Igual comunicación dirigirá el Director del Centro de destino a su respectiva Comisaría cuando se produzca su ingreso (**ANEXO VIII Traslado Entrada**).

1. e. Expediente personal

Toda la documentación relacionada con cuestiones de extranjería estará debidamente localizada y organizada en una subcarpeta independiente destinada al efecto, por supuesto, dentro del Expediente.

Desde la Oficina de Gestión se hará un seguimiento de los procedimientos iniciados al interno sobre la extradición, entrega, expulsión o traslado a su país de origen o residencia de tal manera que los cambios en su situación penal o administrativa, que puedan tener influencia en la tramitación de los mismos o en la ejecución de los ya resueltos, sean notificados con prontitud a los órganos o autoridades competentes al objeto de favorecer la organización de los traslados internacionales evitando trámites, desplazamientos y gastos que resulten improcedentes.

Concretamente, el inicio de un procedimiento de traslado de condenados, ya sea de un interno comunitario (a través del Juzgado de Vigilancia Penitenciaria) o de un extranjero perteneciente a terceros países (a través de la Subdirección General de Cooperación Jurídica Internacional), deberá reflejarse en la portada del expediente, de manera, que cualquier modificación en su situación penal-procesal-penitenciaria (nueva causa, modificación de la liquidación de condena, cambio de grado de tratamiento penitenciario, etc.) sea puesto inmediatamente en conocimiento de la autoridad competente. El mismo procedimiento deberá realizarse en caso de encontrarse el interno sujeto a procedimiento de entrega, extradición u orden de expulsión judicial o administrativa.

En los casos en que este posea más de una nacionalidad distinta de la española, prevalecerá la correspondiente a la de su residencia habitual, debiendo recogerse en ambos expedientes esta circunstancia.

2. TRASLADO Y LIBERTAD CONDICIONAL EN EL PAÍS DE ORIGEN, NACIONALIDAD O RESIDENCIA.

A fin de favorecer la reinserción social de las personas extranjeras en su país de origen, nacionalidad, residencia o aquel en el que tenga vinculación social, se hace necesaria la cooperación internacional en materia de ejecución penal. Los instrumentos que se utilizan para ello son los Convenios o Tratados. Cuando estos son bilaterales se estará a lo convenido en ellos. En el caso de los multilaterales, España se ha adherido al Convenio de Estrasburgo de 24 de marzo de 1983 sobre traslado de personas condenadas.



2.1. TRASLADO PARA CONTINUACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LA CONDENA EN CASO DE INTERNOS PERTENECIENTES A PAÍSES NO COMUNITARIOS.

El Jurista informará al interno extranjero, desde su ingreso en prisión, de los Convenios y Tratados internacionales relativos al traslado de condenados que puedan aplicársele, con indicación de que la inexistencia de acuerdo internacional entre España y el país al que el interno desea ser trasladado para cumplimiento de su condena, dará lugar a la no tramitación de la solicitud. A estos efectos, señalar, que todos ellos están disponibles y pueden consultarse en la correspondiente página **WEB** del Ministerio de Justicia.

Puesto de manifiesto por el interno que desea solicitar el traslado de condenados, y previamente a la tramitación de la solicitud, se comprobará por el Jurista el cumplimiento de las formalidades exigidas para el mismo. Así, si el interno no reúne los requisitos para solicitar el traslado, se informará al mismo sobre dichos extremos. En caso de no poder optar al traslado por tener una o varias responsabilidades pendientes se asesorará al interno que solicite el traslado una vez consolidada su situación penal; en caso de no poder optar al traslado de condenados porque el tiempo de condena que le resta por cumplir es inferior a seis meses o por otro motivo que no pueda resolverse o modificarse, se informará al interno de las otras opciones repatriativas de las que disponga (vg. posibilidad, en su caso, de solicitar la expulsión judicial, o la posibilidad, llegado el momento, de solicitar la libertad condicional en su país de origen).

A. Tramitación:

Comprobado que el interno cumple los requisitos para solicitar el traslado de condenados, la Oficina de Gestión remitirá a la Subdirección General de Cooperación Jurídica Internacional del Ministerio de Justicia, para la tramitación del oportuno expediente en función del Convenio o Tratado a aplicar, la solicitud del interno, (**ANEXO IX-a**), adjuntando los documentos que se relacionan a continuación según corresponda:

- a.- Copia compulsada por el Director del *Testimonio o Testimonios de Sentencia*.
- b.- Auto de *firmeza de la sentencia*, si consta en el Centro.
- c.- *Liquidación judicial de la condena*.
- d.- Certificado sobre el *tiempo que le falta para cumplir su condena(s)*, que en ningún caso será inferior a seis meses.
- e.- *Informe penal y penitenciario*, haciendo constar la siguiente información: responsabilidades pendientes (incluyendo procedimiento o resolución de extradición) y situación de las mismas, en su caso. Hoja de cálculo. Grado de clasificación y fecha de la última clasificación. Si existiera de libertad condicional, información sobre el estado de tramitación o fecha de elevación, en su caso).



f.- Con el fin de facilitar la continuidad del tratamiento y la asistencia cuando los internos extranjeros deban ser trasladados a otro Estado para acabar de cumplir su pena, las autoridades competentes deberán, si el interno consiente, proporcionar la siguiente información al Estado receptor: programas de tratamiento y las actividades en las que han participado, expedientes médicos y cualquier otra información que facilite la continuidad de la asistencia y el tratamiento.

g.- Copia del *documento que acredite la identidad* (pasaporte, cédula de identificación de su país de origen, etc.) del solicitante que demuestre su nacionalidad. Si no se dispone de dicho documento informar de los motivos que impiden su envío.

Asimismo, y tras hacer constar en la portada de su expediente la inclusión del interno en un procedimiento de traslado, se notificará a la Subdirección General de Cooperación Jurídica Internacional, en el momento de producirse, cualquier incidencia o modificación de la situación del interno que pueda tener influencia en la tramitación del expediente de traslado de personas condenadas así como en su ejecución material (nuevas condenas, no reingreso, evasión, libertad condicional o definitiva, enfermedad grave que impida su traslado o el fallecimiento, etc.)

B. Concesión:

Si el Consejo de Ministros acuerda la autorización del traslado, la Subdirección General de Cooperación Jurídica lo comunicará al Establecimiento Penitenciario. Una vez anotado en su expediente personal se realizará comunicación a la Dirección General de la Policía (INTERPOL) para fijar día y hora de su entrega para llevar a cabo el Traslado.

2.2. TRASLADO DE PENADOS COMUNITARIOS

Conforme a la normativa europea y al derecho interno sobre reconocimiento mutuo de resoluciones penales en la Unión Europea, que sustituyen al Convenio de Estrasburgo de 21 de marzo de 1983 en este ámbito, el interno comunitario que desee solicitar traslado a otro Estado miembro de la Unión Europea podrá solicitarlo directamente al Juez de Vigilancia Penitenciaria (**ANEXO IX-b**).

En dicha normativa no se hace referencia alguna a las funciones o tareas de la Administración Penitenciaria, si bien, en aras a facilitar los procedimientos de traslado, se estima necesario llevar a cabo en los Centros Penitenciarios las correspondientes tareas de información y documentación a estos efectos. Por ello, se recuerda aquí la necesidad de informar a todos los penados comunitarios de los requisitos, plazos y condiciones para solicitar el traslado de condenados a otro Estado miembro.

No obstante, se contempla en la referida normativa la posibilidad de iniciar de oficio el procedimiento de la transmisión aún sin el consentimiento del penado, y ello, sin perjuicio de tener en cuenta la opinión del interno y su proyecto de vida. Así, según la legislación vigente, la transmisión de la resolución por la que se impone una pena o medida privativa de libertad por la autoridad judicial española competente a otro Estado



miembro para su reconocimiento y ejecución, no exigirá el consentimiento del penado – entre otros supuestos- cuando el Estado de ejecución sea:

- a- El Estado de nacionalidad del condenado en que posea vínculos atendiendo a su residencia habitual y a sus lazos familiares, laborales o profesionales.
- b- El Estado miembro al que el condenado vaya a ser expulsado una vez puesto en libertad sobre la base de una orden de expulsión o traslado contenida en la sentencia o en una resolución judicial o administrativa derivada de la sentencia.

Distinguimos así dos situaciones, que requerirán diferentes actuaciones:

1º. Se requerirá una valoración de la situación socio-familiar y laboral del interno, por lo que la propuesta del traslado del interno a otro Estado miembro exigirá de un acuerdo previo de la Junta de Tratamiento, la cual, tras analizar la situación del interno comunitario (ya sea en la clasificación inicial del penado como en la sucesivas revisiones de grado) y considerar que el condenado no posee vínculos sociales, familiares, laborales en territorio español y que, consecuentemente, su rehabilitación será mejor en su país de origen, nacionalidad o residencia, elevará tal propuesta (mediante informe) al Juzgado de Vigilancia, poniendo en su conocimiento dicha situación.

2º. Se trata de una condición formal objetiva, cada vez que se reciba en las Oficinas de Gestión resolución administrativa o judicial acordando la expulsión del interno comunitario (nos referimos aquí a una resolución judicial acordando la expulsión del interno que no sea de ejecución inmediata), se remitirá inmediatamente copia de dicha resolución al Juzgado de Vigilancia a los efectos de poner en su conocimiento que el interno cumple con los requisitos exigidos legalmente para el traslado sin consentimiento.

Del mismo modo, coetáneamente, y dado que la realidad de la práctica judicial pone de manifiesto que en la mayoría de los casos los jueces exigen el consentimiento del penado para proceder a su traslado, recibida una resolución administrativa o judicial de expulsión, la Oficina de Gestión lo pondrá inmediatamente en conocimiento de los Subdirectores de Régimen y Tratamiento para que se dé parte a los equipos técnicos, con el objetivo de que, por parte del jurista u otro miembro del equipo técnico designado por el Subdirector de Tratamiento, se informe al interno comunitario – atendiendo a las nuevas circunstancias que imposibilitan o dificultan la reinserción social en España- de la posibilidad de solicitar inmediatamente el traslado a su país de origen, nacionalidad o residencia para continuar allí el cumplimiento de su condena.

En ambos supuestos, habrá de verificarse que además de cumplirse los requisitos legales establecidos se den las siguientes condiciones:

- * Que haya cometido los hechos por los que fue condenado en fecha posterior al 11 de diciembre de 2014.



* Que la parte de condena que reste por cumplir no sea inferior a seis meses.

Desde la Oficina de Gestión, se velará por realizar las acciones de coordinación necesarias con los Juzgados de Vigilancia e INTERPOL tanto a efectos de ser informados de las resoluciones acordando los traslados de condenados, como al objeto de realizar todos los trámites necesarios para ejecutar el mismo.

2.3. CUMPLIMIENTO DE LA LIBERTAD CONDICIONAL EN EL PAÍS DE ORIGEN, NACIONALIDAD O RESIDENCIA.

En los supuestos en los que no se haya acordado sustituir la condena por la expulsión, o bien en los que se haya resuelto el cumplimiento íntegro de la condena, o cuando se trate de internos españoles que residan en el extranjero y, en todo caso, con el consentimiento expreso para ello por parte del interno manifestado por escrito, la Junta de Tratamiento podrá iniciar los trámites necesarios para cumplir la libertad condicional en su país de origen, nacionalidad o residencia.

A. Tramitación

Próximo el cumplimiento de las 3/4 partes, de las 2/3 partes o de la mitad de la condena, conforme a lo establecido en la normativa penitenciaria, se elevará el expediente de libertad condicional del interno extranjero al Juez de Vigilancia Penitenciaria, que incluirá la petición expresa del interno de cumplir la libertad condicional en su país de origen o residencia (**ANEXO X-a**); dicha propuesta se comunicará al Ministerio Fiscal junto con informe de su situación penal y penitenciaria.

Con el fin de garantizar que el interno cumpla la libertad condicional en su país, se solicitará del Juez de Vigilancia en el expediente de libertad condicional que autorice las medidas de control necesarias para garantizar la salida efectiva, así como las reglas de conducta que le impidan regresar a España antes de la fecha prevista de extinción de la condena sin la previa autorización de dicho órgano judicial.

B. Concesión

Recibido en el Centro la resolución judicial autorizando a cumplir en su país de origen, nacionalidad o de residencia el periodo de libertad condicional, se remitirá de forma inmediata copia de la misma a la Comisaría Provincial de Policía, solicitando que se adopten las medidas necesarias tendentes a asegurar la salida efectiva del territorio nacional del interno.



2.4. CUMPLIMIENTO DE LA LIBERTAD CONDICIONAL EN OTRO ESTADO MIEMBRO POR PARTE DE INTERNOS COMUNITARIOS.

En base al derecho interno y a la normativa europea relativas a la aplicación del principio de reconocimiento mutuo de resoluciones de libertad vigilada con miras a la vigilancia de las medidas de libertad vigilada y las penas sustitutivas, entre las que se encuentra la libertad condicional, los ciudadanos comunitarios que deseen disfrutar de la libertad condicional en otro Estado miembro, distinto de España, podrán solicitarlo al Juzgado de Vigilancia para su transmisión.

A. Tramitación

Próximo el cumplimiento de las 3/4 partes, de las 2/3 partes o de la mitad de la condena, conforme a lo establecido en la normativa penitenciaria, se elevará el expediente de libertad condicional del interno extranjero al Juez de Vigilancia Penitenciaria, que incluirá la petición expresa del interno de cumplir la libertad condicional en otro Estado miembro (**ANEXO X-b**); dado que se trata de un procedimiento que puede demorarse en el tiempo por las exigencias procesales requeridas (vg. consultas previas, traducción de documentos, etc.), se velará porque la tramitación del expediente se realice con la mayor celeridad posible y en consecuencia se elevará, al menos, con seis meses de antelación a la fecha concreta de libertad condicional, especialmente en aquellos casos donde se prevea que el liberado condicional estará sometido a alguna o algunas de las medidas contempladas en el Código Penal. De no solicitarse ninguna medida de seguimiento, diferente a la prohibición de retornar a España, se planteará al Juzgado de Vigilancia la posibilidad de aplicación del procedimiento establecido en la normativa penitenciaria sobre la libertad condicional para extranjeros, al objeto de decidir en su caso el procedimiento a seguir, por lo que en este último caso se procederá como se señala en el apartado anterior.

B. Concesión

Recibido en el Centro la resolución judicial autorizando a cumplir en su país de origen, nacionalidad o residencia el periodo de libertad condicional, se remitirá de forma inmediata copia de la misma a la Comisaría Provincial de Policía, solicitando que se adopten las medidas necesarias tendentes a asegurar la salida efectiva del territorio nacional del interno.

3. EXPULSIÓN

En primer lugar, debemos recordar la distinción entre la expulsión administrativa, sanción derivada de una resolución gubernativa, y la expulsión judicial, que constituye una medida sustitutiva del cumplimiento de la pena privativa de libertad acordada por el juzgado o tribunal correspondiente. Y en segundo lugar, a efectos prácticos y de elaboración de estadística penitenciaria de internos extranjeros, teniendo en cuenta los



distintos supuestos en los que se puede sustituir el cumplimiento de la pena de prisión en la expulsión judicial, conviene diferenciar entre: la sustitución íntegra, cuando la totalidad de la pena se sustituye por la expulsión; la sustitución parcial, cuando después de haber cumplido la parte de la pena fijada en la sentencia se sustituye resto de la pena por la expulsión; y la sustitución condicional, cuando el cumplimiento del resto de la pena se sustituye por la expulsión al cumplirse la condición impuesta para ello (la progresión al tercer grado o la concesión de la libertad condicional).

En cuanto a los expedientes de expulsión administrativa, en aras a facilitar su instrucción, los Directores de los Centros atenderán las solicitudes de información que les dirijan los titulares de Comisarías, Brigadas de Extranjería o Instructores de los procedimientos previstos en la normativa de extranjería, y recabarán del Trabajador Social informe referido a datos no especialmente protegidos del penado extranjero de quien se trate (en relación con datos de identificación, socio-familiares, relativos a su situación administrativa, y cualquier otro que estime relevante a efectos de vinculación).

3.1. EXPULSIÓN ADMINISTRATIVA

En los casos en que conforme a la normativa de extranjería un interno extranjero incurra en causa de expulsión administrativa al cumplimiento de la condena, los Directores de los Establecimientos penitenciarios notificarán, con tres meses de antelación a la Comisaría Provincial de Policía, la fecha prevista de su licenciamiento definitivo al objeto de preparar y ejecutar la expulsión (**ANEXO XI**).

3.2. ACTUACIONES CON PREVENTIVOS

En los supuestos de extranjeros con causa preventiva a los que el juzgado o tribunal, a cuya disposición se encuentra, tan pronto se reciba en el Centro el Auto de autorización de la expulsión administrativa durante la instrucción de la causa penal:

- 1º. Se remitirán de forma inmediata a la Comisaría Provincial de Policía copia de la resolución judicial, de la hoja de filiación y de la documentación acreditativa de la identidad del interno. No obstante, en el supuesto de que el interno extranjero se encuentre indocumentado, se acompañarán fotografía del interno y hoja con sus huellas dactilares.
- 2º. En el caso de que el interno tuviera otra u otras causas preventivas o penadas, se comunicará dicho extremo a la autoridad judicial que hubiera autorizado la expulsión y a la Comisaría Provincial de Policía. Así mismo, a la autoridad judicial de la que dependan la otra u otras causas se comunicará la resolución judicial autorizando la expulsión.

En los casos de extranjeros con causa preventiva en los que exista previamente resolución de expulsión administrativa o esta recaiga durante la instrucción de la causa, se asesorará al interno por parte del Equipo Técnico (Jurista) tanto sobre la posibilidad de instar la expulsión durante la tramitación de la causa penal (en los casos en que



proceda), como de la opción de solicitar al juez o tribunal (en caso de recaer sentencia condenatoria) la sustitución de la ejecución de la pena privativa de libertad por la expulsión del territorio español.

3.3. ACTUACIÓN CON PENADOS

3.3.1. CONCURRENCIA DE CONDENAS SUSTITUIDAS POR EXPULSIÓN CON CAUSAS PREVENTIVAS Y CONDENAS NO SUSTITUIDAS

En los supuestos de concurrencia de condenas cuyas penas hayan sido sustituidas por expulsión con otras causas penadas o preventivas en las que no se decretara la expulsión, como marco de referencia, resultan de especial interés las declaraciones al respecto contenidas en sentencias Tribunal Supremo y en instrucciones de la Fiscalía General del Estado.

Así, en estos supuestos, las Oficinas de Gestión se atenderán al siguiente procedimiento:

A. CONCURRENCIA DE EXPULSIÓN SUSTITUTIVA CON CAUSA PREVENTIVA

En este caso, ha de tenerse en cuenta tanto la regulación de la ejecución de la expulsión sustitutiva, como la prevista para la autorización judicial previa si el extranjero se encontrare procesado, imputado, y, en consecuencia:

Se deberá comunicar por la Dirección del Centro al juzgado o tribunal que acordó la expulsión el extremo impeditivo de la expulsión inmediata, dimanante de la existencia de causas penales preventivas activas concurrentes -acompañando informe de situación procesal y penal- y que, salvo que disponga lo contrario, la pena continuará su cómputo hasta que se obtenga la oportuna autorización judicial de materialización de la expulsión por parte del juzgado o tribunal a cuya disposición se encuentra preso el reo.

Igualmente, se deberá comunicar por la Dirección del Centro al juzgado o tribunal a cuya disposición se encuentra preso el interno la existencia de expulsión judicial en la causa o causas penadas, al objeto de que se valore por dicha autoridad judicial la opción de acordar la expulsión durante la instrucción de dicha causa.

Así mismo, a efectos de constancia en el Expediente administrativo de expulsión, se participará la cuestión a la Comisaría Provincial de Policía adjuntando copia de la resolución judicial que acuerde la expulsión sustitutiva y resumen de situación procesal y penal del interno extranjero.,



B. CONCURRENCIA DE EXPULSIÓN SUSTITUTIVA CON CAUSA PENADA

La expulsión sustitutiva impuesta por un juzgado o tribunal debe llevarse a efecto en el plazo legalmente establecido, salvo causas impositivas justificadas que se comunicarán al órgano judicial correspondiente para que adopte la resolución que proceda. Tal sucede en el caso de que acordada una expulsión sustitutiva existan causas penales activas. Para este caso, se deberá comunicar por la Dirección del Centro al juzgado o tribunal que acordó la expulsión la existencia de causas penales activas concurrentes, acompañando informe de situación penal y penitenciaria del interno extranjero.

En el mismo escrito de comunicación se participará que queda sin efecto el cumplimiento de la pena sustituida, y que el penado queda retenido para ser expulsado una vez se acuerde:

- 1º) La expulsión sustitutiva en las restantes causas penadas; o en su defecto,
- 2º) Ser excarcelado por razón de obtener la libertad definitiva en el resto de causas, o por razón de obtener la libertad condicional para cumplir en su país de origen o residencia.

Igualmente, cuando se acuerde la sustitución de una pena por la expulsión judicial y el penado esté cumpliendo otra causa penal, se comunicará dicha resolución judicial (adjuntando copia de la misma y, en su caso, petición del condenado solicitando la sustitución), a la autoridad judicial que ha impuesto la pena que no ha sido sustituida -y que se halla por tanto en cumplimiento- a fin de que dicha autoridad judicial pueda valorar la opción de ordenar también la expulsión judicial en esa causa que se halla cumpliendo el interno. Así mismo, se comunicará al Ministerio Fiscal cuando proceda.

Con objeto de obtener la solicitud del interno de sustitución de la pena por la expulsión judicial en aquellas causas hasta el momento no sustituidas, se le informará debidamente de esta opción, así como de solicitar el traslado al país donde va a ser expulsado para cumplir allí la condena o condenas que no hayan sido sustituidas por la expulsión.

Si el órgano judicial no accede a lo solicitado y ordena el cumplimiento de la pena, se actuará conforme al procedimiento general de concurrencia de varias condenas a cumplir sin posibilidad de sustitución por expulsión.

En el supuesto de que el juzgado o tribunal accede a no cumplir la pena sustituida, se participará la decisión a la Comisaría Provincial de Policía y a la que se deberá comunicar, con antelación suficiente, la fecha de licenciamiento o la fecha de efectos de libertad condicional con el fin de gestionar el plan de viaje que posibilite la materialización efectiva de la expulsión.



Si existen terceras y sucesivas responsabilidades, se actuará conforme al procedimiento expuesto.

Respecto a la inclusión en el sistema informático, la pena sustituida deberá tener su asiento informático en el SIP y deberá permanecer como causa activa (A) hasta el momento de materializar la expulsión. Esta pena no deberá ser incluida en el proyecto de refundición y por lo tanto, tampoco se deberá grabar el "Inicio de cumplimiento" de la misma; en consecuencia, no podrá ponerse a cumplir dicha causa en tanto que el juzgado o tribunal no ordene la ejecución de la pena originariamente impuesta.

3.3.2. SI SE HA SUSTITUIDO LA PRISIÓN POR LA EXPULSIÓN JUDICIAL

Recibida en el Centro la resolución acordando la sustitución del cumplimiento de la pena por su expulsión, se remitirán de forma inmediata a la Comisaría Provincial de Policía copia de la resolución judicial, de la hoja de filiación y de la documentación acreditativa de la identidad del interno. En el caso de no tener acreditada la identidad, se acompañará a la documentación anterior: fotografía del interno y hoja con sus huellas dactilares.

No obstante, transcurrido un mes desde la recepción del testimonio de sentencia sin haberse llevado a efecto la expulsión acordada, la Oficina de Gestión comunicará dicha circunstancia al juez o tribunal sentenciador al objeto de acordar lo que proceda.

En estos casos, si se tratara de un interno no clasificado, la Junta de Tratamiento esperará hasta la última sesión que se celebre dentro del plazo de dos meses desde la recepción del testimonio de sentencia para elevar la propuesta de clasificación del penado.

Si después de elevada dicha propuesta de clasificación se llevara a efecto la expulsión acordada, se comunicará de modo inmediato esta circunstancia por vía telemática al Área de Clasificación. Del mismo modo se comunicará la resolución del juez o tribunal sentenciador que acuerde el cumplimiento de la pena originariamente impuesta al no poder llevarse a efecto la expulsión.

Cuando se hubiere acordado la sustitución de la pena por expulsión al cumplimiento de parte de la pena, se comunicará con tres meses de antelación al juzgado o tribunal sentenciador, al Ministerio Fiscal y a la Comisaría Provincial de Policía, la fecha prevista de la parte de la pena que se hubiera determinado para la sustitución del cumplimiento del resto de la pena por la expulsión.

Dado que conforme a la normativa penal se sustituirá la ejecución del resto de la pena por la expulsión del penado del territorio español cuando acceda al tercer grado de tratamiento, la Junta de Tratamiento tendrá en cuenta esta previsión para, en el caso de que proceda, elevar propuesta de progresión de grado a estos efectos. En este caso, una vez firme la resolución de tercer grado, se dará traslado de la misma al juez



o tribunal sentenciador, adjuntando, en su caso, la solicitud del interno, para que resuelva lo que estime pertinente. Una vez recibido auto sustituyendo el cumplimiento del resto de la pena por expulsión del territorio español, la Oficina de Gestión comunicará dicho extremo a la Comisaría Provincial de Policía, al objeto de preparar y ejecutar la expulsión.

En aquellos casos en que el juzgado o tribunal acuerde la expulsión al cumplimiento de una parte de la pena impuesta y no se haga mención a ser expulsado en los supuestos de acceder al tercer grado, a la libertad condicional o a cualquier otra condición que pudiera imponerse, si el penado accede a una de las condiciones con anterioridad a la fecha señalada, se comunicará al juzgado o tribunal sentenciador tal circunstancia a los efectos de la posible sustitución de la pena impuesta por la expulsión. No obstante, en caso de no acceder a lo solicitado, se procederá por la Junta de Tratamiento a una nueva revisión de grado teniendo en cuenta esta eventualidad.

3.3.3. NO SE HA SUSTITUIDO LA PENA POR EXPULSIÓN

Cuando no hubiera sido acordada la sustitución del cumplimiento del resto de la pena por expulsión a un penado extranjero condenado por delitos distintos de los que la excluyen y haya cumplido la mitad de aquella en los casos en que así proceda, próximo el cumplimiento de las dos terceras partes o de las tres cuartas partes, o bien al acceder al tercer grado o a la libertad condicional y después de haber examinado en el testimonio de sentencia los motivos de la no sustitución de la pena por la expulsión, si procediera, se Interesará del órgano judicial correspondiente la posibilidad de sustituir el cumplimiento del resto de la pena por la expulsión en base a que con el tiempo de la condena cumplida pudieran haberse satisfecho las distintas funciones y fines de la pena.

Junto a la solicitud se enviarán al juez o tribunal sentenciador y al Ministerio Fiscal los siguientes documentos:

- 1º. Informes social y penal-penitenciario, con los datos relevantes del caso y los argumentos que se estimen adecuados.
- 2º. Solicitud del penado de sustitución del resto de la pena por expulsión.
- 3º. Copia de la resolución de clasificación o progresión a tercer grado cuando esta sea la circunstancia que se comunica.

Así mismo, la Junta de Tratamiento, tanto en el proceso de clasificación inicial como periódicamente, en las sucesivas revisiones de grado de un penado extranjero no condenado por los delitos que excluyan la sustitución de la pena por la expulsión, valorará la posibilidad de proponer tercer grado a efectos de expulsión.



El mismo procedimiento se seguirá en el caso de libertad condicional, conforme a las normas que la regulan.

En los supuestos en que el juzgado o tribunal competente no acuerde la sustitución del resto de la pena por la expulsión, la Junta de Tratamiento procederá a una revisión de grado del interno valorando dicha circunstancia.

4. COOPERACIÓN INTERNACIONAL

La cooperación internacional se basa en la tramitación de las solicitudes que se presenten conforme a lo previsto en los Tratados internacionales, las normas de la Unión Europea y las leyes españolas que resulten de aplicación; esta actividad se centraliza en el Ministerio de Justicia y más concretamente en la Dirección General de Cooperación Jurídica Internacional, órgano encargado de la tramitación de los expedientes que resulten de la aplicación y ejecución de los Convenios y Tratados internacionales. Sin embargo, dicha cooperación se llevará a efecto directamente entre los internos y autoridades judiciales y gubernativas extranjeras en aquellos casos en que así lo permita el Convenio o Tratado de aplicación.

Por lo que respecta a la documentación que se reciba en el Centro Penitenciario dirigida a internos proveniente de autoridades judiciales, gubernativas u órganos extranjeros, se remitirá al Servicio de Extranjería de los Servicios Centrales, salvo en los casos de internos nacionales de países miembros de la Unión Europea cuando se trate de documentos procesales dirigidos a ellos y enviados directamente por correo.

4.1. CORTE PENAL INTERNACIONAL

La cooperación con la Corte Penal Internacional se centraliza en el Ministerio de Justicia que constituye el órgano político, administrativo y de consulta de la Corte.

En cuanto a las condiciones de reclusión de los internos, españoles o extranjeros, sujetos a la jurisdicción de la Corte Penal Internacional se regirán por la legislación española con supervisión de aquella y en consecuencia, el Director del Centro comunicará:

- 1º El ingreso en prisión al Juez de Vigilancia dentro de las 24 h. siguientes.
- 2º Inmediatamente, la puesta en libertad del interno, así como la evasión o el no reingreso y el fallecimiento del interno, tanto al Juez Central de Instrucción como al Ministerio de Justicia, que será quien se encargue de informar a la Corte.
- 3º Con tres meses de antelación, la fecha de las 2/3 partes de la condena para que pueda ser examinada por la Corte a fin de valorar la posibilidad de que sea reducida. Dicha notificación se realizará al Ministerio de Justicia (Dirección General de Cooperación Jurídica Internacional)



4º Con tres meses de antelación la fecha en la que, de acuerdo con la legislación española, pueda beneficiarse de una excarcelación anticipada; lo notificará al Ministerio de Justicia para su traslado al Secretario de la Corte Penal Internacional.

5º Con dos meses de antelación, la fecha de licenciamiento definitivo.

Las comunicaciones antes señaladas se enviarán igualmente, por medios telemáticos, al Área de Intervención de Colectivos Especiales.

4.2. PROTECCIÓN INTERNACIONAL

En la materia relativa a la solicitud de protección internacional, la legislación reconoce el derecho a solicitar esta protección en España tanto a los nacionales no comunitarios como a los apátridas cuando unos y otros se encuentren presentes en territorio español. El procedimiento se ajustará a lo prescrito normativamente y teniendo en cuenta que dado que se autoriza a que la solicitud se presente en los Centros de Internamiento de Extranjeros, es procedente considerar que se debe hacer extensiva tal posibilidad a la presentación y tramitación de dicha solicitud en los Establecimientos penitenciarios, con fundamento en la reglamentación de asilo y refugio así como en las normas de régimen administrativo.

El órgano competente para la tramitación de las solicitudes de protección internacional es la Oficina de Asilo y Refugio, dependiente del Ministerio del Interior. Su procedimiento se ajustará a lo prescrito normativamente; para su ejercicio, los solicitantes tendrán derecho tanto a la asistencia jurídica gratuita, que se prestará en los términos previstos en la legislación española en esta materia, como a intérprete, de conformidad con lo prescrito en la legislación de extranjería.

La persona encargada de efectuar la entrevista en el Centro será designada por el Director entre funcionarios del mismo, preferentemente entre los juristas, los cuales Informarán a los solicitantes sobre cómo efectuar la solicitud y les ayudarán a cumplimentarla, facilitándoles la información básica en relación con aquélla. Asimismo, colaborarán con los interesados para establecer los hechos relevantes de su solicitud.

Recibida en el Centro la documentación necesaria para la práctica de la solicitud y finalizada la entrevista se remitirá a la Oficina de Asilo y Refugio, en el mismo día o al siguiente hábil por vía telemática, la solicitud formalizada adjuntando informe procesal penal, las huellas dactilares y copia de pasaporte y/o documento de identidad del interno solicitante; y sin perjuicio de lo anterior, se remitirán los originales a dicho órgano, excepto del pasaporte o documento de la misma naturaleza que serán sustituidos por copia compulsada al efecto. Asimismo, se dará conocimiento de lo actuado a los órganos judiciales que hubieren decretado o autorizado su expulsión, así como a la Comisaría Provincial de Policía. De todo ello se dejará constancia en el expediente personal e informático del interno extranjero.



4.3. PROCEDIMIENTOS DE ENTREGA, EXTRADICIÓN O EXPULSIÓN DE INTERNOS

En el caso de que un interno se encuentre sujeto a un procedimiento de entrega o extradición en el que se hubiere decretado su libertad provisional con carácter instrumental, se hará constar expresamente esta circunstancia en la portada del Expediente al objeto de asegurar el resultado del mismo. Igualmente, los Directores de los Centros comunicarán, a la autoridad competente de la que dependan, cualquier cambio en su situación penal o penitenciaria que pudiera poner en riesgo el cumplimiento de dicha entrega o extradición, a fin de adoptar la decisión que corresponda sobre su situación personal. Y así se comunicará inmediatamente la recepción de un mandamiento de libertad, con la antelación suficiente frente a cualquier eventual salida o permiso y con al menos quince días de antelación la fecha efectiva de cumplimiento.

En los supuestos en los que se haya acordado la entrega temporal de un interno en un procedimiento de extradición o entrega, transcurrido el plazo de la misma sin haberse materializado o tras su devolución, al momento del ingreso en el Centro de destino, se solicitará del juzgado que la hubiere acordado informe sobre la situación actual del procedimiento del que trata causa.

Así mismo, cuando el régimen de vida de un interno sea el abierto y posteriormente quedare sujeto a un procedimiento de entrega, extradición o expulsión, se comunicará al juzgado o tribunal del que dependa su situación regimental y se adoptarán, hasta la decisión del órgano judicial, las medidas que permitan asegurar el resultado de dicha causa.

5. ESTADÍSTICA

A partir de los cambios introducidos por la Ley Orgánica 1/2015, 30 de marzo de Reforma del Código Penal, para la confección de la estadística del Servicio de Extranjería, se han atribuido distintos códigos a los diferentes supuestos de suspensión de la ejecución de la pena y sustitución por expulsión según se trate de sustitución íntegra, parcial o condicional, lo que conlleva la introducción de cambios en la denominación de las excarcelaciones de los internos extranjeros. Además, con la promulgación de la normativa interna, sobre reconocimiento mutuo de resoluciones judiciales penales en el ámbito de la Unión Europea, se ha transpuesto a nuestro ordenamiento la normativa comunitaria sobre traslado de ciudadanos condenados a su país de origen, nacionalidad o residencia, diferenciándose del Convenio de Estrasburgo de 21 de marzo de 1983 sobre traslado de personas condenadas y de los Convenios Bilaterales sobre la materia, lo que implica la necesidad de diferenciar, a fines estadísticos, el instrumento empleado para los traslados de personas condenadas y señalar expresamente si el traslado tiene su base en la normativa comunitaria o en uno de los Convenios mencionados.

Con el objeto de elaborar la Estadística relativa a internos extranjeros todos los Establecimientos penitenciarios cumplimentarán, con datos referidos al mes anterior,



los **ANEXO XII-a** y **ANEXO XII-b**, que serán remitidos del 1 al 10 de cada mes al Servicio de Extranjería del Centro Directivo. Asimismo, con el fin de valorar los datos aportados se remitirán juntamente con copia de la resolución en la que se haya acordado la expulsión. No obstante, cuando se trate de resoluciones de numerosos folios, será suficiente con la remisión de la hoja en la que consten la identificación del interno y de la autoridad que la acuerda, la que contenga el fundamento jurídico relativo a la expulsión u otra medida de retorno y la que muestre el fallo o resolución.

6. RECURSOS

Para dar cumplimiento a lo establecido en la normativa sobre extranjería respecto a la tutela judicial efectiva en los procedimientos administrativos sobre expulsión, en cuanto a la posibilidad de alegar o recurrir las resoluciones administrativas por parte de las personas privadas de libertad, recibida en el centro penitenciario resolución de inicio de procedimiento de expulsión o resolución administrativa de expulsión de un extranjero, se dará traslado inmediatamente de la misma al Director o al Subdirector de Tratamiento, con objeto de que en el mismo día de la notificación al interno o al día siguiente, éste sea asesorado por un Jurista u otro miembro del Equipo Técnico que el Director designe, a los efectos de clarificarle el contenido del escrito y sus consecuencias, y recabar información sobre si el interno desea recurrir. Una vez manifestada la voluntad de alegar o recurrir por parte del interno y acreditada por el Centro la fecha de la alegación o recurso, se remitirá lo actuado junto con la documentación presentada al órgano administrativo o judicial competente, en el mismo día o al siguiente hábil, dejando constancia en el Expediente personal e informático y dando conocimiento de ello a la Comisaría Provincial de Policía.

III. TRATAMIENTO E INTERVENCIÓN EDUCATIVA CON INTERNOS EXTRANJEROS

Los internos extranjeros pueden acceder, en igualdad de condiciones que los nacionales, a los programas de intervención que se llevan a cabo en los Centros penitenciarios; sin embargo, sus carencias en conocimientos y en habilidades cognitivas y sociales pueden ser más acusadas y dificultar con mayor intensidad su integración en la sociedad y en los Centros penitenciarios.

La extranjería se tendrá en cuenta, como variable, a la hora de elaborar los modelos de intervención, los programas de tratamiento, la clasificación, los permisos y especialmente en las revisiones de grado, momento en los que se actualizará la información iniciada a su ingreso a efectos de su posible progresión al tercer grado, con la finalidad de la sustitución de la ejecución del resto de la pena por su expulsión.



1. PROGRAMA INDIVIDUALIZADO DE TRATAMIENTO

Siguiendo las directrices establecidas por el Centro Directivo, a cada interno extranjero, se le elaborará un programa individualizado de tratamiento. Ahora bien, dadas las especificidades que presenta este sector de población debemos señalar algunas medidas concretas a adoptar en lo concerniente a la reeducación y reinserción social del interno extranjero.

2. LA REINSERCIÓN SOCIAL DEL INTERNO EXTRANJERO

Focalizándonos aquí en la reinserción del interno, desde el ingreso en prisión, se realizará una valoración social de la situación del extranjero: nacionalidad, arraigo social y la eventual existencia de una orden de expulsión administrativa y/o de causas pendientes.

En aquellos casos de extranjeros en los que las opciones de reinserción social en España sean nulas o muy limitadas, se procederá a realizar una valoración por parte del Equipo Técnico de las opciones repatriativas que puedan aplicársele al interno acorde a nuestra legislación vigente: traslado de condenados, sustitución de la pena privativa de libertad por la expulsión judicial o suspensión de la pena para el disfrute de la libertad condicional.

Del resultado de tal valoración se informará al interno extranjero por parte del Jurista para que conozca las opciones de que dispone.

En el caso de internos penados, deberá procederse desde su clasificación inicial al establecimiento de un plan de actuación que asegure, en la medida de lo posible, el mayor porcentaje de éxito en cuanto a la reinserción social, diferenciando los siguientes casos:

- a. Extranjeros con posibilidades de reincorporación social en España, se procederá como en el caso de cualquier nacional.
- b. Extranjeros sin vinculación social o arraigo o con obstáculos legales que impidan su establecimiento futuro en España, se establecerá desde el primer momento (desde su clasificación inicial) un itinerario a seguir, con objeto de ir valorando a cada fase de la condena, y, en todo caso, a cada revisión de su grado penitenciario, las medidas repatriativas disponibles aplicables al interno, según la nacionalidad y preferencias de éste, el tiempo de condena impuesto en sentencia, el tiempo de condena ya cumplido, la existencia de una expulsión administrativa, la eventual existencia de causas pendientes y el delito cometido.
- c. En el caso de personas extranjeras que a pesar de no tener ningún arraigo o vinculación en España o ser objeto de una orden de expulsión no puedan ser expulsadas o repatriadas -por el motivo que sea: falta de identidad, situación de



apátrida etc.-, se procederá como en el caso de cualquier interno nacional, a los efectos de preparar su eventual reinserción en territorio español.

d. Para preventivos extranjeros, y en relación a esta materia, las funciones del Equipo Técnico se limitarán al asesoramiento.

Cuando haya de procederse a la clasificación de penados extranjeros, y conste la existencia de una orden de expulsión judicial o se prevea la posibilidad de que pueda recaer una, la Junta de Tratamiento elevará propuesta de clasificación del penado en la última sesión que celebre, dentro del plazo de dos meses desde la recepción del testimonio de sentencia.

Cuando en la sentencia se acuerde la expulsión al acceder el penado al tercer grado o a la libertad condicional, la Junta de Tratamiento tendrá en cuenta esta previsión para, en caso de que proceda, elevar propuesta de progresión de grado a estos efectos.

En el supuesto en que sea propuesto el 3º grado penitenciario por la Junta de Tratamiento a los solos efectos de sustitución de la pena privativa de libertad por la expulsión judicial, si el órgano jurisdiccional no acuerda tal sustitución, la Junta de Tratamiento procederá a realizar una nueva revisión de grado valorando dicha circunstancia.

Como actuación específica, ha de fomentarse la asistencia consular y diplomática, y, especialmente, la colaboración de las instituciones y asociaciones dedicadas a la resocialización y ayuda de los reclusos extranjeros; igualmente, en su caso, se facilitará el contacto y la cooperación de las entidades sociales del país de origen del recluso con éste, a través de las Autoridades consulares correspondientes.

3. INTERVENCIÓN EDUCATIVA

Proclamado el carácter prioritario que ha de tener la formación básica de los internos extranjeros en la normativa penitenciaria, en primer lugar, se prestará especial atención al acceso a la educación básica obligatoria de los extranjeros que no la hayan obtenido, así como el acceso a los cursos de idioma vigentes en cada centro penitenciario, dando prioridad a aquellos extranjeros que no hablen castellano, o en su caso, la lengua cooficial de la Comunidad Autónoma.

De otro lado, teniendo en cuenta los factores empíricos y los criterios normativos señalados, se considera necesario intensificar la intervención educativa con los internos extranjeros en una doble dirección:

a) Programas educativos generales. El objetivo será procurar que los internos extranjeros participen en los programas educativos generales que se desarrollen en cada Centro, siguiendo los itinerarios educativos de alfabetización, educación primaria, formación profesional y enseñanzas superiores.



b) Programas específicos. Con el fin de contribuir al desarrollo personal de los internos extranjeros, así como a su integración en una sociedad democrática, tolerante y pacífica, se considera necesario que en todos los Centros penitenciarios se desarrollen los siguientes programas específicos:

- Programa de idioma y educación primaria específicos para internos extranjeros.
- Programa Marco de Intervención con Internos Extranjeros, que recoge las distintas recomendaciones del Consejo de Europa en esta materia y contempla tres áreas de intervención: educativa, multicultural y la Educación en valores y habilidades cognitivas.

4. ACTIVIDADES LABORALES

Debe tenerse presente el mandato constitucional en virtud del cual los condenados a penas privativas de libertad tienen derecho a un trabajo remunerado y a los beneficios correspondientes de la Seguridad Social. Además, cabe mencionar que la relación laboral entre el interno y la Administración penitenciaria ha sido catalogada por el legislador como una relación de carácter especial, lo que conlleva una tramitación de carácter específico.

Así, la normativa sobre extranjería autoriza a que órganos administrativos regulen el contenido de esta materia en beneficio de los propios internos extranjeros en supuestos no regulados de especial relevancia. A este respecto, el Consejo de Ministro ha dictado, mediante Acuerdo, de fecha 1 de julio de 2005, Instrucciones sobre los requisitos necesarios para obtener autorización para trabajar, tanto en los talleres productivos de los Centros Penitenciarios, como en el exterior de las dependencias penitenciarias durante la permanencia en régimen abierto o en libertad condicional cuando no se haya acordado la sustitución de la pena privativa de libertad por su expulsión del territorio nacional.

4.1. EN LOS TALLERES PRODUCTIVOS DE LOS CENTROS PENITENCIARIOS

Para el desarrollo de actividades laborales en los talleres productivos de los Centros Penitenciarios, la resolución de la autoridad judicial que ordene el ingreso en prisión de un interno extranjero tiene validez de autorización de trabajo en los talleres gestionados por la Administración penitenciaria hasta la finalización de las actividades.

Dicha resolución será notificada por el Director del Centro a la Subdelegación del Gobierno de la provincia, en la que el Centro esté ubicado, o a la Delegación del Gobierno en el caso de las Comunidades Autónomas uniprovinciales y a la Dirección General de Inmigración.



4.2. EN RÉGIMEN ABIERTO O EN LIBERTAD CONDICIONAL

En cuanto a las actividades laborales en régimen abierto o en libertad condicional, cuando la condena de un penado extranjero no haya sido sustituida por la expulsión, la Subdelegación del Gobierno, o Delegación del Gobierno en las Comunidades Autónomas uniprovinciales, podrá conceder validez de autorización de trabajo a la resolución de la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias de clasificación en tercer grado o al Auto del Juez de Vigilancia por el que acuerda dicha clasificación o la concesión de libertad condicional, siempre que el penado reúna una de las siguientes condiciones:

- A. Estar en el momento de la condena en situación de residencia o estancia por estudios.
- B. Estar en el momento de la condena o en el de la resolución de clasificación en tercer grado o la concesión de libertad condicional, en uno de los supuestos para la obtención de una autorización de residencia temporal por circunstancias excepcionales.
- C. Estar en el momento de la condena o en el de la resolución de clasificación en tercer grado o la concesión de libertad condicional, en uno de los supuestos para la obtención de residencia de larga duración.

Así pues, la Junta de Tratamiento, antes de proceder al estudio y posible propuesta de clasificación o progresión a tercer grado de un penado extranjero con el objeto de desarrollar una actividad laboral en el exterior, deberá valorar si el interno reúne una de las condiciones anteriormente descritas.

Así mismo, dado que la normativa penitenciaria permite aplicar aspectos característicos propios del tercer grado a internos clasificados en segundo grado, se estima procedente solicitar que se conceda validez de autorización de trabajo al Auto del Juez de Vigilancia Penitenciaria aprobando la clasificación en segundo grado con la modalidad de vida prevista en el art. 100.2 del Reglamento Penitenciario aprobado por RD 190/1996, de 9 de febrero, en base al principio de flexibilidad.

La concesión de validez de autorización de trabajo tendrá plenos efectos en materia de afiliación, alta y cotización a la Seguridad Social, no otorga por sí misma la condición de residente y su duración máxima es de 6 meses hasta el cumplimiento de la condena, pudiendo renovarse sucesivamente a instancia del interesado.

Al objeto de posibilitar la actividad laboral externa el Director del Establecimiento dará traslado de la resolución de clasificación en tercer grado, o del consiguiente Auto del Juez de Vigilancia Penitenciaria, a la Delegación o Subdelegación del Gobierno competente y a la Dirección General de Inmigración, a los efectos de la instrucción del expediente de concesión de validez de autorización de trabajo.



DISPOSICIONES ADICIONALES

PRIMERA. Fallecimiento, enfermedad, accidente

En caso de fallecimiento de un interno extranjero el Director del Centro comunicará, inmediatamente, este hecho al familiar próximo o a la persona designada por aquél a estos fines, asimismo se comunicará a su representación diplomática. En los casos de enfermedad o accidente grave, también, se comunicará dicha circunstancia en los mismos términos referenciados.

Lo dispuesto en el párrafo anterior será de aplicación a los apátridas, refugiados y solicitantes de protección internacional, referido al Estado, autoridad nacional o internacional u organizaciones acreditadas defensoras de sus intereses.

SEGUNDA. Comunicaciones con Consulados

Las comunicaciones de los internos extranjeros con representantes consulares de su país tienen la especificidad de celebrarse en locales apropiados y utilizar la lengua de su elección durante estos contactos, pero no se sustraen a la norma general de posibilidad de intervención por razones de seguridad.

Asimismo, tratándose de un derecho de los internos extranjeros la comunicación no se autorizará, o estando autorizada no se celebrará, cuando el interno, previamente informado de ello, manifieste su oposición en escrito firmado que se archivará en su Expediente personal.

TERCERA. Autorizaciones, Visitas

El Director del Centro autorizará las comunicaciones y visitas de Embajadores, Cónsules y demás representantes o funcionarios diplomáticos, debidamente acreditados ante España, con los internos de su nacionalidad sin necesidad de notificación previa al Centro Directivo. Cuando se trate de personal distinto al anterior se notificará previamente al Servicio de Extranjería de los Servicios Centrales (participando al menos los datos relativos a identidad, fecha de nacimiento y nombre de los padres –la media filiación- en un plazo no inferior a siete días), sin perjuicio de lo establecido reglamentariamente para otro personal debidamente acreditado en el caso de haber sido ya autorizadas en ocasiones anteriores y por idénticas circunstancias.

CUARTA. Petición de información

Los Centros facilitarán directamente los datos solicitados por el Embajador, el Cónsul o quienes hagan sus funciones, cuando se refieran a internos de su nacionalidad individualmente identificados y estos así lo hayan autorizado expresamente para cada caso, dejando constancia de ello en su Expediente personal. No obstante, en los casos en que la petición de datos sobre sus nacionales



se refiera a una colectividad sin determinar a los individuos, o bien a internos determinados pero que de manera expresa en cada petición hubieren negado su consentimiento a tal fin, o en aquellos supuestos en los que los datos sean solicitados por personas distintas de las anteriores, dichas solicitudes serán remitidas al Servicio de Extranjería del Centro Directivo para su debida tramitación.

En el caso de petición de información por autoridades judiciales o administrativas extranjeras se estará a lo establecido en los Convenios o Tratados a los que España se haya adherido, sin perjuicio de su remisión, junto con informe acerca de los datos solicitados, al Servicio de Extranjería del Centro Directivo, para su oportuna gestión.

Así mismo, todas las cuestiones que surjan respecto a datos o información de internos extranjeros, podrán plantearse al antedicho Servicio.

QUINTA. Videoconferencias con familiares y allegados

Teniendo en cuenta el fin de la reinserción social de los internos y evitar el desarraigo con su entorno familiar en aquellos casos en que no se tenga posibilidad de contacto presencial por no residir aquéllos en España y carecer de posibilidades de desplazamiento al Centro penitenciario en el que se halle el interno, es necesario aprovechar los recursos que ofrece la tecnología para potenciar el contacto con el mundo exterior cuando no se puede realizar de otra manera.

En consecuencia, se podrá autorizar por el Centro Directivo la comunicación extraordinaria a través del sistema de videoconferencia, con sujeción a las normas que para este medio se establezcan, en los casos en que se acredite la imposibilidad de comunicar por otro medio con familiares y allegados íntimos.

SEXTA. Tratamiento de datos de archivos o registros públicos

Con el fin de obtener y mantener actualizados en el Expediente personal e informático los datos referidos a la situación administrativa de los internos extranjeros que posibilite la gestión ágil y eficaz de la variable de extranjería, de entre el personal del Centro con funciones de tratamiento de datos administrativos o sociales, el Director designará al menos a dos personas para ser autorizadas a acceder a registros y archivos de naturaleza pública con sujeción a las normas sobre confidencialidad y protección de datos.

SÉPTIMA. Actualización de ANEXOS

Dadas las distintas situaciones que pueden darse en cuanto a la expulsión judicial, se provee en esta Instrucción de una Guía (**Anexo XIII**) para la redacción de las solicitudes de sustitución de la pena por la expulsión judicial, que deberá adaptarse a cada caso concreto valorando los argumentos favorables a la expulsión judicial.



Así mismo, se autoriza a modificar el número y contenido de los modelos de formularios incluidos en los Anexos de esta Instrucción, cuando así proceda, a fin de adecuarse a la normativa vigente.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Queda derogada la Instrucción 18/2005, de 21 de diciembre, relativa a “Normas generales sobre internos extranjeros”, así como sus posteriores actualizaciones: la Instrucción 5/2008, la instrucción 21/2011 y del APARTADO II de la Instrucción 4/2015, de 29 de junio “INDICACIONES CONCRETAS”, el punto 2 “SUSTITUCIÓN DE LA EJECUCIÓN PENAL DE LA PENA DE PRISIÓN POR LA EXPULSIÓN DEL TERRITORIO NACIONAL” y el punto 3.1.8 “Libertad condicional de extranjeros” Asimismo, la Orden de Servicio 1/2012 de 22 de mayo, de la Subdirección General de Tratamiento y Gestión penitenciaria y los escritos de esta misma Subdirección General de fechas: 5 de marzo de 2010; 4 de diciembre de 2013; 24 de junio de 2014; 13 de noviembre de 2014; 12 de diciembre de 2014; 21 de julio de 2015 y 12 de febrero de 2016, así como cualquier otro precepto o disposición de igual o inferior jerarquía normativa en lo que se oponga a esta Instrucción.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Instrucción entrará en vigor al día siguiente de su recepción en los Centros penitenciarios. De la misma se dará lectura en la primera sesión del Consejo de Dirección y de la Junta de Tratamiento, procediendo a su difusión en los términos establecidos en el art. 280.2. 14º del Reglamento Penitenciario.

Madrid, a 14 febrero de 2019

EL SECRETARIO GENERAL DE
INSTITUCIONES PENITENCIARIAS



Ángel Luis Ortiz González



1 - 04/2019

DGEP y RS

Asunto: **Confesiones religiosas**

Área de Aplicación: **Centros penitenciarios**

Descriptor: **Asistencia religiosa**

Conforme a lo establecido en el artículo 54 de la Ley Orgánica General Penitenciaria, la Administración Penitenciaria garantizará la libertad religiosa de los internos/as y facilitará los medios para que pueda ejercitarse. Esta actividad religiosa puede ser desempeñada, según lo establecido en el artículo 230.1 del Reglamento Penitenciario, por cualquier Confesión Religiosa registrada, sin otra limitación que el respeto a los derechos de las restantes personas. La actividad religiosa desarrollada por los ministros de culto y cuya regulación es objeto de la presente Instrucción, comprende las siguientes funciones: ejercicio del culto, prestación de servicios rituales, instrucción y asesoramiento moral y religioso, y en su caso, las honras fúnebres.

La Instrucción 6/2007, de 21 de febrero, sobre Confesiones Religiosas, surgió de la necesidad de adaptar la asistencia religiosa no católica a la nueva situación derivada de la aparición del Real Decreto 710/2006, de 9 de junio, de desarrollo de los Acuerdos de Cooperación firmados por el Estado con la Federación de Entidades Religiosas Evangélicas de España, la Federación de Comunidades Judías de España y la Comisión Islámica de España, en el ámbito de la asistencia religiosa penitenciaria. Real Decreto que, como aclara en su preámbulo, desarrolla lo previsto en los respectivos Acuerdos de Cooperación del Estado firmados el 10 de noviembre de 1992 con las citadas Confesiones Religiosas.

Esta instrucción designaba al Centro Directivo, previa solicitud de los Centros Penitenciarios, como órgano competente para la autorización de la actuación de las

CORREO ELECTRÓNICO

dgip@dgip.mir.es

ALCALA 38
28071 MADRID
TEL: 91 335 50 70
FAX: 91 335 50 53



Confesiones Religiosas en los Centros Penitenciarios, debiendo asumir, las funciones de regular, coordinar, y disponer de toda la documentación preceptiva con que las distintas Entidades Religiosas acreditan a sus ministros de culto en los Centros Penitenciarios.

El Real Decreto Ley 5/2018, de 27 de julio, de medidas urgentes para la adaptación del Derecho Español a la normativa de la Unión Europea en materia de protección de datos, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, junto con el incremento en estos años de las distintas Entidades Religiosas no católicas que solicitan autorización para impartir culto en los Centros Penitenciarios y los distintos procedimientos de tramitación, según la existencia o no de acuerdos previos firmados con el Estado, aconsejan actualizar la normativa existente que facilite a la Dirección de los Centros Penitenciarios la correcta tramitación de todas las solicitudes.

En los Centros Penitenciarios nos encontramos con distintas situaciones de procedimiento de las autorizaciones derivadas de los distintos acuerdos existentes entre el Estado y las diferentes Confesiones Religiosas, de manera que según la Confesión que acredita al ministro de culto, el procedimiento de tramitación para la autorización varía.

Las tres situaciones que se pueden dar son:

- Ministros de culto propuestos por la Iglesia Católica. El procedimiento viene regulado por el Acuerdo sobre Asistencia Religiosa Católica en los Establecimientos Penitenciarios de 22 de mayo de 1993, en aplicación del Acuerdo entre el Estado Español y la Santa Sede de 3 de enero de 1979.
- Ministros de culto propuestos por las Confesiones Religiosas firmantes de los Acuerdos de Cooperación con el Estado, Real Decreto 710/2006 (Federación de Entidades Religiosas Evangélicas de España, Federación de Comunidades Judías de España, y la Comisión Islámica de España). El procedimiento viene recogido en el citado Real Decreto.
- Ministros de culto propuestos por otras Confesiones Religiosas, que no están incluidas en los anteriores Acuerdos. El procedimiento se establece por analogía como el anterior, incorporando algunos requerimientos.

1. DOCUMENTACIÓN REQUERIDA A LAS ENTIDADES RELIGIOSAS (varía según cada una de las tres situaciones descritas).

1.1. Documentación a aportar por los ministros de culto propuestos por la Iglesia Católica:

- Nombramiento del ministro de culto por el Ordinario del lugar (Obispado), con indicación del Centro Penitenciario para el que es nombrado, debiendo remitir este nombramiento a la Dirección General de Ejecución



Penal y Reinserción Social (Área de Formación) a través del Delegado de la Conferencia Episcopal para la Pastoral Penitenciaria.

1.2. Documentación a aportar por las Confesiones Religiosas que han suscrito los acuerdos con el Estado, interesadas en tener autorizados ministros de culto de su confesión en los Centros Penitenciarios (Federación de Entidades Religiosas Evangélicas de España, Federación de Comunidades Judías de España, y la Comisión Islámica de España):

- *Certificado de la iglesia o comunidad de la que depende el ministro de culto con la conformidad de su respectiva federación o comisión, que acredite que la persona propuesta pertenece a dicha iglesia o comunidad federada, y que está dedicada con carácter estable al ministerio religioso.*
- *Certificado negativo de antecedentes penales en España.* En el caso de ministros de culto extranjeros, deberán acreditar además del certificado en España, la ausencia de antecedentes penales en el país de origen.
- *Indicación del centro o centros ante los que se solicita acreditar al ministro de culto.*

1.3. Si la Entidad Religiosa no estuviese incluida en los acuerdos de cooperación con el Estado, tendrían que incluir además de lo anteriormente expuesto:

- *Certificado de estar legalmente inscrita en el Registro de Entidades Religiosas del Ministerio de Justicia.*

En todos los casos, el ministro de culto de la diferente Confesión Religiosa deberá firmar su consentimiento conforme a la normativa vigente de protección de datos (**Modelo del Anexo I**)

2. MINISTROS DE CULTO: Autorización de acceso. Cese o revocación de la autorización

2.1. Autorización de acceso

La documentación a la que se hace referencia en el epígrafe anterior, en los dos últimos supuestos, será presentada por las Confesiones Religiosas en los Centros Penitenciarios en los que se haya solicitado su intervención, debiendo ser remitida por los Centros Penitenciarios a la Dirección General de Ejecución Penal y Reinserción Social (Área de Formación) quien, previo informe de la Unidad de *Coordinación de*



Seguridad, procederá a la autorización de la actividad religiosa y a la entrada de los ministros de culto al centro.

Los ministros de culto autorizados deberán estar debidamente afiliados a la Seguridad Social, cuando así se derive de la normativa aplicable a la respectiva Confesión.

Si la asistencia religiosa es desempeñada por voluntarios/as para impartir esta prestación religiosa, éstos tendrán que cumplir los requisitos de autorización que se exigen en la presente Instrucción, y deberán estar cubiertos por un seguro suscrito por la iglesia o Comunidad de quien dependen.

La autorización tendrá validez anual, entendiéndose sucesivamente renovada por periodos de un año, siempre que no se produzca una resolución motivada en contrario.

La autorización de entrada de ministros de culto en un Centro Penitenciario podrá ser denegada en el supuesto de que ya existiera en el centro un número de ministros de culto autorizados de la misma Confesión Religiosa, que se estimara suficiente en función de la asistencia religiosa solicitada

2.2. Cese de la actividad

Los ministros de culto acreditados cesarán en sus actividades a iniciativa propia o de la autoridad religiosa de la que dependan, debiendo comunicarse dicha decisión a la Dirección General de Ejecución Penal y Reinserción Social (Área de Formación), que lo pondrá en conocimiento del Centro Penitenciario en el que intervengan. Así mismo, podrán también ser dados de baja a petición del Director del Centro Penitenciario al Centro Directivo, cuando lleve más de un año de inasistencia continuada en el Establecimiento Penitenciario.

2.3. Revocación de la autorización

La autorización podrá ser revocada por el Centro Directivo, cuando el ministro de culto realice actividades no previstas en el régimen de la asistencia religiosa, y fueran contrarias al régimen del centro o a la normativa penitenciaria, previa audiencia del interesado y mediante resolución motivada. Si la actividad del ministro de culto atentara gravemente contra el régimen y seguridad del centro, o conculcara el ordenamiento jurídico, el Director del Centro podrá suspender cautelarmente la autorización mediante resolución motivada, hasta tanto no se pronuncie el órgano competente (Centro Directivo) sobre la revocación.

3. REQUISITOS PARA LA PRESTACIÓN DE ASISTENCIA RELIGIOSA A LOS INTERNOS

3.1. Solicitud de asistencia religiosa



La solicitud de asistencia religiosa por los internos/as que deseen recibirla, y a los solos efectos de facilitar la organización de dicha asistencia, será dirigida por éstos a la Dirección del Centro, quien la pondrá en conocimiento del ministro de culto correspondiente acreditado ante el mismo.

3.2. Locales destinados o habilitados para el desarrollo de actos de culto.-

El Art. 230.1 del Reglamento Penitenciario prevé que en los Centros Penitenciarios podrá habilitarse un espacio para la práctica de ritos religiosos; en base a ello, y en función del número de solicitudes existentes, el Director del Centro Penitenciario podrá habilitar alguno de los locales destinados a usos múltiples para la prestación de la asistencia religiosa, siempre y cuando se cumplan los requisitos siguientes:

- La responsabilidad de cualquier acto de culto debe recaer en un ministro/auxiliar de culto debidamente acreditado y autorizado por la Dirección del Centro Penitenciario. En ningún caso, se autorizará que los actos de culto sean dirigidos por otra persona que no cumpla los requisitos establecidos en la presente Instrucción.
- El derecho a la libertad religiosa de aquellos internos que profesen una determinada religión debe ser compatible con el respeto a los derechos del resto de internos/as que practiquen otra religión distinta o no profesen religión alguna. En este sentido, el local destinado para la práctica de actos de culto, deberá garantizar la separación de los internos/as que participen en el mismo, del resto de internos/as.
- Las actividades religiosas colectivas deberán llevarse a cabo en los locales habilitados a tal efecto por los Directores de los Centros Penitenciarios, no autorizándose este tipo de actividades religiosas en cualquier otra dependencia del establecimiento en la que se encuentren destinados otros internos/as.

4. INTERVENCIÓN DE ONG VINCULADAS A LA ACTIVIDAD RELIGIOSA EN LOS CENTROS PENITENCIARIOS

La intervención de ONG vinculadas a la actividad religiosa en los Centros Penitenciarios se ajustará en todo caso a lo regulado en la Instrucción 02/2019, de la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias, debiendo realizarse siempre en base a un programa de intervención presentado por la ONG, informado favorablemente por la Junta de Tratamiento del Centro Penitenciario y aprobado por la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias.



DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Queda derogada la normativa de igual o inferior rango que se oponga a la presente Instrucción y, en concreto, la Instrucción 6/2007, de 21 de febrero de 2007.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Instrucción entrará en vigor al día siguiente de su recepción en los Centros penitenciarios. De la misma se dará lectura en la primera sesión del Consejo de Dirección y de la Junta de Tratamiento, procediendo a su difusión en los términos establecidos en el art. 280.2. 14º del Reglamento Penitenciario.

Madrid, 4 de marzo de 2019

EL SECRETARIO GENERAL
DE INSTITUCIONES PENITENCIARIAS



Angel Luis Ortiz González

ANEXO I

CONSENTIMIENTO DE RECOGIDA DE DATOS PERSONALES

Don/ Doña
con DNI/NIE

Con el objeto de dar cumplimiento al Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, y siguiendo las Recomendaciones e Instrucciones emitidas por la Agencia Española de Protección de Datos (A.E.P.D.), doy mi consentimiento explícito para incorporar, procesar y almacenar los datos detallados en este documento en la Base de Datos de Gestión de Asistencia Religiosa.

RESPONSABLE:

Secretaría General de Instituciones Penitenciarias
C/Alcalá 38 – 28014 MADRID
91 335 60 15
dgip@dgip.mir.es

OBJETO:

- Gestión de acceso al interior de los centros penitenciarios.
- Elaboración de estadísticas de participación de colaboradores en programas de intervención

DESTINATARIOS:

No se cederán datos a terceros, salvo obligación legal.

DERECHOS:

Tiene derecho de acceso, rectificación, cancelación, oposición, limitación y portabilidad de los datos aportados, a través del correo electrónico dgip@dgip.mir.es.

La negativa a autorizar el consentimiento de recogida de datos personales conlleva la denegación de la autorización de acceso al establecimiento penitenciario.

PRIVACIDAD:

- Todos los datos recogidos cuentan con el compromiso de confidencialidad, con las medidas de seguridad establecidas legalmente.

En....., a.....de 20...

Fdo.



05/2019

DGEP y RS
SGCSP

Asunto: Prescripción de productos farmacéuticos

Área de Aplicación: Centros Penitenciarios. Equipos sanitarios

Descriptorios: Medicamentos. Prescripción. Guía farmacoterapéutica.

La Administración Penitenciaria, de acuerdo con la legislación vigente y los principios que deben regir la eficiencia de la gestión, ha de poner en marcha, en el ámbito de sus competencias en materia de atención sanitaria, políticas encaminadas al uso racional de los medicamentos, entendiéndose por tales aquellas que procuran una utilización adecuada de los fondos públicos sin menoscabo de la atención debida a los pacientes. Para ello, la prestación farmacéutica recogida en el artículo 209.3 del Reglamento Penitenciario ha venido siendo regulada por sucesivas instrucciones, habiéndose establecido en su día la Guía Farmacoterapéutica de Instituciones Penitenciarias (GFT) como herramienta para la prescripción, texto no solo de gran amplitud, sino que es revisado periódicamente por la Comisión Central de Farmacia (CCF), con el fin de que sea en todo momento una referencia actualizada para el uso de los profesionales sanitarios.

La asistencia sanitaria que se presta en los centros penitenciarios ampara un híbrido de atención primaria y especializada y, en consonancia con ello, la actividad está relacionada con lo articulado en los capítulos II (*Del uso racional del medicamento en la atención primaria a la salud*) y capítulo III (*Del uso racional de los medicamentos en la*



atención hospitalaria y especializada) de la Ley 29/2006, de 26 de julio, de garantías y uso racional de los medicamentos y productos sanitarios.

Los artículos 86 de la Ley 29/2006, de 26 de julio y 89 del Real Decreto Legislativo 1/2015, de 24 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de dicha Ley, a los que hace mención la sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Madrid de veintiuno de mayo de 2018 (recurso contencioso-administrativo núm. 1048/2016) se refieren al uso racional de medicamentos en las oficinas de farmacia. No obstante, y con objeto de dar cumplimiento a la citada sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Madrid de veintiuno de mayo de 2018 (recurso contencioso-administrativo núm. 1048/2016), por la que se suspenden varios artículos de la Instrucción 1/2016 sobre prescripción, adquisición y dispensación de productos farmacéuticos, esta Secretaría General ha dispuesto lo siguiente:

1. Derogar las Instrucciones 13/2011, 1/2016 y 2/2017.
2. Modificar el punto I.A (ADQUISICIÓN Y FINANCIACIÓN) de la instrucción 16/2007 que queda redactado como sigue:

A- Productos financiados por Instituciones Penitenciarias:

Son los productos que se facilitan sin coste para los internos.

1. Fármacos de adquisición centralizada:

Se solicitan directamente al Centro Directivo.

2. Otros fármacos y productos sanitarios:

Se adquieren directamente por cada centro penitenciario a través de los hospitales de referencia, laboratorios farmacéuticos y/o almacenes de distribución y excepcionalmente, oficinas de farmacia.

Se incluyen en este apartado los siguientes fármacos y productos sanitarios:

a) Todos los financiados por el Sistema Nacional de Salud.

b) Todos los fármacos que, sin pertenecer a la categoría anterior, hayan sido recetados por un médico de Instituciones Penitenciarias o por un especialista que atienda al enfermo que haya sido derivado por el médico de la Institución.



La Subdirección General de Coordinación de Sanidad Penitenciaria podrá, en todo caso, determinar qué fármacos precisan la prescripción por un especialista.

Igualmente, dicha Subdirección General determinará los fármacos cuya prescripción deberá ser comunicada al centro directivo a efectos de su seguimiento y control.

c) Los productos cosméticos y biocidas de uso externo prescritos por un médico de Instituciones Penitenciarias o del Sistema Nacional de Salud, cuando su prescripción esté indicada como coadyuvante en el tratamiento de enfermedades concretas, y previa supervisión del responsable médico del establecimiento.

3. Recordar la obligación de todos los profesionales sanitarios de Instituciones Penitenciarias de cumplir lo dispuesto en la Ley 29/2006, de 26 de julio, especialmente en lo referido en el Capítulo II, art. 81.2 y Capítulo III, art. 82.2, referido al desarrollo de protocolos y guías farmacoterapéuticas que garanticen la correcta asistencia farmacoterapéutica a los pacientes, en especial lo referente a la selección de medicamentos y la continuidad de los tratamientos y sistemas de apoyo a la toma de decisiones clínicas en farmacoterapia, así como realizar cuantas funciones puedan redundar en un mejor uso y control de los medicamentos, mediante estrategias de colaboración entre los profesionales sanitarios de los equipos.

Asimismo el Real Decreto legislativo 1/2015, de 24 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de dicha Ley vuelve a reiterar en el Capítulo II, art. 83. 2 y Capítulo III art 84.2 lo expuesto con anterioridad.

También hay que tener en consideración el desarrollo legislativo existente en las distintas normativas autonómicas en materia de uso racional del medicamento en el ámbito de los respectivos territorios.

4. Recordar igualmente la vigencia del Real Decreto 9/2011, de 19 de agosto, en lo que se refiere concretamente a la obligación de la generalización de la prescripción por principio activo, así como la preferencia por los medicamentos

genéricos y/o biosimilares, a la vez que posibilita la selección de medicamentos o alternativas terapéuticas para una misma afección al menor precio o coste tratamiento.

5. Reafirmar la vigencia de la Guía Farmacoterapéutica de Instituciones Penitenciarias como referencia técnica, periódicamente actualizada e instrumento adecuado para una prescripción eficiente y racional.
6. Corresponde a los farmacéuticos, en los centros en los que hubiere y bajo la dependencia del responsable médico del establecimiento, garantizar y asumir la responsabilidad técnica de la adquisición, calidad, correcta conservación, cobertura de necesidades, custodia y dispensación de los medicamentos, debiendo efectuar una particular vigilancia, supervisión y control de determinados tratamientos, de acuerdo con las disposiciones legales de ámbito nacional y autonómico, y teniendo en cuenta las recomendaciones de la CFT.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente instrucción entrará en vigor al día siguiente de su firma. De la misma se dará lectura en la primera sesión del Consejo de Dirección, procediendo a darle difusión en los términos establecidos en el artículo 280.2.14 del Reglamento Penitenciario.

Madrid a 21 de Marzo de 2019

EL SECRETARIO GENERAL DE
INSTITUCIONES PENITENCIARIAS



Ángel Luis Ortiz González



I - 06/2018

Ejecución Penal y
Reinserción Social

Asunto: Procedimiento para la emisión de informe médico y tramitación de la suspensión de la ejecución de la pena privativa de libertad por enfermedad muy grave con padecimientos incurables.

Área de Aplicación: SANIDAD - TRATAMIENTO

Descriptor: Suspensión de la ejecución por libertad condicional por enfermedad muy grave/ Informe médico. Tramitación

I. EL MARCO LEGAL DE LA SUSPENSIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD POR ENFERMEDAD.

Las reformas normativas operadas desde el año 2000, particularmente a través de la Ley orgánica 7/2003, de 30 de junio, de medidas de reforma para el cumplimiento íntegro y efectivo de las penas y de la Ley orgánica 1/2015, de 30 de marzo, de reforma del Código Penal, determinan la necesidad de revisar aquellos aspectos relativos a la suspensión de la pena privativa de libertad a internos por enfermedad muy grave con padecimientos incurables, a fin de hacer más efectiva la voluntad del legislador. Especialmente, tras la última de las reformas introducidas en esta materia, por la citada Ley Orgánica 1/2015 de 30 de marzo, que contempla cambios sustanciales en los requisitos exigibles para la suspensión del resto de la pena y la concesión de la libertad condicional de los penados, que suponen un cambio en la tradicional naturaleza de la libertad condicional.



En consecuencia, hasta que se lleve a cabo una adecuación normativa del Reglamento Penitenciario a las modificaciones legales acaecidas en el año 2015, es necesario trasladar una serie de indicaciones organizativas respecto a las previsiones que se hacen en el vigente artículo 196.2 del Reglamento Penitenciario, que presenta una evidente falta de sintonía con la regulación del nuevo artículo 91 del Código Penal.

Este artículo del Código Penal prevé dos supuestos, claramente diferenciados de suspensión de la ejecución de la condena por razones de enfermedad: el supuesto general, previsto en sus párrafos 1º y 2º y, el supuesto particular, previsto en su párrafo 3º, cuando el peligro para la vida del enfermo es patente.

Esta diferencia debe de conllevar actuaciones distintas de la Administración penitenciaria, según los siguientes supuestos:

1º. En el primer caso, en el que el Código Penal contempla la posibilidad de suspensión de la ejecución del resto de la pena y la libertad condicional para los penados enfermos muy graves con padecimientos incurables, éstos deben reunir todos los requisitos previstos en el artículo 90 del Código Penal, excepto el de haber cumplido las $\frac{3}{4}$ partes, las $\frac{2}{3}$ partes o la $\frac{1}{2}$ de su condena (párrafos 1º y 2º del art. 91)

2º. En el segundo caso, cuando existe peligro patente para la vida del penado no resulta necesaria la concurrencia de ninguno de los requisitos del citado artículo 90 del Código Penal, dado que el Juez de Vigilancia Penitenciaria o el Tribunal sentenciador (caso de la pena de prisión permanente revisable) pueden acordar la suspensión de la ejecución del resto de la pena y conceder la libertad condicional al penado sin más trámite que constatar, tras el dictamen del médico forense y de los servicios médicos del Establecimiento, ese peligro patente para la vida y requerir al centro penitenciario el informe de pronóstico final (párrafo 3º del art. 91).

En el primero de los casos (párrafos 1º y 2º del art. 91), la necesidad de que concurren los requisitos del artículo 90 del Código Penal hace necesaria, entre otras exigencias, la clasificación del interno o su progresión a tercer grado de tratamiento, por lo que resulta preceptivo tener en cuenta lo dispuesto, al efecto, en el artículo 36 del Código Penal y en los números 5 y 6 del artículo 72 de la Ley Orgánica General Penitenciaria.

En el segundo de los casos, no ha de confeccionarse el expediente de libertad condicional en los términos dispuestos en el artículo 196 del Reglamento Penitenciario, simplemente basta que se aprecie un peligro patente para la vida de penado.



Una vez descrito el marco legal, parece oportuno establecer las indicaciones adecuadas para la gestión administrativa de estas situaciones.

II. INICIACION DEL PROCEDIMIENTO.

Si bien el concepto de enfermedad incurable no ofrece, en general, dudas desde un punto de vista médico, la calificación de su gravedad y pronóstico que pueda llenar el concepto jurídico "peligro patente para la vida" puede dar lugar a interpretaciones divergentes o subjetivas, que resulta necesario armonizar, para poder conciliar los principios humanitarios del penado con los de defensa social, que se derivan de las reformas legales, por lo que es necesario establecer criterios que objetiven la gestión de los procedimientos preservando, en cualquier caso, la tutela de la autoridad judicial sobre decisiones administrativas cargadas de consecuencias para el penado.

1º. En el supuesto que se observe peligro patente para la vida del interno.

El procedimiento se iniciará cuando, tras evaluar la situación clínica del paciente y a la vista de los informes del hospital de referencia, se considere que el interno presenta una enfermedad muy grave e incurable con peligro patente para la vida/situación terminal del interno. El médico encargado de la asistencia del paciente lo comunicará al Subdirector o Jefe de los Servicios Médicos, quien lo trasladará al Director del Establecimiento. Esta comunicación irá acompañada, necesariamente de:

- a) La valoración clínica (ANEXO 1)
- b) Autorización del paciente al médico para informar de su situación clínica a efectos de la suspensión de la ejecución de la pena privativa de libertad por enfermedad (ANEXO 2)
- c) Los informes de los especialistas que avalen y acrediten el criterio del facultativo, si existieren.

Estos documentos, que se adjuntan como ANEXOS 1 y 2 a la presente Instrucción, deberán ser cumplimentados a través de la Historia Clínica Digital.

El Director, sin más trámite y con la urgencia que el caso requiera, dará traslado de esta documentación al Juez de Vigilancia Penitenciaria, a fin de que éste, si lo estima oportuno, recabe el dictamen del forense o de cualquier otro experto y requiera al centro penitenciario el informe pronóstico final, que deberá emitirse a la mayor brevedad.



2º. En el supuesto que se aprecie un padecimiento incurable, pero que no conlleve peligro patente para la vida del interno.

El médico responsable del paciente, con el visto bueno del Subdirector/Jefe de los Servicios Médicos, y con la autorización preceptiva del interno a la que se ha hecho referencia en el apartado anterior, lo comunicará igualmente al Director del Establecimiento a fin de que, por la Junta de Tratamiento, se estudie si concurren en el interno los requisitos legales para acceder al tercer grado y, obtenido éste, para iniciar el expediente de libertad condicional y posterior remisión al Juzgado de Vigilancia Penitenciaria. En cualquier caso, siempre que se estime oportuno para la valoración del pronóstico vital, se podrá solicitar el asesoramiento del especialista de referencia.

La situación clínica del interno que se traslade al Director y a los miembros de la Junta de Tratamiento debe de resultar comprensible a éstos para la valoración de la incidencia de la enfermedad en marco de las diferentes circunstancias del interno.

En aquellos casos en que la Junta de Tratamiento no aprecie que existan circunstancias que aconsejen la elevación de la propuesta de suspensión de la ejecución del resto de la pena para la concesión de libertad condicional, deberá valorar nuevamente esta situación siempre que se produzca un deterioro de la situación clínica del paciente y, en todo caso, cada seis meses con informe actualizado emitido al efecto por el servicio médico, donde se actualice el pronóstico vital y el grado de deterioro funcional del mismo.

En el supuesto de internos preventivos aquejados de estos padecimientos, se remitirán los informes aludidos a la autoridad judicial de la que dependan a fin de que ésta decida lo procedente.

Cuando un interno, al que se le haya aprobado por el Juez de Vigilancia Penitenciaria la suspensión de la ejecución del resto de la pena para la concesión de la libertad condicional por razones humanitarias, reingrese nuevamente en prisión concurriendo las razones médicas por las que anteriormente se concedió dicha suspensión, deberá ser oportunamente evaluado por los servicios médicos para, en su caso, llevar a cabo las actuaciones que procedan conforme a lo previsto en los apartados 1º y 2º.

Disposición derogatoria

Quedan derogadas cuantas normas de este o inferior rango pudieran ser contrarias con lo dispuesto en la presente Instrucción y, expresamente, se deroga la Instrucción 3/2017, de 17 de febrero.

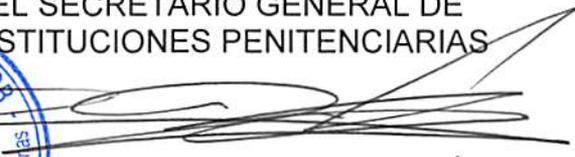
Disposición final

La presente Instrucción entrará en vigor el día 21 de diciembre de 2018. A su recepción se dará lectura de la misma en la primera sesión del Consejo de Dirección y de la Junta de Tratamiento que se celebren, procediendo a su difusión en los términos establecidos en el art. 280.2 14ª del Reglamento Penitenciario, debiendo remitir el enterado del responsable de los servicios médicos del Establecimiento donde quede constancia de que el contenido de la presente Instrucción es conocido por los facultativos del Centro.

Madrid, a 17 diciembre de 2018

EL SECRETARIO GENERAL DE
INSTITUCIONES PENITENCIARIAS




Ángel Luis Ortiz González

Sr. Director del Centro Penitenciario de.....

Le informo, a los efectos que procedan, de que el interno que se cita presenta una enfermedad de carácter muy grave con padecimientos incurables.

| | | | |
|-------------------|--|--------------|-------|
| APELLIDOS: | | EDAD: | años. |
| NOMBRE: | | NIS: | |

| | |
|---|--|
| ENFERMEDAD | |
| | |
| Fecha del diagnóstico...../...../...../ | Actualmente Hospitalizado: <input type="checkbox"/> Si <input type="checkbox"/> No |

| |
|---|
| PRONÓSTICO ACTUAL ESTIMADO: |
| <input type="checkbox"/> Peligro patente para la vida / Terminal (*) <input type="checkbox"/> Desfavorable a corto plazo (entre 6 meses y 1 año) <input type="checkbox"/> Desfavorable a medio plazo (1-5 años) |
| FACTORES CONDICIONANTES DEL PRONÓSTICO: |
| |

| |
|---|
| CALIDAD DE VIDA ACTUAL: (Según índice de Karnofsky) |
| <input type="checkbox"/> Normal; no hay evidencia de enfermedad. <input type="checkbox"/> Capaz de mantener una actividad normal; presenta signos menores de enfermedad. <input type="checkbox"/> Actividad normal con esfuerzo; algunos signos o síntomas de enfermedad. <input type="checkbox"/> Puede cuidar de si mismo; incapaz de desarrollar una actividad normal o trabajar. <input type="checkbox"/> Requiere asistencia ocasionalmente; se resuelve por sí sólo la mayoría de sus necesidades. <input type="checkbox"/> Requiere asistencia importante y atención médica frecuente. <input type="checkbox"/> Discapacitado; requiere cuidados especiales y asistencia hospitalaria. <input type="checkbox"/> Severamente discapacitado; está indicada su hospitalización; su muerte no es inminente. <input type="checkbox"/> Muy enfermo; hospitalización necesaria; requiere tratamiento de soporte. <input type="checkbox"/> Moribundo; pronóstico rápidamente fatal. |
| EVOLUCIÓN PREVISTA: |
| |

| |
|---|
| DOCUMENTACIÓN ADJUNTA: |
| <input type="checkbox"/> Informe Hospitalario <input type="checkbox"/> Informe Médico <input type="checkbox"/> Otros informes |

| | |
|-------------------------|---|
| El Médico | VºBº El Subdirector /Jefe de los Servicios Médicos |
| Fecha/...../..... | |

(*) El fallecimiento puede producirse a muy corto plazo / No hay ninguna posibilidad médica de que la condición del paciente mejore y no termine en la muerte.

Ministerio del Interior
Secretaría General de Instituciones Penitenciarias
Dirección General de Ejecución Penal y Reinserción Social
Subdirección General de Coordinación de Sanidad Penitenciaria

Centro Penitenciario

AUTORIZACIÓN DE INFORMACIÓN PARA LA POSIBLE SUSPENSIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD POR ENFERMEDAD MUY GRAVE CON PADECIMIENTOS INCURABLES

D./Dña.

con NIS nº..... , **AUTORIZO** al Servicio Sanitario para que informe sobre mi estado de salud, evolución y pronóstico a la Junta de Tratamiento, Autoridades, Organismos o Entidades necesarias para la aplicación del artículo 104.4 ó 196.2 del actual Reglamento Penitenciario.

En a..... de.....de.....

El interno,

Fdo.:



I 8/2019

EP y RS

Asunto:

**ACTUALIZACIÓN DE LA INSTRUCCIÓN SOBRE
APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 86.4 DEL REGLAMENTO PENITENCIARIO**

Área de Aplicación: **TRATAMIENTO/ESTABLECIMIENTOS PENITENCIARIOS**

Descriptores: Régimen Abierto. Medios de control telemático. Centros de Inserción Social

Hace ya más de veinte años que, al amparo de las previsiones contenidas en el artículo 86.4 del Reglamento Penitenciario, se instalaron los primeros dispositivos de seguimiento telemático para cumplimiento de penados clasificados en tercer grado. Este paso supuso un importante desarrollo de dos de los principios rectores de la Ley Orgánica Penitenciaria: la individualización científica en la ejecución penal y la potenciación del régimen abierto. Lo que entonces se inició con las cautelas lógicas que toda innovación conlleva constituye hoy una amplia realidad que ha propiciado miles de proyectos de reinserción: más de tres mil autorizaciones el pasado año.

Aparte de su importante expansión, este régimen de cumplimiento ha experimentado sucesivas revisiones que atañen tanto a los supuestos para su aplicación, los órganos competentes para su autorización y las novedades tecnológicas para su implementación que permiten su extensión a un mayor número de casos, habiendo alcanzado en estos momentos carta de plena naturaleza en el amplio espacio del régimen abierto. Procede por tanto actualizar la última Instrucción vigente sobre este punto, recogiendo las incorporaciones comentadas, en aras a incrementar la utilidad de esta forma de cumplimiento.

1. PRINCIPIOS GENERALES

Dentro del sistema de individualización científica recogido en la Ley Orgánica General Penitenciaria en su artículo 72.1, el régimen abierto se configura como un espacio amplio con distintos objetivos y finalidades, caracterizado por la diversidad de ofertas y alternativas: diferentes tipos de unidades arquitectónicas, distintas modalidades de vida, distintos programas de intervención y tratamiento... Tal diversidad debe permitir alcanzar aquí, más que en ningún otro momento, la óptima adecuación entre la efectividad de la ejecución penal y el logro de la progresiva y plena inserción del penado en la sociedad.

Desde esta perspectiva, el punto 4 del artículo 86 del Reglamento Penitenciario llega a posibilitar una forma específica de cumplir condena en régimen abierto: el interno no reside ya en un CIS, Sección Abierta, Unidad Dependiente o Institución específica extrapenitenciaria, a los que deba acudir con la periodicidad y duración fijados en su programa de tratamiento, sino que se encuentra plenamente inmerso en el contexto familiar o comunitario, sujeto a los dispositivos telemáticos u otros mecanismos adecuados de control que establezca la Administración y acepte aquél de forma voluntaria. Esta modalidad de vida supone la potenciación de los principios inspiradores del régimen abierto recogidos en el art. 83.2 del Reglamento Penitenciario: atenuación de medidas de control, autorresponsabilidad del penado, normalización e integración social, evitación de la desestructuración familiar y coordinación con las instancias comunitarias de reinserción.

Varias son las notas que, considerando el conjunto del ordenamiento penitenciario, caracterizan esta forma específica de cumplimiento en régimen abierto y deben, por ello, presidir su posible aplicación a cada caso concreto:

- Los penados en tercer grado a quienes se aplican las previsiones del art. 86.4 continúan en todo momento dependiendo del centro penitenciario de destino, sin que la intervención dentro de este régimen de vida de otras instancias sociales de control o asistencia pueda suponer dejación de su responsabilidad por la Administración Penitenciaria.
- La aplicación de las previsiones del art. 86.4 precisa de un permanente seguimiento de los casos y debe ser periódicamente revisada y evaluada por los órganos competentes.

En estos momentos, la Administración Penitenciaria tiene a su disposición varios sistemas de monitorización electrónica de internos, adecuados a la referida previsión reglamentaria. Para el establecimiento del seguimiento de monitorización telemática no resulta ya necesario que el interno disponga de línea telefónica en su domicilio, resultando igualmente innecesario contar con el consentimiento del resto de miembros adultos de la unidad familiar que residan en el mismo. Estos hechos y la experiencia previa acumulada por las Juntas de Tratamiento y por los Servicios Centrales durante los últimos años aconsejan revisar y consolidar el procedimiento para su aplicación.

La aplicación del Art. 86.4 conlleva que el interno queda eximido de pernoctar en el establecimiento, aceptando los controles mediante dispositivos telemáticos o de otro tipo que establezca la Junta de Tratamiento en su programa individualizado y en la resolución que lo autoriza.

2. MOTIVOS PARA LA APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 86.4

El régimen de vida regulado en la presente Instrucción, como potenciación de los principios inspiradores del régimen abierto, persigue de forma específica consolidar la situación de inserción comunitaria siempre que el penado haya demostrado su clara capacidad para vivir en libertad. La acreditación de esta capacidad del interno debe ser objetiva y fundamentada, requiriendo una evaluación global por parte de la Junta de Tratamiento, que debe tener en cuenta factores de carácter personal, social y penal.

La aplicación de las previsiones del art. 86.4 del Reglamento puede venir justificada por la existencia, tras valoración de la Junta de Tratamiento, de circunstancias de índole personal, familiar, sanitaria, laboral, tratamental u otras análogas que aconsejen su adopción.

Si bien es evidente la facilidad que la flexibilidad del régimen previsto en el artículo 86.4 RP ofrece para adaptarse a los más variados y específicos requerimientos tanto horarios como de localización que la actividad laboral del interno pueda demandar, ello no circunscribe su aplicación, ni única ni prioritariamente, a supuestos de esta naturaleza. En esta misma línea, la eventual pérdida del puesto de trabajo no debe determinar de forma automática el pase a otra modalidad de tercer grado, sin valorar otras alternativas como la formación, la orientación laboral y el acompañamiento en la búsqueda de empleo.

Como criterios que pueden orientar esta evaluación por parte del órgano colegiado, se ofrecen los siguientes:

- Existencia de factores personales y socio-familiares que favorezcan una integración socio-laboral.
- Culminación con éxito de programas de deshabituación de drogodependencias y otras adicciones previstos en el art. 182 RP, tras un tiempo suficiente de permanencia en los mismos que permita abordar con garantías la fase de reinserción.
- Existencia de un pronóstico favorable de reinserción social.

La aplicación de este artículo en cualquiera de sus supuestos puede producirse tanto en la propuesta de clasificación inicial en tercer grado, como en la de progresión de grado o bien como cambio a esta modalidad específica cuando el interno se encuentra ya clasificado en tercer grado o tiene incorporados elementos de régimen abierto a su programa y reúne los criterios anteriormente citados.

No es aconsejable la inclusión de aquellos internos que presenten rasgos comportamentales que requieran la aplicación de un programa de intervención especializada de los contemplados en el artículo 116 del Reglamento, sin que hayan llegado a alcanzarse, de forma satisfactoria, los objetivos terapéuticos perseguidos.

Existen dos supuestos concretos de la aplicación del régimen aquí regulado que por su especificidad merecen expresas puntualizaciones: la atención familiar –fundamentalmente con hijos menores- y los tratamientos y convalecencias médicas.

Se facilitará que los progenitores que se encuentran cumpliendo condena puedan mantener su atención a la familia y, particularmente, el cuidado de los hijos menores, siempre que estos

se encuentren a su cargo. La medida se aplicará siempre que no existan, tras valoración de las circunstancias familiares, otras alternativas preferibles para los intereses del menor.

Las Juntas de Tratamiento formularán los correspondientes estudios-propuesta con la antelación suficiente para que su efectiva autorización y aplicación pueda atender el fin perseguido. En estos supuestos se contemplarán también las estrategias y los medios que favorezcan la continuidad de la atención al menor en el entorno más adecuado para él.

La aplicación de las previsiones del art. 86.4 del Reglamento a circunstancias definidas por la atención a la salud del interno encuentra diferentes supuestos, ya se trate del seguimiento de tratamientos de especial penosidad (terapias antitumorales,...) o bien recuperaciones en el domicilio de enfermedades o intervenciones quirúrgicas. El primero de los supuestos se encuentra especialmente regulado por la Instrucción I.3/2006, de 23 de enero que contempla la posibilidad de establecer medidas de seguimiento domiciliario una vez aplicado el principio de flexibilidad del artículo 100.2 del Reglamento. En estos casos se estará a lo indicado en dicha Instrucción.

Su duración vendrá determinada por criterios estrictamente médicos, resultando necesario para ello el informe o certificado médico oficial, avalado por el médico del establecimiento, en el que conste el pronóstico inicial de la convalecencia y los plazos para su revisión. No quiere ello decir que la retirada del régimen del artículo 86.4 deba ser automática una vez producida al alta médica, debiendo valorar aquí también la Junta de Tratamiento posibles alternativas dentro del régimen abierto en función del momento y circunstancias de cumplimiento del interno.

No son de aplicación las previsiones del artículo 86.4 a los casos de ingreso hospitalario ni, en general, a los de enfermedad grave e incurable, para los que existen otras alternativas legales.

3. MEDIDAS DE CONTROL Y SEGUIMIENTO

La medida ordinaria de control es la inclusión del interno en el sistema de monitorización electrónica, con la instalación de los adecuados dispositivos de localización telemática. Este sistema ofrece a la Administración Penitenciaria información segura sobre la presencia o no del interno en un lugar preestablecido dentro del cronograma fijado en su programa de seguimiento.

El conjunto de posibles medidas de seguimiento a aplicar, al amparo del art. 86.4 del Reglamento Penitenciario, poseen una doble finalidad, de tutela y de control: persiguen garantizar que el interno pueda cumplir realmente las condiciones y objetivos de su programa de tratamiento y que la Administración, responsable del mismo y de la propia ejecución penal, mantenga en todo momento el conocimiento y control sobre ambos extremos.

No deben confundirse las medidas de control alternativas a la pernocta diaria del interno en el Centro con las actividades específicas de tratamiento que cada caso demanda y que deben mantenerse, tal como previene el precitado artículo reglamentario. Todas las medidas de control fijadas por la Administración deberán ser voluntaria y expresamente aceptadas por el interno y no podrán atentar contra su dignidad.

Existen otras medidas de diferente naturaleza, que pueden y deben complementar a la anterior con el fin de conseguir una mejor adecuación del programa de seguimiento a las circunstancias y objetivos de cada interno. En los casos en los que las circunstancias laborales, residenciales o de otra índole del penado hagan inaplicable el sistema de monitorización electrónica, podrá éste verse sustituido por otras medidas que, en su conjunto, garanticen un control suficiente sobre el interno.

Estas medidas de control, complementarias o sustitutivas de la localización telemática según los casos, podrán consistir entre otras en:

- a) Visitas de un profesional del establecimiento al lugar de trabajo u ocupación del interno.
- b) Presentaciones del interno en una unidad de la Administración Penitenciaria.
- c) Presentaciones del interno en dependencias policiales o de la Guardia Civil.
- d) Comunicaciones telefónicas en uno u otro sentido.
- e) Comprobaciones relativas a la documentación de carácter laboral.
- f) Controles sobre actividades terapéuticas.
- g) Entrevistas con el interno por parte de diferentes profesionales penitenciarios.
- h) Entrevistas con miembros de la unidad familiar del interno.

Salvo excepciones justificadas, los internos incluidos en el programa de monitorización electrónica pasarán, al menos, un control presencial cada quince días. Para los supuestos en los que no sean aplicables dispositivos de localización telemática, cabe establecer entre uno y dos controles presenciales semanales.

La periodicidad y cadencia de estas medidas serán, en todo caso, las adecuadas a los fines perseguidos. Siempre que se estime conveniente, se aplicarán controles de forma aleatoria. Lógicamente, pueden efectuarse modificaciones en el programa inicial de controles, en función de las circunstancias concurrentes en cada momento.

Deberá quedar constancia de todos los controles realizados y de su resultado.

Los penados que sigan el régimen de vida regulado en la presente Instrucción podrán disfrutar los permisos ordinarios y las salidas de fin de semana que, de acuerdo con su clasificación, les correspondan. Durante ellos no tendrán que cumplir los controles establecidos de acuerdo con el artículo 86.4 del Reglamento Penitenciario.

Si se constata el incumplimiento de cualquiera de las medidas de control establecidas en el programa de seguimiento, se requerirá al interno para que se presente en el centro penitenciario con la mayor brevedad posible a fin de que explique y justifique las circunstancias y razones de su comportamiento. Sobre la base de los resultados de dicho requerimiento, los órganos competentes del establecimiento adoptarán las medidas reglamentariamente procedentes.

4. PROCEDIMIENTO

4.1 Aspectos generales

Con carácter general y con independencia de la solicitud que en su caso pueda formular el penado, la iniciativa de aplicarle las previsiones del art. 86.4 debe partir de la Junta de Tratamiento que, a la vista del estudio efectuado por el Equipo Técnico, se pronunciará sobre

su procedencia o no, elaborando el correspondiente informe-propuesta motivado, según el modelo específico del art. 86.4, que acompañará al genérico del PCD. A esta propuesta deberá añadirse, en el caso de aplicación de un dispositivo telemático, la aceptación y compromiso expresos por parte del interno. Dicho acuerdo, con toda la documentación que requiere el caso, se elevará a la Dirección General de Ejecución Penal y Reinserción Social (Servicio de Tratamiento) para su resolución, siempre que la misma no se encuentre delegada en el Director del establecimiento, conforme a lo dispuesto en la Orden INT/1117/2010, de 19 de abril.

Todas las autorizaciones de aplicación del régimen de vida previsto en el art. 86.4, serán comunicadas por el establecimiento al Juez de Vigilancia Penitenciaria. Igualmente, se le notificarán los acuerdos que pongan fin a su aplicación.

La aplicación de la medida será objeto de revisión periódica por la Junta de Tratamiento cada 6 meses y siempre que incidencias relativas a los dispositivos de seguimiento establecidos, o una modificación en las circunstancias que la propiciaron lo aconsejen. Si el cambio de circunstancias supone un riesgo de quebrantamiento, mal uso o comisión de nuevo delito, el Director podrá suspender provisionalmente su aplicación hasta que se produzca la correspondiente resolución.

En el caso de que la autorización viniera expresamente condicionada a la existencia de circunstancia o motivo concretos o se hubiera establecido un periodo de vigencia de la misma, si cambian aquellas o concluye este, la Junta de Tratamiento revisará la aplicación pudiendo acordar su prórroga si persistieran las razones que la motivaron o surgieran otras nuevas que así lo justifiquen. En caso contrario, la Junta de Tratamiento formulará la correspondiente propuesta de cambio en la situación del interno.

4.2 Aplicación de dispositivos de localización telemática

Para la aplicación de medidas de localización telemática se tendrán en cuenta las siguientes disposiciones específicas:

- El interno debe aceptar de forma expresa someterse a las condiciones de aplicación de los dispositivos telemáticos que establezca la Administración, de las que habrá sido suficientemente informado con anterioridad.
- El interno será responsable del correcto uso y cuidado de los elementos técnicos instalados en su domicilio y en su persona, quedando obligado a mantenerlos en todo momento a disposición de la Administración Penitenciaria.
- El tiempo de permanencia obligada y controlada en el domicilio será, como norma general, de ocho horas diarias. Las excepciones a dicha norma deberán venir justificadas sobre la base del programa individualizado de tratamiento.
- Los efectos de la resolución que autorice el régimen de vida regulado en la presente instrucción se contraerán al momento en que se encuentren instalados y operativos los adecuados dispositivos de control telemático.

4.3 Tramitación de las propuestas

La tramitación de las propuestas en el sistema SIP se atenderá a las siguientes normas:

- La propuesta de aplicación de medidas especiales de control podrá efectuarse con ocasión de la clasificación inicial (operación C), progresión (P) o cambio de modalidad dentro del tercer grado (M), según sea la situación previa en la que se encuentre el interno.
- Se distinguen dos modalidades distintas de aplicación de dichas medidas dentro del tercer grado: 30 86T (con aplicación de dispositivos telemáticos) y 30 864 (con aplicación de otros mecanismos de control).
- Los efectos ejecutivos que el artículo 103.7 del Reglamento reconoce a las propuestas iniciales unánimes de tercer grado para penados con condenas de hasta un año no alcanzan a la aplicación de las previsiones del artículo 86.4. En tales casos, las Juntas de Tratamiento grabarán la fase de resolución correspondiente a C 30 821 o C 30 000, remitiendo al Centro Directivo la notificación al interno de dicha resolución junto con la correspondiente propuesta de modalidad y destino, para su resolución.
- Tratándose de penados ya clasificados en tercer grado, siempre que su modalidad no sea 30 104, 30 197 o 30 895, el director del establecimiento es competente, por delegación, para acordar, previa propuesta en tal sentido de la Junta de Tratamiento, la aplicación del artículo 86.4 RP con establecimiento de dispositivos telemáticos, mediante la operación M 30 86T. Si la propuesta de la Junta recoge la aplicación de controles distintos a los telemáticos, dado que tal supuesto no se encuentra delegado en la Orden INT/1117/2010/, se remitirá la misma al Centro Directivo para su resolución.

Si la propuesta de la Junta de Tratamiento conlleva cambio de destino, una vez notificada la resolución delegada al interno, se remitirá copia de la misma al Centro Directivo junto con la propuesta de la Junta de Tratamiento (PCD), a efectos de fijación del centro de destino. Si la propuesta no implica cambio de destino no es preciso enviar copia al Centro Directivo, siendo suficiente su correcta grabación en el sistema informático SIP.

- Si se recibe un auto estimatorio de Vigilancia Penitenciaria resolviendo recurso en materia de grado que recoja en su parte dispositiva este régimen de vida, se remitirá el mismo al Centro Directivo, conforme a lo dispuesto en el apartado 3.8 de la I 9/2007, adjuntando el modelo específico de 86.4, en el que la Junta de Tratamiento propondrá los dispositivos o mecanismos de control aplicables al caso.
- Cuando la Junta de Tratamiento deniegue a un penado ya clasificado en tercer grado su solicitud de aplicación del artículo 86.4, se entenderá la misma como una revisión sin cambio de grado ni modalidad efectuada conforme al artículo 105.2 del Reglamento Penitenciario, comunicándose dicho acuerdo al interesado. Éste podrá interesar su remisión al Centro Directivo con el fin de que se produzca la correspondiente resolución administrativa que, en su caso, abriría la vía de recurso ante el Juzgado de Vigilancia Penitenciaria.

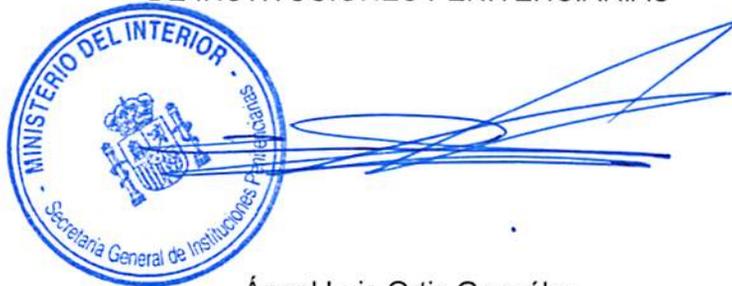
DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan sin efecto la Instrucción 13/2006 sobre Aplicación del artículo 86.4 del Reglamento Penitenciario y la Orden de Servicio 3/2013, por quedar subsumidas en la presente que las actualiza.

La presente Instrucción entra en vigor a su recepción, y se dará lectura de la misma en la primera reunión del Consejo de Dirección y de la Junta de Tratamiento, procediendo a su difusión en los términos establecidos en el art. 280.2.14ª del Reglamento Penitenciario.

Madrid, 23 de abril de 2019

EL SECRETARIO GENERAL
DE INSTITUCIONES PENITENCIARIAS

A circular blue ink stamp from the Ministerio del Interior, specifically the Secretaría General de Instituciones Penitenciarias. The stamp features the coat of arms of Spain in the center and the text 'MINISTERIO DEL INTERIOR' at the top and 'Secretaría General de Instituciones Penitenciarias' at the bottom. A blue ink signature is written across the stamp.

Ángel Luis Ortiz González



I 11-19

RRHH

ASUNTO: Instrucción sobre retribuciones derivadas de la aplicación del artículo 286.2 del Reglamento Penitenciario**AMBITO SUBJETIVO: Personal de los Servicios Periféricos de la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias****AMBITO OBJETIVO: Retribuciones derivadas de servicios realizados en prolongación de la jornada o en turno o cadencia distinto de la habitual que corresponda**

El artículo 286.2 del vigente Reglamento Penitenciario, aprobado por Real Decreto 190/1996, de 9 de febrero (RP), establece que por necesidades excepcionales y justificadas podrá exigirse a los funcionarios penitenciarios un número mayor de horas de servicio que las establecidas con carácter general a los demás funcionarios, debiendo, en tal caso, ser compensados con igual número de horas libres en cuanto las necesidades del servicio lo permitan, o bien retribuidos mediante los complementos legalmente establecidos.

Por otra parte, el artículo 23.3 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de medidas para la reforma de la Función Pública –vigente, además de para otras materias, en lo relativo al régimen retributivo–, entre las retribuciones complementarias, contempla el complemento de productividad como el destinado a retribuir el especial rendimiento, la actividad extraordinaria y el interés o iniciativa con que el funcionario desempeñe su trabajo.

En ocasiones, como hace previsión el artículo 286.2 RP acabado de citar, el personal funcionario penitenciario, por necesidades excepcionales y justificadas, debe realizar un mayor número de horas de servicio, bien como prolongación de su propia jornada laboral o bien para cubrir otra jornada que, por su turno o cadencia normal de trabajo, no le corresponda. Hasta el momento y en la generalidad de los casos, ese exceso de jornada

realizado se ha venido compensando con horas libres, sin que a nadie se le pueda ocultar que, no por necesario, el tiempo de compensación, a añadir a las vacaciones, permisos, licencias y, en su caso, días de compensación de festivos trabajados, *implica necesariamente y en mayor o menor medida, una disminución de los efectivos con los que se cuenta para prestar servicio*. Es por ello que, mientras las disponibilidades presupuestarias lo vayan permitiendo, esta Secretaría General, previa negociación en la sesión de la Mesa Delegada de Instituciones Penitenciarias celebrada el pasado día cinco de junio, viene a disponer lo siguiente:

1º) A partir de la entrada en vigor de la presente Instrucción y mientras no se determine otra cosa, las horas de servicio efectivamente realizadas en exceso en las dependencias del Centro Penitenciario, bien como prolongación de la propia jornada laboral o bien para cubrir otra jornada que por turno o cadencia normal de trabajo no le corresponda, *por el personal de Jefatura de Servicios, Coordinación de Servicio Interior, Servicio Interior y Servicio Interior-2 se retribuirán a través del complemento de productividad y no mediante horas libres*. Por ello, en estos casos, como regla general, no será aplicable lo previsto en el apartado 1.5.5 de la Instrucción 7/2019, de 9 de abril, que regula la jornada y horarios de trabajo en los Servicios Periféricos de la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias (I 7/2019, de 9 de abril), siempre que el exceso de jornada sea igual o mayor a tres horas; si fuese menor será objeto de compensación con tiempo de descanso.

Con carácter excepcional, cuando las circunstancias concurrentes lo hagan necesario, también la jornada realizada en exceso en las dependencias del propio Centro Penitenciario por el personal sujeto a las jornadas y horarios generales (apartado segundo de la I 7/2019, de 9 de abril) podrá ser objeto de retribución mediante el complemento de productividad.

2º) Las Direcciones de los Centros Penitenciarios, concluido el mes natural que corresponda, remitirán a la Subdirección General de Recursos Humanos *certificación acreditativa*, según el modelo que se acompaña, en el que constarán la identificación del funcionario o funcionaria a la que se refiere, el puesto de trabajo desempeñado y *la descripción de las necesidades excepcionales que lo han hecho necesario*; asimismo, se adjuntará un archivo donde consten el DNI, nombre y apellidos y total de horas realizadas por el personal funcionario al que se refiere la certificación.

En el supuesto excepcional del párrafo segundo del número 1º) anterior, a la certificación se *unirá un informe complementario* de la propia Dirección en la que se indiquen las circunstancias concurrentes.

3º) A la vista de las certificaciones remitidas, esta Secretaría General emitirá la resolución que corresponda para justificar el pago en nómina, si fuese posible, el mes siguiente a la realización del exceso de jornada y, de no serlo, al siguiente a éste.

4º) Lo previsto en esta Instrucción no será aplicable a las circunstancias previstas en los apartados 1.5.1, 1.5.3, 1.5.4 de la I 7/2019, de 9 de abril.

5º) A las situaciones previstas en la presente Instrucción será aplicable lo determinado en el apartado 1.5.6 de la I 7/2019, de 9 de abril, salvo lo relativo a la fecha de disfrute de la compensación.

Finalmente, es necesario advertir que la modalidad que ahora se instaura de retribución de horas o jornadas trabajadas en exceso, *no debe implicar un incremento significativo de las realizadas en comparación con lo que ha sido, y debe seguir siendo, la tónica habitual en cada Centro*. En ese sentido, del uso adecuado y racional que se haga del sistema de retribución que ahora se implanta dependerá la consecución a largo plazo de su objetivo primordial, que no es otro que evitar, en la medida de lo posible, una disminución de los efectivos con los que se cuenta para prestar servicio.

Esta Instrucción entrará en vigor el día uno de julio de 2019.

Madrid, 19 de junio de 2019

EL SECRETARIO GENERAL DE
INSTITUCIONES PENITENCIARIAS

Ángel Luis Ortiz González



I 14-19

SGAeIP

ASUNTO: Normas sobre expedición y consumo de bebidas alcohólicas.

ÁREA DE APLICACIÓN: Centros penitenciarios y CIS

DESCRIPTORES: Consumo bebidas alcohólicas

La diversidad de horarios que comporta la actividad penitenciaria y la ubicación de los centros penitenciarios lejana de los núcleos urbanos en la mayoría de los casos, hacen necesaria la existencia de cafeterías o dependencias destinadas a comedor para los distintos profesionales.

La ausencia de una normativa clara en cuanto a la expedición y consumo de bebidas alcohólicas en estas dependencias ha hecho que la realidad sea de lo más dispar, con la existencia de centros donde no se expende ninguna bebida alcohólica, centros donde se expende vino y cerveza, centros donde se expenden bebidas de alta graduación, etc...

La Ley 31/1995, de 8 de noviembre de Prevención de Riesgos Laborales en su artículo 14 apartado 2 establece que *“el empresario deberá garantizar la seguridad y la salud de los trabajadores a su servicio en todos los aspectos relacionados con el trabajo (...)”*

Ya en 1996, la Organización Internacional del Trabajo, en su publicación sobre tratamiento de cuestiones relacionadas con el alcohol y drogas en el lugar de trabajo, recomendaba que *“después de haber consultado con los trabajadores y sus representantes, el empleador o las personas responsables deberían examinar la conveniencia de limitar o prohibir la posesión, el consumo o la venta de bebidas alcohólicas en el lugar de trabajo, incluso en la cantina, la cafetería o el comedor de la empresa”*.

En la misma línea, el Real Decreto 486/1997, de 14 de abril, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud en los lugares de trabajo convierte en obligación general del empresario *“la necesidad de adoptar las medidas necesarias para que*

la utilización de los lugares de trabajo no origine riesgos para la seguridad y salud de los trabajadores o, si ello no fuera posible, para que tales riesgos se reduzcan al mínimo” (artículo 3).

Y aunque no haya regulación específica sobre el alcohol como riesgo laboral propiamente dicho, la realidad pone de manifiesto que su consumo puede producir, y en algunas ocasiones puntuales ha producido, situaciones de riesgo absolutamente incompatibles con la actividad penitenciaria y contrarias a las previsiones del art. 15.1, apartados a) b) y c), de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, que hace recaer sobre el empresario la decisión definitiva en cuanto a la necesidad de evitar los riesgos y, en caso de que esto no sea posible, evaluarlos y combatirlos en su origen.

Por todo ello esta Secretaría General **ha resuelto prohibir la expedición y consumo de bebidas alcohólicas dentro de los recintos penitenciarios.**

En aquellos casos en los que el servicio de comedor-cafetería se preste por empresas externas habrá de estarse a las cláusulas del contrato por el que se presta dicho servicio, sin perjuicio de que al momento de su vencimiento se acuerde lo procedente.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Queda derogado el punto 2 del apartado 3.4 de la Instrucción 3/2010, así como todas las Circulares, Instrucciones y Órdenes de Servicio relativas al contenido de la presente que se opongan a la misma.

DISPOSICION FINAL

La presente Instrucción entrará en vigor a partir del día siguiente de la fecha de su firma. En la primera reunión del Consejo de Dirección y de la Junta de Tratamiento se dará lectura a la misma, procediendo el Director a su difusión conforme a lo establecido en el artículo 280.2.14ª del Reglamento Penitenciario.

En Madrid, a 17 de octubre de 2019

EL SECRETARIO GENERAL DE
INSTITUCIONES PENITENCIARIAS

Ángel Luis Ortiz González



I 15-19

RRHH

ASUNTO: Ordenación del contenido funcional de los puestos de trabajo asignados en aplicación del Real Decreto 89/2001, de 2 de febrero, por el que se regula la asignación de puestos de trabajo a determinados funcionarios del Cuerpo Especial y del Cuerpo de Ayudantes de Instituciones Penitenciarias por razones de edad

AMBITO SUBJETIVO DE APLICACIÓN: Personal funcionario de Servicios Periféricos

ÁMBITO OBJETIVO DE APLICACIÓN: Funciones de la denominada "segunda actividad"

La Ley 55/1999, de 29 de diciembre, de Medidas fiscales, administrativas y de orden social, en su artículo 38, estableció la posibilidad de que los funcionarios de Instituciones Penitenciarias que ocupen puestos de trabajo en el área de vigilancia pasen a desempeñar otras funciones más adecuadas a su edad, una vez cumplidos los cincuenta y siete años, autorizando al Gobierno para desarrollar reglamentariamente esta disposición. Este desarrollo se produjo por el Real Decreto 89/2001, de 2 de febrero, por el que se regula la asignación de puestos de trabajo a determinados funcionarios del Cuerpo Especial y del Cuerpo de Ayudantes de Instituciones Penitenciarias por razones de edad (RD 89/2001). En esa norma se recoge su objeto y ámbito de aplicación, los requisitos para la asignación, la singularización de los puestos de trabajo, el régimen de retribuciones, el procedimiento a seguir para producir aquella asignación, y las posibilidades de participación posterior en procedimientos para la cobertura de puestos de trabajo.

Las anteriores previsiones normativas se materializaron en la Resolución de la Comisión Ejecutiva de la Comisión Interministerial de Retribuciones (CECIR), de 25 de julio de 2001, y, desde entonces, se vinieron creando puestos de trabajo adecuados para su asignación al personal funcionario solicitante, concretamente los denominados "Especialista Oficina (RD 89/2001)", para los funcionarios del Cuerpo Especial de Instituciones Penitenciarias (II.PP) y "Oficina Genérico (RD 89/2001)" y "Apoyo Servicios Sociales (RD 89/2001) para el Cuerpo de Ayudantes de Instituciones Penitenciarias.

Sin embargo, a lo largo de estos años, derivado de la puesta en práctica del RD 89/2001, se han generado disfunciones en los centros penitenciarios que se han concretado en un incremento importante de dotaciones concentradas en el área de oficinas, con el consiguiente detrimento de efectivos en otras áreas de trabajo.

Teniendo en cuenta lo anterior, la Resolución de la CECIR de 26 de septiembre de 2019 ha acordado desconcentrar en el Ministerio del Interior la creación de los puestos necesarios para su asignación a funcionarios de los centros penitenciarios por razones de edad, con las siguientes características:

| <i>CUERPO ESPECIAL DE INSTITUCIONES PENITENCIARIAS</i> | | | |
|--|-------|-------|-----------------------------------|
| S.G. de Instituciones Penitenciarias | | | |
| DENOMINACIÓN | Nivel | Grupo | Observaciones |
| Especialista RD 89/2001 | 18 | A2 | "C. P. art. 4 RD 89/2001", A.A |
| Especialista CIS RD 89/2001 | 18 | A2 | "C. P. art. 4 RD 89/2001", A.A |

| <i>CUERPO DE AYUDANTES DE INSTITUCIONES PENITENCIARIAS</i> | | | |
|--|-------|-------|-----------------------------------|
| S.G. de Instituciones Penitenciarias | | | |
| DENOMINACIÓN | Nivel | Grupo | Observaciones |
| Genérico RD 89/2001 | 15 | C1 | "C. P. art. 4 RD 89/2001", A.A |
| Genérico CIS RD 89/2001 | 15 | C1 | "C. P. art. 4 RD 89/2001", A.A |

Por otra parte, en la Resolución de la CECIR de 26 de septiembre de 2019 se recoge también que, con la finalidad de preservar el espíritu del RD 89/2001, el contenido funcional de los puestos será el siguiente:

Para los puestos de *Especialista RD 89/2001* y *Especialista CIS RD 89/2001*:

- Coordinación y realización de programas de trabajo determinados por la Dirección del centro penitenciario en los sectores de vigilancia y seguridad, y de régimen y tratamiento.
- Organización y control de los procedimientos administrativos penitenciarios en las oficinas de Gestión, Seguridad, Tratamiento y Administración.
- Realización de informes y propuestas.
- Seguimiento, control y supervisión de la actividad en el exterior y respectiva documentación de internos clasificados en tercer grado.
- Seguimiento de programas y apoyo al Equipo Técnico de Observación y Tratamiento.

Para los puestos de *Genérico RD 89/2001* y *Genérico CIS RD 89/2001*:

a) En el Área de Oficinas, los cometidos contenidos en los artículos 334 a 343 del Real Decreto 1201/1981, en los que se enumeran los cometidos a desarrollar en las oficinas de todo centro penitenciario.

b) En el Área Mixta, las tareas relacionadas con los servicios de:

-Mantenimiento: conservación, obras y reparaciones.

-Economato: recepción, almacenaje central y modular, venta de artículos autorizados y rendición de cuentas justificativas.

-Alimentación: recepción, control, entrega y distribución de mercancías y racionados y rendición de cuentas justificativas.

-Vestuario y Lavandería: recepción, almacenaje y distribución de vestuario, equipo, utensilios y productos de limpieza.

-Peculio: tramitación y gestión del dinero de la población reclusa y rendición de cuentas justificativas.

c) En el Área de Control de Seguridad, las funciones serán las contenidas en el Real Decreto 1201/1981 relacionadas con la Unidad de Acceso, la Unidad de Rastrillo, la Unidad de Comunicaciones y Paquetes, la Unidad de Recepción y Salida de Paquetes y Encargos y la Unidad de Información al Exterior.

d) En el Servicio de Gestión de Penas y Medidas Alternativas, los cometidos a desempeñar son los propios de la figura del Verificador de Trabajos en Beneficio de la Comunidad (TBC) y los propios del Agente de Libertad Condicional.

Con referencia a la misma Resolución de la CECIR de 26 de septiembre de 2019, es importante remarcar, *primero*, que la misma no cambia para nada el régimen retributivo de la denominada "segunda actividad" (regulado en el RD 89/2001) y, *segundo*, que la Resolución se aprueba con efectos de 1 de octubre de 2019, pero que, no obstante, para los procedimientos ya iniciados de asignación de puestos por razón de edad, seguirá siendo de aplicación la Resolución adoptada por la Comisión Ejecutiva con fecha 25 de julio de 2001.

Tomando en consideración todo lo anterior, esta Instrucción, previa negociación que tuvo lugar en la Mesa Delegada de Instituciones Penitenciarias en las sesiones celebradas los días 11 y 26 de marzo de 2019 y ya con la Resolución de la CECIR de 26 de septiembre de 2019 en vigor, tiene como objetivo esencial regular la asignación del servicio al personal funcionario al que se le haya atribuido un puesto, de "segunda actividad", de los denominados Especialista RD 89/2001, Especialista CIS RD 89/2001, Genérico RD 89/2001 y Genérico CIS RD 89/2001

Al respecto, el conocimiento y experiencia adquirida por el personal funcionario a lo largo de dilatadas carreras profesionales penitenciarias es un valor evidente que la organización

administrativa penitenciaria debe cohonestar con el espíritu y razón de ser del RD 89/2001. Para ello, deberá tenerse en cuenta lo siguiente:

1.- Las peticiones de los funcionarios y funcionarias que quieran solicitar los puestos de trabajo contemplados en el RD 89/2001, se realizarán de la misma forma que se ha hecho hasta ahora, si bien los y las solicitantes deberán tener en cuenta que los puestos de trabajo que, si cumplen los requisitos establecidos, se asignarán será los de *Especialista RD 89/2001*, *Especialista CIS RD 89/2001*, *Genérico RD 89/2001* y *Genérico CIS RD 89/2001*, sin la mención ya de "oficina" o "apoyo servicios sociales". Sobre este cambio producido, debe llamarse la atención en el hecho de que el RD 89/2001 recoge la asignación de puestos de trabajo "más acordes a su nivel de capacidad y conocimientos" y el desempeño de funciones "más adecuadas a su edad", sin referencia alguna al área funcional de oficinas o apoyo servicios sociales.

2.- Para el personal que cumpla los requisitos establecidos, se solicitará a la CECIR la creación de un puesto de trabajo de Especialista RD 89/2001, Especialista CIS RD 89/2001, Genérico RD 89/2001 y Genérico CIS RD 89/2001.

3.- En todos los Centros Penitenciarios, se confeccionará un catálogo de contenidos funcionales a desempeñar por el personal funcionario titular de los puestos de trabajo que se acaban de indicar en el número anterior. Los contenidos funcionales deberán estar comprendidos entre los recogidos en la Resolución de la CECIR de 26 de septiembre de 2019 que más arriba se han indicado.

4.- Producida la atribución del nuevo puesto de trabajo, será la Dirección del Centro Penitenciario, en base a las competencias de las que dispone por el Reglamento Penitenciario vigente, el órgano que asigne las concretas funciones a desempeñar, *pero lo hará respetando siempre el espíritu y razón de ser del RD 89/2001 y, en consecuencia, sin posibilidad alguna de asignar servicios en el turno de noche o que conlleven contacto continuo o permanente con la población reclusa en el interior de los módulos o departamentos residenciales del Centro.*

Para la asignación funcional, las Direcciones de los Establecimientos tendrán en cuenta, en la medida de lo posible, las preferencias e interés profesional del personal afectado en alguno de los cometidos funcionales incluidos en el catálogo recogido en el apartado anterior o en otros que pudieran determinarse.

Una vez producida la asignación funcional, por la Dirección del Centro se informará inmediatamente de su contenido a la Subdirección General de Recursos Humanos. En caso de que, bien por razones organizativas, bien por circunstancias que afecten al personal funcionario resulte necesario modificar la asignación funcional, la misma deberá ser igualmente comunicada de forma inmediata a la Subdirección General de Recursos Humanos con indicación de su contenido.

5.- Las pautas básicas con relación al régimen horario son las siguientes:

a) Los funcionarios que tengan asignado un contenido funcional burocrático, administrativo o de oficinas, realizarán horario de lunes a viernes hasta completar las 37 horas y media de jornada laboral ordinaria.

b) Los funcionarios que tengan asignados otros cometidos funcionales, voluntariamente podrán integrarse en el sistema horario del área funcional que corresponda, hasta completar las 37 horas y media de jornada laboral ordinaria, excluyendo taxativamente la realización del turno de noche.

El personal funcionario que tenga ya asignado un puesto de trabajo conocido como de "segunda actividad" podrá, de forma voluntaria, solicitar el desempeño de funciones diferentes a oficinas o apoyo servicio gestión de penas y medidas alternativas siempre que, como queda indicado, se respete el espíritu y razón de ser del RD 89/2001. La solicitud deberá cursarse conforme al modelo que se acompaña a la presente Instrucción.

En Madrid, a 17 de octubre de 2019

EL SECRETARIO GENERAL DE
INSTITUCIONES PENITENCIARIAS

Ángel Luis Ortiz González



**Petición cambio contenido funcional de puestos de trabajo de
“Segunda Actividad” (R.D. 89/2001) solicitados antes del
01 de octubre de 2019.**

D/ña.,
con carnet profesional Nº....., funcionario/funcionaria perteneciente al
Cuerpo de Instituciones Penitenciarias,
y siendo titular del puesto de trabajo de,
en el Centro Penitenciario/CIS....., asignado de
conformidad con lo establecido en el Real Decreto 89/2001, de 02 de febrero, por el
que se regula la asignación de puestos de trabajo a determinados funcionarios del
Cuerpo Especial y Cuerpo de Ayudantes de Instituciones Penitenciarias por razones de
edad, **solicita voluntariamente** que le sea de aplicación lo establecido en la
Instrucción 15/2019, de 17 de octubre, respecto al contenido funcional de los puestos
de trabajo aprobados por Resolución de la Comisión Ejecutiva de la C.I.R. de fecha 26
de septiembre de 2019.

(Fecha y firma)

En, a de de 20....

Fdo.: